



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 01 de Agosto de 2022

EDICION N° 10.838

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

Grupo ConbreX S. R. L

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: **Grupo ConbreX S.R.L. S/ Inscripción de Contrato Social** — MODALIDAD 24 HORAS, Expediente Número E-3-2022-15649-Ae; ID 17572, "Se hace saber por un día de la constitución de una sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la DENOMINACIÓN: "Grupo ConbreX S.R.L.", efectuada en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, celebrada al 25 día del mes de Junio de 2022 por los socios: ESCALADA ARIANO KALIL, D.N.I N°39.313.474, C.U.I.T N°20-39313474-8, nacido el 05 de Noviembre de 1996, domiciliado en Junín N° 151 de la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco, Soltero, de profesión Contador, de 25 años; y ESCALADA RORIS ALFREDO, D.N.I N° 16.502.920, C.U.I.L N° 2016502920-9, argentino, nacido el 08 de Febrero de 1964, domiciliado en Junín N° 151 de la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco, estado civil Casado en primeras nupcias con Silvia Liliana Apud DNI N°17.187.413, de profesión comerciante. DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de tercero o asociada a tercero, en participación y/o comisión, o de cualquier otra manera, las siguientes actividades fuera o dentro del país: 1) Realizar todas las operaciones referidas a la constitución y manejo de sociedades comerciales. 2) Asesorar pequeños y medianos empresarios en el área contable, laboral, impositiva y administrativa. 3) Destinar nuestros servicios de asesoría contable y financiera a todas aquellas empresas cuya actividad económica sea primaria (agricultura, ganadería, pesca, explotación forestal), secundaria (que se dediquen a la transformación y producción de bienes. Industria básica: metalúrgica, química, maquinaria y herramientas. Industrias de la transformación: alimentaria, textil y electrónica), terciarias (servicios, comercio, transporte) y cuaternarias (de alta tecnología: redes de comunicación, internet, biotecnología). 4) Garantizar confiabilidad a través de nuestra actuación, ya que los cambios del contexto son constantes. Las modificaciones de las resoluciones y las leyes en materia impositiva son diarias, es decir, que se encuentran en permanente cambio y evolución; es por eso que nos encontramos en constante capacitación para anticipar los problemas y brindar las soluciones adecuadas. 5) Enfocar el 100% de todas nuestras herramientas y recursos en incorporar, mantener, y formar nuevos lazos con clientes y potenciales clientes. 6) Adoptar un software contable que se adapte a las necesidades de cada cliente a fin de suministrarles efectivamente informes contables y tributarios. 7) Contar con apoyo técnico y un servicio permanentemente actualizado que permita contribuir al éxito de la firma. 8) Respetar y cumplir con el marco legislativo nacional e internacional vigente y con todas las disposiciones legales exigidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos. 9) Administrar el hardware y software de la empresa. 10) Adecuar los honorarios conforme a la escala orientativa de honorarios profesionales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco. 11) Profundizar el desarrollo en cuanto a las relaciones sociales y tener una participación activa dentro de la comunidad. 12) Realizar tareas inherentes a la liquidación de impuestos y presentación de declaraciones juradas en AFIP y en los organismos recaudadores de cada provincia. 13) Brindar asesoramiento financiero y coaching a emprendedores y empresarios. 14) Efectuar liquidaciones de sueldo según convenio colectivo de trabajo. CAPITAL SOCIAL: se fija en la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) divididos en 200 (DOSCIENTAS) cuotas partes de pesos MIL (\$1.000.-) VALOR NOMINAL CADA UNA, totalmente suscriptas por cada uno de los socios y darán derecho a un voto. La SEDE SOCIAL: queda fijada en calle Pellegrini N° 758, ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco, del departamento Comandante Fernández, de la Provincia de Chaco. - CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días treinta y uno de diciembre de cada año. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: estará a cargo del socio gerente Escalada Ariano Kalil, D.N.I N° 39.313.474, C.U.I.T N°20-39313474-8, cuyo mandato será por el plazo que dure la sociedad. Resistencia, 25 de Julio de 2022.

Eduardo F. Colombo - *Inspector General*

R. N°:193.486

E:01/08/2022

EDA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco en Expediente N° E-3-2022-12805-AE el Señor, FERRARO MAURO SEBASTIAN, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, con Documento Nacional de Identidad N° 31.776.132, C.U.I.T. 20-31776132-6, estado civil soltero, profesión Asesor, domicilio real y legal en MZ 1 PC 17 Barrio AMUDUCH de la ciudad de Charata Chaco, la Señora GERSEL NORIS MIRIAM, argentina, mayor de edad, hábil para contratar, con Documento Nacional de Identidad N° 16.331.798, C.U.I.T. 27-16331798-8, estado civil viuda, profesión Jubilada, domicilio real y legal en Mz 1 Pc 16, Barrio AMUDUCH de la ciudad de Charata Chaco y el Señor FERRARO LEANDRO FABIAN, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, con Documento Nacional de Identidad N° 34.012.685, C.U.I.T. 20-34012685-9, estado civil soltero, profesión Empleado, domicilio real y legal en Mz 1 Pc 17 Barrio AMUDUCH de la ciudad de Charata Chaco, quienes para todos los efectos se denominarán constituyentes, quienes han constituido en fecha 01 de Junio de 2022, **una Sociedad por Acciones Simplificada, denominada EDA S.A.S.** con DOMICILIO LEGAL: en MZ 1 PC 17 Barrio AMUDUCH, de la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, de la Provincia del Chaco, que se regulará conforme a lo establecido por la ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades ley 19.550. La Sociedad tendrá por OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia, o ajena o asociada a terceros, en todo el territorio de la República Argentina y/o en el exterior, el desarrollo de las siguientes actividades:) AGROPECUARIAS: acopio, cultivo, compra, venta, compraventa de productos agrícolas y todos sus derivados, cereales, oleaginosas, algodón, hortalizas, legumbres, frutas, flores, especias, raíces, bulbos y otros; cría, engorde e invernada de ganado bovino, equino, porcino, caprino y ovino; producción de huevos, leche y derivados en estado natural o almacenados en silos, celdas, cámaras frigoríficas y/o cualquier tipo de almacenamiento, de estación o tardías, de origen nacional, provincial y/o importadas.2) DE SERVICIOS: la prestación de servicios de flete en todas sus características con medio de transporte propios, de terceros o locados; 3) COMERCIALES: compraventa al por mayor y menor, importación, exportación, comercialización, distribución de todo tipo de insumos y/o productos que tengan que ver con las actividades agropecuarias y de transporte de carga y comercio en general. 4) prestación, directa y/o indirecta de servicios para los sectores agroindustrial relacionado, tales como servicios de maquinaria agrícola. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad tendrá capacidad para, realizar inversiones mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra venta y administración de títulos y acciones, debentures y otros valores mobiliarios; tendrá capacidad para operar en el mercado financiero otorgar y recibir préstamos financieros; constituir, recibir y otorgar garantías reales como aval de operaciones de financiación; y tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan con el objeto social. La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 99 (noventa y nueve) años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan, un CAPITAL SOCIAL integrado por la suma de \$ 2.000.000 (PESOS DOS MILLONES), dividido en doscientas (200) acciones de CLASE ORDINARIA ESCRITURALES ENDOSABLES, de pesos \$ 10.000 (\$ DIEZ MIL) cada una, habiéndose suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: el accionista constituyente FERRARO MAURO SEBASTIAN: Suscribe 80 (OCHENTA) acciones por un valor total de pesos OCHOCIENTOS mil (\$ 800.000) que representa el CUARENTA por ciento (40%) del capital accionario e integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, que asciende a la suma de pesos DOSCIENTOS mil (\$ 200.000); el accionista constituyente GERSEL NORIS MIRIAM: Suscribe 60 (SESENTA) acciones por un valor total de pesos SEISCIENTOS mil (\$ 600.000) que representa el TREINTA por ciento (30%) del capital accionario e integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, que asciende a la suma de pesos CIENTO CINCUENTA mil (\$ 150.000); el accionista constituyente FERRARO LEANDRO FABIAN: Suscribe 60 (SESENTA) acciones por un valor total de pesos SEISCIENTOS mil (\$ 600.000) que representa el TREINTA por ciento (30%) del capital accionario e integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, que asciende a la suma de pesos CIENTO CINCUENTA mil (\$ 150.000); los socios se comprometen a la integración del saldo del capital suscrito un plazo de 2 años desde la inscripción del contrato en la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. La administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR; y un ADMINISTRADOR SUPLENTE, quien reemplazará al administrador en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador, El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. FERRARO MAURO SEBASTIAN, el cargo de la ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. GERSEL NORIS MIRIAM, La Fiscalización estará a cargo de los socios en los términos del artículo 55 de la Ley de Sociedades Comerciales. CIERRE DE EJERCICIO: comercial el treinta y uno (31) de Mayo de cada año. PLAZO DE DURACION: 99 y podrá disolverse anticipadamente cuando los socios así lo decidan. Resistencia, 27 de Julio de 2022.

Ana Melisa Vañek Aguirre

A/C Dccion. Reg. Pub. De Comercio

R. N°:193.488

E:01/08/2022

—>*<—

CLUB ACCION

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El CLUB ACCION, convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en su sede social de calle Rivadavia N° 654, el día 17 de agosto del 2022, a las 11.00 hrs, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de 2 socios para suscribir el acta.
2. Elección de Nueva Comisión Directiva para cubrir todos los cargos Estatutarios, a través de lista de lista única, para lo cual deberán ser presentadas ante la Secretaria de la entidad, con cinco (5) días anticipación al acto eleccionario.
3. Consideración de los Motivos del tratamiento fuera de término y aprobación de los balances 2018,2019 y 2020
4. Consideración y aprobación del último balance año 2021;
5. Podrán participar del acto eleccionario los socios que al día de la asamblea tengan las cuotas al día;
6. Fijación de la cuota societaria.

Edgardo Marini

Presidente

R. N°:193.489

E:01/08/2022

————— >*< —————
ASOCIACIÓN JUVENIL DE TAEKWONDO ARGENTINO
COMUNICA EXTRAVIO DE LIBRO

Resistencia, Chaco 28/07/2022. Por la presente me dirijo a los efectos de dar aviso a los socios de la Asociación Juvenil de Taekwondo Argentino, que se extravió el Libro de REGISTRO DE ASOCIADOS

Wozniczka Jorge Alberto

Presidente

R. N°:193.487

E:01/08/2022

————— >*< —————
CENTRO DE DISTRIBUIDORES DE INSUMOS AGRICOLAS ASOCIACION CIVIL
Las Breñas - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposición Estatuto Social y lo resuelto por la comisión Directiva en su reunión de fecha 07 de Julio de 2022 se convoca a los señores asociados de la Asociación Civil Centro de Distribuidores de Insumos Agrícolas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 agosto de 2022, a las 20.30 horas en Sede de nuestra Institución, sito en calle Av. de los inmigrantes N° 540, Las Breñas, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación de Acta Anterior.
- 2) Designación de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.
- 3) Exposición de motivos de realización fuera de término de la presente Asamblea.
- 4) Consideración y Aprobación de la Memoria, Balances General, Cuadro de Gastos y Recursos, Anexos y notas complementarias; correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 30 de junio de 2018, 2019, 2020 y 2021
- 5) Renovación de la totalidad de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Nicora Nanci

Secretaria

R. N°:193.490

E:01/08/2022

————— >*< —————
CENTRO CULTURAL RECREATIVO ARGENTINO
Machagai – Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto la comisión directiva convoca a los socios a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día Martes 09 de Agosto de 2022 a las 20:00 hs En el Domicilio Sito en Maipú y Antono Galizzi de la Localidad de Machagai Chaco

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de los socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la siguiente asamblea. -
- 2) Lectura Acta asamblea anterior
- 3) Lectura y aprobación de la memoria, estados contables y Balance General e informe de la comisión revisora de cuenta correspondiente a los Periodo Ejercicio Periodo (01/01/2020 al 31/12/2020) y Ejercicio correspondiente al Periodo (01/01/2021 al 31/12/2021).-
- 4) Altas y Bajas de Socios. Siendo las 21:30 hs y no habiendo mas temas que tratar el señor Presidente da por terminada la reunión.

Nota: La asamblea se celebra válidamente cualquiera sea el numero de socios una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios.

Fernández Ariel

Presidente

R. N°:193.491

E:01/08/2022

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Provincia Del Chaco

Licitación Pública Nacional de Bienes N° 02/2022 - FONPLATA

En el marco del Proyecto de Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología;
Componente II “Desarrollo e Implementación de soluciones tecnológicas”, se anuncia el llamado a

Licitación Pública Nacional N° 02/2022

Objeto: “Equipamiento de modernización destinadas a áreas vinculadas al Sistema Integral de Educación”

Lote I: Doce (12) Notebooks, nuevas sin uso;

Lote II: Doscientos treinta y nueve (239) Ítem II.I: CPUs C15; Ítem II.II: Kit de Gabinete con Fuente de 500W; Ítem II.III: Monitores nuevos sin uso; **Lote III:** Cinco (5) Ítem III.I: CPUs C17; Ítem III.II: Kit de Gabinete con Fuente de 500W; Ítem III.III: Monitores, nuevos sin uso; **Lote IV:** Noventa y siete (97) Impresoras Láser Multifunción, nuevas sin uso; **Lote V:** Dos (2) Impresoras Láser Multifunción, nuevas sin uso; **Lote VI:** Cincuenta y nueve (59) Discos Rígidos Internos 1TB, nuevos sin uso; **Lote VII:** Ocho (8) Webcams, nuevas sin uso; **Lote VIII:** Un (1) Proyector con pantalla, micrófono y amplificador, nuevo sin uso; **Lote IX:** Tres (3) Zapatillas Eléctricas, nuevas sin uso; **Lote X:** Cuatro (4) Pendrives de 64GB, nuevos sin uso; **Lote XI:** Cuatro (4) Routers, nuevos sin uso; **Lote XII:** Una (1) Caja de Cables UTP. CAT 5, nueva sin uso; **Lote XIII:** Una (1) Bolsa de Fichas RJ45, nueva sin uso; **Lote XIV:** Catorce (14) Estabilizadores de Tensión, nuevos sin uso;

Contratante: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Presupuesto Oficial: \$42.339.009,23

Garantía de oferta exigida: Todas las ofertas deberán incluir una Garantía de Oferta por el uno por ciento (1%) del valor cotizado.

Fecha y hora de apertura: 23 de Agosto de 2022 a las 10:00hs.

Lugar de apertura: Salón “Eugenio Salom” del MECCy T, sito en calle Bosch 99 en la ciudad de Resistencia (Chaco).

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Lugar de adquisición del pliego: MECCyT - Mesa de Entrada de la Dirección de Administración, sito en calle Bosch 99 en la ciudad de Resistencia, Chaco, de 8:00 hs a 13:00 hs. Asimismo, estos documentos de licitación pueden ser adquiridos en formato digital en la página Web: <https://educacion.chaco.gov.ar/subsecretarias/coordinacion-presupuestaria-y-financiera/>

Consultas sobre pliego: ufe.educacion@elechaco.edu.ar.

Valor del pliego: \$00,00.

Adquisición financiada por: FONPLATA Banco de Desarrollo (Préstamo ARG 50-2020)

Romina Gabriela Ojeda

Coordinadora General

s/c

E:29/07 V:01/08/2022

>*<

INSTITUTO DE TURISMO

Provincia del Chaco

LLAMASE A LICITACIÓN PÚBLICA N° 140/2022, Actuación Simple N° E42-2022-789-A

REALIZARSE LA APERTURA: EL DÍA 05/08/2022 A LAS 09:00 Hs.

EN EL PARQUE DE LA DEMOCRACIA OFICINA DE INFORMES TURISTICO AVENIDA SAMRIENTO 2200-RESISTENCIA- CHACO - Proyecto: Construcción de un "REFUGIO DE MONTE LA ARMONÍA DEL IMPENETRABLE CHAQUEÑO, UBICADO EN EL PARAJE LA ARMONÍA. DEL MUNICIPIO DE MIRA FLORES. DEPARTAMENTO DE GENERAL GUEMES. CUENTA CON UN AVANCE DE OBRA EJECUTADO DE (14.63%), LO CUAL SE PROPONE LA FINALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DEL REFUGIO DE MONTE", por un monto estimado de Pesos Treinta y Cinco Millones (\$35.000.000,00).

Patricia Toffanelli

Administración

s/c

E:27/07 V:01/08/2022

>*<

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/2022

En el marco del Programa Plan de Obras
se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 21/22.

Objeto: E.E.P. N° 947 – MAKALLÉ “SUSTITUCIÓN DEL EDIFICIO ESCOLAR”

Presupuesto Oficial: \$ 241.719.964,19.

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial**Fecha de apertura:** 29/08/2022 - 09:00 hs.**Lugar:** Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia Subsecretaria de Infraestructura Escolar**Plazo de entrega:** hasta el momento de la apertura.**Valor del pliego:** \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.**Lugar de adquisición del Pliego:** Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia**Financiamiento:** Ministerio de Educación de la Nación**Daniel Fernando Rey***Dcción. Ejecución de Edificios Escolares*

s/c

E:27/07 V:08/08/2022

————— >*< —————

**SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL
S.A.M.E.E.P.**

*Provincia del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 10/22 - PRIMER LLAMADO****OBJETO:** “Adquisición de 1423Tn Sulfato de Aluminio Sólido para Tratamiento de Agua”**FECHA DE APERTURA:** 18/08/2022 HORA: 10:30 Hs.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 121.453.583,63**PRECIO DEL PLIEGO:** \$ 120.000,00**VENTA DE PLIEGOS E INFORMES:** Dpto. Adm. Compras - S.A.M.E.E.P. Av. 9 de Julio 788-Rcia. Hasta las 12:00 Hs. del día 12/08/2022 inclusive.-**PRESENTACION DE SOBRES:** Mesa de Entradas - S.A.M.E.E.P. Av.9 de Julio 788 - Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.-**LUGAR DE APERTURA:** Sala de Reuniones - S.A.M.E.E.P. - Av. Las Heras 80 Resistencia - Provincia del Chaco.-**Cr. Manuel Enrique A. Sosa***Jefe Dpto. Adm. de Compras*

s/c

E:27/07 V:05/08/2022

————— >*< —————

I.P.D.U.V.
Provincia del Chaco
LICITACION PUBLICA N° 34/2022

"Programa Casa Propia – Construir Futuro" Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación						
LICITACIÓN PÚBLICA N° 34/2022						
OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE OCHENTA Y TRES (83) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA RIO BERMEJITO - CHACO" distribuidas en tres grupos.						
En el Inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción X, Manzana 86, Parcelas 1 a 26, Manzana 87, Parcelas 1 a 26 y Manzana 91, Parcelas 1 a 31 de dicha localidad.						
GRUPO 1						
PROTOTIPOS	SUP. PROT.	PRECIO VIV. (\$)	CANTIDAD VIV.	PRECIO TOT. VIV.	PLAZO DE OBRA (MESES)	CAPACIDAD DE CONTRATACION REQUERIDA
L10 2D	64,00	\$ 6.573.615,36	10,00	\$ 65.736.153,60	7	\$ 242.128.165,76
DIGNA 2D	64,00	\$ 6.573.615,36	7,00	\$ 46.015.307,52		
DUPLEX.	64,00	\$ 6.573.615,36	8,00	\$ 52.588.922,88		
DIGNA DISCAP.	64,00	\$ 6.573.615,36	1,00	\$ 6.573.615,36		
CANTIDAD TOTAL PROTOTIPOS			26,00	\$ 170.913.999,36		
GRUPO 2						
PROTOTIPOS	SUP. PROT.	PRECIO VIV. (\$)	CANTIDAD VIV.	PRECIO TOT. VIV.	PLAZO DE OBRA (MESES)	CAPACIDAD DE CONTRATACION REQUERIDA
L10 2D	64,00	\$ 6.573.615,36	10,00	\$ 65.736.153,60	7	\$ 242.128.165,76
DIGNA 2D	64,00	\$ 6.573.615,36	6,00	\$ 39.441.692,16		
DUPLEX.	64,00	\$ 6.573.615,36	8,00	\$ 52.588.922,88		
DIGNA DISCAP.	64,00	\$ 6.573.615,36	2,00	\$ 13.147.230,72		
CANTIDAD TOTAL PROTOTIPOS			26,00	\$ 170.913.999,3		

GRUPO 3						
PROTOTIPOS	SUP. PROT.	PRECIO VIV. (\$)	CANTIDAD VIV.	PRECIO TOT. VIV.	PLAZO DE OBRA (MESES)	CAPACIDAD DE CONTRATACION REQUERIDA
L10 2D	64,00	\$ 6.335.347,20	9,00	\$ 126.706.944,00	7	\$ 288.691.274,56
DIGNA 2D	64,00	\$ 6.335.347,20	12,00	\$ 69.688.819,20		
DUPLEX.	64,00	\$ 6.335.347,20	8,00	\$ 50.682.777,60		
DIGNA DISCAP.	64,00	\$ 6.335.347,20	2,00	\$ 6.335.347,20		
CANTIDAD TOTAL PROTOTIPOS			31,00	\$ 203.782.076,16		

Presupuesto Oficial Total: : PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO CON 8800 (\$545.610.074,88).

- Plazo de Obra: según grupo
- Sistema de Contratación de la obra: por Ajuste Alzado.
- Capacidad de Contratación: según grupo.
- Garantía de Oferta: equivalente al 1% (uno) del monto del Presupuesto Oficial de cada grupo.
- Valor del Pliego: SESENTA Y CINCO MIL CON 00/00 (\$65.000,00).
- Venta del Pliego: A partir del día 28 de Julio del 2022 y hasta Cinco (5) días corridos antes de la fecha de Apertura de las Ofertas, en Tesorería del I.P.D.U.V. y retirar en Gerencia de Proyectos y Programación del I.P.D.U.V., Av. Sarmiento N° 1855 Resistencia - Chaco.
- Fecha de Presentación: La presentación de las Ofertas se realizará en Mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V., Avenida Sarmiento N° 1855, Resistencia - Chaco, hasta el día 16 de Agosto del año 2022 hasta las 08:00 hs.
- Fecha de Apertura: El Acto de Apertura de Oferta tendrá lugar en el I.P.D.U.V., Av. Sarmiento N° 1855, Resistencia - Chaco, el mismo día a partir de las 08:30 horas ante la presencia del Registro Notarial Especial del I.P.D.U.V.
- Consulta y Aclaraciones: En la Gerencia de Proyectos y Programación del I.P.D.U.V. cuatro (4) días antes de la fecha de Apertura.
- Información via Internet: <http://www.ipduv.chaco.gov.ar>.

Arq. Diego Daniel Plaquin
Gerente de Proyectos y Programación

s/c

E:27/07 V:01/08/2022

>*<
**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA**
Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/2022

En el marco del Programa Plan de Obras – Alta

Precariedad se anuncia el llamado a Licitación Pública N°18/22

Objeto: E.E.P. N° 678 / SALA DE NIVEL INICIAL ANEXA – PRESIDENCIA DE LA PLAZA. “Sustitución del Edificio Escolar”

Presupuesto Oficial: \$87.684.530,19

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 16/08/2022 - 08:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/22

Objeto: E.E.P. N° 833 - E.E.S. N° 167 – PARAJE BALBUENA – MIRAFLORES “Sustitución del Edificio Escolar”

Presupuesto Oficial: \$117.203.844,19

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 16/08/2022 - 10:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/22

Objeto: E.E.P. N° 799 – VILLA RÍO BERMEJITO “Sustitución del Edificio Escolar”

Presupuesto Oficial: \$92.810.378,19

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 16/08/2022 - 12:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Oficina: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Daniel Fernando Rey - Dcción. Ejecución de Edificios Escolares

s/c

E:27/07 V:05/08/2022

>*<

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:	
PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/18-0135-LPU22.	GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 49/100 CENTAVOS (1.680.406,49).
OBRA: DEFENSA MARGEN IZQUIERDO RÍO BERMEJO PTE. LAVALLE.	APERTURA DE OFERTAS: 16 de Agosto del 2022 a las 07:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 67/100 CENTAVOS(\$168.040.649,67), referidos al mes de diciembre 2021 y un Plazo de Obra de Cuatro (4) Meses a partir de la firma de Acta de Inicio.	VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 11 de Julio del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
<small>ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.</small>	

Ing. Cristian I. Ahrndt
Jefe División Administración

R. N°:193.367

E:11/07 V:03/08/2022

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**



ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1410-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica E 28-2022-11688-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir funciones en la Dirección de Aportes Especiales, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que al momento de la adscripción, corresponde otorgar a la agente Cintia Noemí Peralta, la Bonificación Especial de la jurisdicción, establecida por Ley N° 2418-A, como así también el concepto “Adicional Remunerativo Especial”, creado por Decreto N° 1149/21, ambos beneficios destinados exclusivamente al personal de planta permanente y adscripto que preste efectivas funciones en el ámbito de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que la medida solicitada, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13- t.v.-, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como así también de la agente en cuestión;

Que a tal efecto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de

diciembre de 2022, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00-profesional 4-grupo 4-programa 11-Inclusión y Equidad-actividad específica 1-Administración del Programa de Inclusión y Equidad-CUOF N° 139-Departamento Política Alimentaria-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir funciones en la actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 17-Aportes Especiales-CUOF N°17-Dirección Aportes Especiales-jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Establecese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4°: Otórgase a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la actual adscripción, la Bonificación Especial jurisdiccional, prevista en la Ley N° 2418-A, consistente en una suma remunerativa y no bonificable cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente.

Artículo 5°: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la actual adscripción, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N°33.732.184, el concepto "Adicional Remunerativo Especial", creado por Decreto N°1149/21, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, equivalente al monto que resulte de aplicar un diez por ciento (10%), calculado sobre la suma de los conceptos básicos, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de revista de la agente, más una suma fija conforme lo detalla la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar respectivamente, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, lo ordenado en los Artículos 4° y 5° precedentes.

Artículo 7°: El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1411-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: CREACIÓN DE FIDEICOMISO

VISTO: Las actuaciones N^{tos.} E2-2022-6567/Ae y E5-2022-432/A, la Ley N° 1186-D y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno cuenta entre sus prioridades participar activamente con políticas públicas que permitan la instrumentación de medidas y mecanismos tendientes a lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores productivos provinciales;

Que con tal finalidad, el estado provincial impulsa el desarrollo de programas orientados al objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores exógenos que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, perjudicando directa o indirectamente a las comunidades rurales;

Que para la efectiva materialización del objetivo buscado, es menester que las políticas de gobierno que se lleven adelante sean eficientes y consoliden los fines que las motivan;

Que en tal perspectiva, la presente gestión de gobierno a través del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco advierten necesario instrumentar operatorias que posibiliten la implementación de acciones rápidas y eficientes que cubran los diferentes aspectos y necesidades que demande la atención del fin enunciado;

Que para la conformación, puesta en marcha y financiamiento del objetivo trazado resulta necesario el aporte de fondos y el desarrollo de un instrumento que por sus características técnicas permita el mejor aprovechamiento de los mismos;

Que el Fideicomiso resulta el medio técnico jurídico idóneo para cumplir con la finalidad propuesta, por medio de una encomienda pormenorizada y acotada;

Que mediante la Ley N° 1186-D, fue creado la Sociedad Fiduciaria del Norte – Sociedad Anónima– que con capital estatal mayoritario tiene por objeto administrar y disponer del patrimonio asignado a una finalidad específica coincidente con la operatoria a implementar;

Que la citada Sociedad, por su estructura y funcionamiento tiene la posibilidad de actuar administrando y disponiendo fondos a partir de la finalidad pretendida por el presente, debiendo advertirse que por la especificidad de sus funciones tiene manejo importante de herramientas de administración y disposición de carácter moderno como lo es el Fideicomiso, que constituye un mecanismo adecuado a fin perseguido;

Que han intervenido, la Unidad de Planificación Sectorial, informando que existe factibilidad presupuestaria y la Asesoría Legal (Dictamen N° 017/22), sin observaciones que formular, ambas oficinas dependientes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, expresan la continuidad del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 190/22, no encuentra objeciones técnico jurídicas que realizar en la medida propiciada, como así también la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 202/22, manifiesta la prosecución del presente trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria", con el objeto de cubrir necesidades del sector agropecuario provincial, protegiendo y promoviendo los cultivos, la siembra y la continuidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, como así también prevenir y/o mitigar los daños causados por diferentes factores que afectan al sector. A fin de cumplir con el objeto del fideicomiso previsto en el presente, el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes, contratados y/o autorizados a tal fin, podrá adquirir todo tipo de bienes y servicios, efectuar todo tipo de pagos, contrataciones de seguros, otorgamiento de asistencias reintegrables y/o no reintegrables, como asimismo efectuar contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los

términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso, normativas aplicables e instrucciones que al efecto realice el fiduciante. En el marco de una emergencia agropecuaria, podrá el fideicomiso otorgar garantías a las personas físicas y/o jurídicas que desarrollen la actividad agrícola, ganadera o ambas en la Provincia del Chaco, a fin de facilitar el acceso a financiamiento para capital fijo y/o de trabajo, de acuerdo a las condiciones y lineamientos que establezca el Fiduciante.

Artículo 2°: Establécese que los roles del fideicomiso serán cumplidos por:

-Fiduciante: Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco.

-Fiduciario: Fiduciaria del Norte SA.

-Beneficiarios: Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco.

-Fideicomisario: El Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco, para el caso de que en forma posterior a la transferencia de los derechos correspondientes al/los Beneficiario/s, el fideicomiso haya producido un remanente el que será transferido a su favor.

Artículo 3°: Establécese que el patrimonio del fideicomiso estará compuesto por:

(i) Disponibilidades por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00)

(ii) Otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar los fiduciantes originarios y/o los fiduciantes que en forma posterior puedan incorporarse al presente fideicomiso.

El patrimonio del fondo podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines del Fideicomiso así lo requieran y a criterio del Fiduciante. Los incrementos o disminuciones de fondos que se efectúen sobre el patrimonio original de este fondo, deberán instrumentarse mediante actas de acuerdo que se sujetarán a las formas que Las Partes determinen.

Artículo 4°: Establécese que el Fiduciario en cumplimiento del encargo fiduciario y en representación del presente Fondo podrá, adquirir todo tipo de bienes y/o servicios, contraer obligaciones y/o suscribir todo tipo de Convenio o Contratos, realizar asistencias reintegrables y/o no reintegrables, realizar pagos instruidos por el fiduciante, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, celebrar cualquier tipo de contratos, siempre en concordancia con el objeto y finalidad del fideicomiso y conforme los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Reglamento de Funcionamiento que pudiera redactarse a dicho fin. Asimismo, el Fiduciario podrá emitir títulos de deuda y/o certificados de participación sobre el patrimonio Fideicomitado, cuando así lo requiera en forma expresa el Fiduciante.

Artículo 5°: Establécese que el fiduciario en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución alguna, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 1186-D, recuperará de los bienes fideicomitados los gastos generados por la administración fiduciaria. Sin perjuicio de ello, Fiduciaria del Norte SA estará facultado a cobrar el gasto administrativo pertinente, a quienes se vinculen en el

marco de las diferentes operatorias que se instrumenten a los fines del cumplimiento del objeto.

Artículo 6°: Establécese que el presente fondo se extinguirá una vez cumplido su objeto o en el plazo de diez (10) años, a contar desde la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso respectivo, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser prorrogado por igual período, o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto.

Artículo 7°: Establécese, que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco será la Autoridad de Aplicación del presente fideicomiso.

Artículo 8°: Facúltese al Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco a suscribir el correspondiente Contrato de Fideicomiso y sus documentos complementarios.

Artículo 9°: Apruébese el modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo en su carácter de Fiduciante y Fiduciaria del Norte SA. en su carácter de Fiduciario, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 10: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 05-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:**"Contrato de Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria"**

--En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los.....días del mes de..... del año 2022 entre:

a) El Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco, representado en este acto por su Titular, señor Sebastián Lifton, DNI N°....., en adelante denominado "El Fiduciante" por una parte; y

b) La Fiduciaria del Norte SA Sociedad Anónima, regular y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, representada en este acto por su Presidente, Cr. Gustavo José Moschen, DNI N°, en adelante denominado "El Fiduciario", actuando en calidad de fiduciario y no a título personal, conjuntamente con el Fiduciante denominados "Las Partes", en los términos de la Ley Provincial N° 1186-D y sus modificatorias, y normativas del Código Civil y Comercial de la Nación, convienen celebrar el presente contrato de fideicomiso y en tal sentido manifiestan que:

i) El Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco que actúa en carácter de "El Fiduciante" en los términos del presente contrato, entiende necesario y acorde al interés público estructurar el presente Fideicomiso;

ii) Que Fiduciaria del Norte SA, "El Fiduciario" en los términos del presente contrato, es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las Leyes de la República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, cuyo objeto societario, entre otras actividades, prevé la posibilidad de actuar como fiduciario de distintas modalidades de fideicomisos como del presente contrato;

"Las Partes" acuerdan la suscripción del presente y sujetarse a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

I) Primera. Definiciones.**I.i. Definiciones y alcance de las definiciones:**

Tal como se emplean en el presente Contrato de Fideicomiso tanto como en cualquier otro contrato o documento anexo o no al presente que, conforme a sus expresiones incorpore estas definiciones, los siguientes términos tendrán los significados que se enuncian a continuación. Asimismo, el alcance de los términos definidos será utilizado en el presente contrato indistintamente en singular y plural, respectivamente ocurrirá con el que se le asigne a cada Cláusula en particular.

I.ii Fideicomiso:

Indistintamente, el presente fideicomiso, el fondo fiduciario, el Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria, el presente acuerdo, el presente, significa el presente Contrato de Fideicomiso.

I.iii Fiduciante:

Significa el Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

I.iv. Fiduciario:

Indistintamente la fiduciaria, el agente fiduciario. Significa el fiduciario del fideicomiso presente o sucesor, actuando exclusivamente como fiduciario de administración y no a título personal. A la fecha de la firma del presente El Fiduciario es Fiduciaria del Norte SA.

I.v. Fiduciario sucesor:

Significa El Fiduciario que sea designado en carácter de tal por la autoridad de aplicación ante la renuncia, cese, remoción y/a cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula VIII. Octava. Cese del Fiduciario del presente contrato.

I.vi. Beneficiarios.

Significa El Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco.

I.vii. Fideicomisario.

Significa El Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco.

I.viii. Partes.

Significa el fiduciante y el fiduciario del presente contrato de fideicomiso.

I.vix. Bienes fideicomitados.

Serán los que se detallan en la Cláusula IV) Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitados del presente Contrato de Fideicomiso.

I.x. Patrimonio del fideicomiso.

Significa el conjunto de los bienes fideicomitados y de los derechos adquiridos por el fiduciario en el cumplimiento del contrato de fideicomiso que conforman el patrimonio desafectación separado del patrimonio personal del fiduciario.

I.xi. Autoridad de aplicación.

Significa el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco.

II) Segunda. Interpretación.**II.i Interpretación.**

El presente Contrato de Fideicomiso se interpretará por:

- (i) Los términos y condiciones de este contrato de fideicomiso.
- (ii) Código Civil y Comercial de la Nación.
- (iii) Demás normativa vigente y aplicable.

II.ii. Reglas de interpretación.

Las reglas de los puntos precedentes (II.i. Interpretación. (i), (ii)) se considera normativa especial y serán de aplicación e interpretación prioritaria. La demás normativa citada (II. Interpretación. (iii)) se considera normativa general. Si alguna disposición de la normativa especial no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las normas generales que no fueren de Orden Público, prevalecerá lo previsto en la normativa especial. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las normas especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

III) Tercera. Objeto del Contrato de Fideicomiso.

III.i. Objeto y finalidad del contrato de fideicomiso.

La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza con el objeto de cubrir necesidades del sector agropecuario provincial, protegiendo y promoviendo los cultivos, la siembra y la continuidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, como así también prevenir y/o mitigar los daños causados por diferentes factores que afectan al sector. A fin de cumplir con el objeto del fideicomiso previsto en el presente, el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes, contratados y/o autorizados a tal fin, podrá adquirir todo tipo de bienes y servicios, efectuar todo tipo de pagos, contrataciones de seguros, otorgamiento de asistencias reintegrables y/o no reintegrables, como asimismo efectuar contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso, normativas aplicables e instrucciones que al efecto realice el fiduciante.

IV) Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitidos.**IV.i. Bienes que transmitirá el fiduciante.**

El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los aportes que realice el Fiduciante, sus frutos, el producido de su inversión y todo otro ingreso o incremento percibido por el fideicomiso y otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar el fiduciante originario y/o los fiduciantes que en forma posterior puedan incorporarse al presente fideicomiso.

Asimismo, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en su carácter de fiduciante inicialmente aportará disponibilidades por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00), como así también otras disponibilidades y/o activos que fueran necesarios para satisfacer y complementar el objeto del presente.

El patrimonio del fondo podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines del Fideicomiso así lo requieran y a criterio del Fiduciante. Los incrementos o disminuciones de fondos que se efectúen sobre el patrimonio original de este fideicomiso deberán instrumentarse mediante actas de acuerdo que se sujetarán a las formas que las partes determinen.

IV.ii. Alcance de los bienes fideicomitidos.

Son todos los bienes cuya propiedad fiduciaria se transmita a favor del fiduciario y asimismo todos los bienes que se incorporen, los sustituyan y/o se obtengan como consecuencia de la realización de actos de adquisición, producción, desarrollo, administración y/o disposición sobre aquellos, comprendiendo los aportes del fiduciante, los bienes obtenidos con los mismos y toda otra suma que por cualquier causa deba ingresar al fideicomiso.

Sin que la siguiente enumeración sea de índole limitativa, los bienes fideicomitidos incluyen además del derecho de dominio fiduciario, las rentas y frutos, todos los intereses devengados y a devengarse, dividendos y demás derechos, prerrogativas, facultades, garantías, prelaciones, subordinaciones, privilegios, acrecidos, accesorios, etc., que provengan, se generen, tengan causa u origen en el patrimonio fideicomitado, como

asimismo créditos de todo género y especie que adquiera y/o a los que tengan derecho el fiduciario, sean o no litigiosos, por las sumas de dinero o valores que ingrese el fiduciante al patrimonio del fideicomiso, cosas muebles registrables y no registrables, documentación, archivos, libros y registros contables del fideicomiso, archivos informáticos que contengan información de la administración de los bienes fideicomitados y de la actividad del fiduciario, seguros, derechos emergentes de contratos celebrados por el fiduciario en el marco de la ejecución del presente fideicomiso, bienes que el fiduciario adquiera, en la medida que el presente contrato se lo permita, con la inversión y reinversión de los bienes fideicomitados y/o con los frutos o productos y/o subproductos obtenidos de los bienes fideicomitados, con el producto de actos de administración y/o administración sobre los mismos, o que tengan causa o provengan de ellos, en los términos que el presente contrato autorice al fiduciario. El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines y/u objeto del fideicomiso así lo requieran, quedando tal circunstancia sujeta a la consideración y evaluación del/los fiduciante/s.

V) Quinta. Del Fiduciante.

V.i Declaraciones y garantías del fiduciante. El fiduciante declara y acepta a través de la suscripción del presente Contrato que: (i) Capacidad: cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente contrato y obligarse conforme a sus términos. (ii) Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente constituyen actos jurídicos que el fiduciante se encuentra debidamente capacitado y autorizado para celebrar. (iii) Legalidad: la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciante conforme al presente no violan resolución, sentencia, ni violarán ninguna ley, decreto, reglamentación, convenio o laude aplicable a los mismos, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituirán un incumplimiento de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el fiduciante sea parte. (iv) El fiduciante no es objeto de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna iniciada o de inminente iniciación en su contra cuyo resultado fuera la invalidez del presente o que pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

V.ii. Derechos y Obligaciones del fiduciante. El fiduciante tendrá derecho a: (i) a través de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco y/o quien este designe, dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración fiduciaria del patrimonio fiduciario y los bienes fideicomitados, (ii) Designar a quien lo reemplace y/o a quien lo acompañe para que de manera conjunta y/o individual puede ejercer el derecho enunciado en el apartado anterior del presente contrato. (iii) Instrumentar actas acuerdo con el fiduciario mediante las cuales podrá incrementar o disminuir el patrimonio fideicomitado conforme su criterio y consideración. (iv) Revocar el presente contrato de fideicomiso con anterioridad al vencimiento del plazo establecido o el cumplimiento de su objeto. (v) El Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en carácter de Autoridad de aplicación, designar un fiduciario sucesor ante la notificación fehaciente de

renuncia del fiduciario. (vi) Exigir rendiciones de cuentas anuales y rendición de cuentas definitiva al fiduciario. (vii) Recibir información del fiduciario sobre puntos específicos relacionados con el fideicomiso. (ix) Instrumentar actos acuerdos con nuevo/s fiduciante/s en caso de optar y decidir por esta posibilidad y notificar fehacientemente de ello al fiduciario.

El fiduciante asume la obligación De: (I) Transmitir La Propiedad Fiduciaria de los Bienes descritos en la Cláusula (IV) Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitidos. IV.i. Bienes que transmitirá el fiduciante.

VI) Sexta: Del Fiduciario.

VI.i. Aceptación del fiduciario. El fiduciario -Fiduciaria del Norte S.A.- acepta su designación como fiduciario del presente fideicomiso, la totalidad de los derechos a su favor como asimismo, las obligaciones a su cargo. El fiduciario actuará en carácter de fiduciario y no a título personal en el contexto del presente fideicomiso.

VI.ii. Remuneración. Costos y Gastos. El fiduciario en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución alguna, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 1186-D, recuperará de los bienes fideicomitidos los gastos generados por la administración fiduciaria.

Sin perjuicio de ello, Fiduciaria del Norte SA estará facultado a cobrar el gasto administrativo pertinente, a quienes se vinculen en el marco de las diferentes operatorias que se instrumenten a los fines del cumplimiento del objeto.

Todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios profesionales y demás temas que de conformidad con la legislación vigente sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de los bienes fideicomitidos podrán ser adelantados por el fiduciario con cargo al patrimonio fideicomitado, si y sólo si al momento de su realización el patrimonio fideicomitado no cuente con fondos líquidos.

VI.iii. Declaraciones y garantías del fiduciario. El fiduciario declara y acepta a través de la suscripción del presente contrato que: (i) Constitución y cumplimiento: el fiduciario opera conforme las leyes de la República Argentina con capacidad y autorización suficientes para actuar como fiduciario de administración conforme normativas del Código Civil y Comercial de la Nación, para celebrar el presente contrato y obligarse según sus términos. (ii) Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente constituyen actos jurídicos que el fiduciario se encuentra debidamente capacitado y autorizado para celebrar. (iii) Legalidad: la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciario conforme al presente no violan resolución, sentencia, ni violarán ninguna Ley, Decreto, Reglamentación, Convenio o laudo aplicable a los mismos, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituirán un incumplimiento de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el fiduciario sea parte. (iv) El fiduciario no es objeto de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna iniciada o de inminente iniciación en su contra cuyo resultado fuera la invalidez del presente o que pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

VI. iv. Obligaciones del fiduciario.

Serán obligaciones del fiduciario las que se enuncian a continuación y todas las necesarias para cumplir con el objeto y finalidad del fideicomiso: (i) Ejercer la propiedad fiduciaria: deberá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitido, con el alcance y las limitaciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial N° 1186-D y sus modificatorias, el presente Contrato y demás legislación aplicable. Para ello el fiduciario se compromete a actuar como un buen hombre de negocios sobre la base de la confianza depositada en él por el fiduciante. (ii) Cumplir con las instrucciones emitidas referidas a la administración fiduciaria. (iii) Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados en beneficio del beneficiario y del fideicomisario hasta el cumplimiento del objeto y la finalidad del fideicomiso. (iv) El fiduciario tiene la obligación de actuar como actor o demandado, judicial o extrajudicialmente, ante la justicia o entidades de otra naturaleza en su condición de propietario fiduciario de los bienes fideicomitados. (v) Llevar la contabilidad del patrimonio fideicomitado en forma separada a su contabilidad personal. (vi) Rendir cuentas en forma anual y efectuar una rendición de Cuentas definitiva. (vii) Dar a conocer en forma expresa en todo acto, documento e instrumento, la condición de fiduciario del presente fideicomiso con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado en los términos y alcances establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación. (viii) Queda prohibido para el fiduciario adquirir para sí los bienes que integran el patrimonio fideicomitado

VI.v. Facultades y derechos del fiduciario.

El fiduciario tiene las siguientes facultades y derechos: (i) De conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes fideicomitados transferidos al fiduciario no responderán por las obligaciones ni pasivos del o los fiduciante/s ni del o los beneficiario/s ni por las obligaciones del fiduciario que no fueran contraídas en su calidad de tal. Los bienes propios del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el patrimonio fideicomitado. (ii) Ejercer todos los derechos y actos de adquisición, disposición, facultades y privilegios inherentes a su calidad de fiduciario respecto del patrimonio fideicomitado, sin otra limitación y con el alcance que las previstas en el presente contrato, reglamento de funcionamiento para el caso de que se dictase, normativas del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley Provincial N° 1186 D y sus modificatorias. A tal fin podrá realizar todo tipo de asuntos jurídicos, por sí o a través de sus autorizados y/o apoderados, conforme la finalidad del fideicomiso. (iii) El fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con fondos propios de cualquier impuesto o gasto, presente o futuro de cualquiera de los bienes fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos bienes o su renta. (iv) Otorgar poderes de administración y/o disposición bajo su exclusiva responsabilidad y la del mandatario. (v) Operar con bancos y/o entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin representación o sucursal local. (vi) Celebrar, rescindir y resolver toda clase de contratos y acuerdos necesarios o convenientes para el fideicomiso. (vii) Renunciar a su cargo en los términos y alcances establecidos en la normativa del Código Civil y Comercial de la Nación. (viii) Emitir

certificados de participación y títulos de deuda con respaldo en los bienes fideicomitidos previa encargo efectuado en tal sentido en forma expresa por el fiduciante. (x) Realizar por cuenta propia o por terceros todos cada uno de los actos de administración y/o disposición de bienes fideicomitidos con la finalidad de ejercer la encomienda fiduciaria, (xi) Enajenar bienes por venta, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro acto o contrato de carácter oneroso o gratuito.

VI.vi. Ciertos derechos y obligaciones del fiduciario y del fiduciante adicionales a los expresamente plasmados en el presente contrato serán establecidos en el reglamento operativo del fideicomiso.

VI.vii. Encargo fiduciario.

Sin perjuicio de las obligaciones, facultades y derechos establecidos en el presente contrato, el fiduciario asume la obligación de cumplir con el siguiente encargo efectuado por el fiduciante:

(i) Ejercer la administración fiduciaria de los bienes fideicomitidos con procedimientos basados en criterios de igualdad de oportunidades y eficiencia para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.

(ii) Realizar los actos de gestión y operaciones de adquisición y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del fideicomiso conforme lo dispuesto en el presente contrato.

(iii) Realizar actos de inversión necesarios para el desarrollo, indemnidad y funcionamiento del presente fideicomiso.

(iv) Abrir cuenta/s fiduciaria/s.

(v) Suscribir convenios para financiar compra de diferentes tipos de bienes y todo otro tipo de acuerdos, actividades y acciones tendientes a la satisfacción del objeto del fideicomiso.

(vi) Aceptar el aporte de un nuevo fiduciante que ingrese al fideicomiso en forma posterior a la fecha de suscripción del presente contrato de acuerdo lo determine el fiduciante o en caso de corresponder la autoridad de aplicación.

(vii) Confeccionar el Reglamento de Funcionamiento con el cual debe operar el Fideicomiso, que será remitido para su aprobación a la Autoridad de Aplicación, o actuar en el marco del Reglamento General de Funcionamiento de Fiduciaria del Norte SA.

(viii) Realizar por sí o mediante terceros, operaciones de compra, venta, pagos y comercialización en cualquiera de sus formas de los recursos, productos y subproductos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto.

(ix) Los actos precedentemente enunciados tendrán ese carácter, no siendo limitativos, pudiendo el fiduciario realizar todos los actos que estime necesarios o que le fueran instruidos por el fiduciante a fin de cumplir acabadamente el objeto del presente fideicomiso.

VII. Séptima: Responsabilidad del Fiduciario.

VII.i. Responsabilidad del fiduciario.

(i) El fiduciario no es responsable por ninguna de las declaraciones garantías o manifestaciones del fiduciante en relación al fideicomiso. (ii) los bienes fideicomitidos transferidos al fiduciario, no responderán por las obligaciones ni pasivos del o los fiduciante/s

ni del o los beneficiario/s ni por las obligaciones del fiduciario que no fueran contraídas en su calidad de tal. Los bienes propios del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el patrimonio fideicomitido. **(iii)** Las responsabilidades y obligaciones del fiduciario con respecto al patrimonio del fideicomiso serán única y exclusivamente las que se establecen en el presente, y en la normativa aplicable. **(iv)** Ni el fiduciario ni las personas a él relacionadas incurrirán en responsabilidad alguna como consecuencia de la insuficiencia del patrimonio fideicomitido con respecto del o los fiduciante/s y/o de o los beneficiario/s y o del fideicomisario, salvo que dicha insuficiencia sea consecuencia del actuar doloso o negligente del fiduciario o de sus dependientes o relacionados determinado por sentencia firme. **(v)** El fiduciario no será responsable por el resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del fideicomiso, salvo que los resultados adversos tengan como causa el desempeño doloso o negligente del fiduciario, sus dependientes o relacionados siempre que tal circunstancia este determinada por sentencia firme.

VII.ii. Indemnidad del fiduciario.

El o los fiduciante/s, el o los beneficiario/s, el fideicomisario indemnizarán y mantendrán al fiduciario, su Presidente, sus accionistas, los miembros del Directorio, sus asesores, sus empleados dependientes y las personas con el relacionadas a los efectos del presente fideicomiso, indemnes por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños, perjuicios que reciba o sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del contrato. Asimismo, indemnizarán y mantendrán indemne al fiduciario entendiéndolo al término "fiduciario" con el alcance establecido en párrafo anterior, de cualquier reclamo, pérdida, daño u obligación, de cualquier naturaleza que el fiduciario haya debido asumir y/o incurriera frente a terceros con motivo o en ocasión del cumplimiento específico por parte del fiduciario de cualquiera de las actividades contempladas en el presente contrato, excepto cuando se determine por sentencia firme que tales reclamos, pérdidas u obligaciones se generaron como consecuencia de su negligencia o dolo.

VIII. Octava: Cese del Fiduciario.

VIII.i. Cesación del fiduciario por renuncia.

La renuncia deberá ser comunicada por escrito el/los fiduciante/s. La renuncia producirá efectos luego de la transferencia del patrimonio del fideicomiso al fiduciario suceso reelegido por la autoridad de aplicación. Los gastos que genere la transferencia del patrimonio fiduciario por motivo de la renuncia serán a cargo del fideicomiso.

VIII.ii. Cesación del fiduciario por remoción.

Los fiduciantes tendrán derecho a promover la remoción del fiduciario. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación del fiduciario sucesor efectuada por la autoridad de aplicación, debiendo este fiduciario sucesor asumir el reemplazo en forma inmediata.

VIII.iii. Designación del Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciante deberá designar un Fiduciario Sucesor en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar desde la recepción de la notificación de renuncia o remoción prevista en el presente. Una vez aceptado el cargo por

el Fiduciario Sucesor, el Fiduciario deberá transferirle la propiedad fiduciaria de la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que entonces forme parte del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciante no encontrase un reemplazante en el plazo antes indicado, el Fiduciario podrá, mediante aviso por escrito al Fiduciante, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles, dar por concluida su misión y transferir todos los bienes que entonces formen parte del Fideicomiso al Fiduciante, momento en el cual cesarán todas sus funciones como Fiduciario bajo el presente Contrato.

IX. Novena. Extinción del Fideicomiso. Plazo y Condición Resolutoria.

IX.i. El presente fideicomiso se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o en el término de diez (10) años computables desde la fecha de suscripción del presente contrato, lo que ocurra primero. El plazo podrá ser prorrogado o ampliado como consecuencia de un nuevo acuerdo entre las partes. Para la extinción del fideicomiso el fiduciario procederá a liquidar el patrimonio fideicomitado por vía extrajudicial, a través de aquellos mecanismos más ágiles y menos traumáticos y onerosos que estime pertinentes como buen hombre de negocios, preservando la eficiencia, transparencia e imparcialidad durante el proceso liquidatorio, debiendo presentar la rendición final de cuentas debidamente documentada al/los fiduciante/s/beneficiario/s. Posteriormente y en caso de que exista un remanente, instrumentará la transferencia del mismo a favor del fideicomisario.

X. Décima. Jurisdicción Aplicable.

X.i. Toda controversia que se suscite entre las partes con relación al presente fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, resolución será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, acordando las partes que en forma previa se someterán a un proceso de mediación y/o conciliación obligatoria.

XI. Décima Primera. Domicilios. Notificaciones.

XI.i. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser realizadas en cualquiera de los domicilios que a todos los efectos legales a continuación se constituyen a saber:

(i) El Fiduciante, Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco en calle Marcelo T de Alvear N° 145, 7^{mo} Piso de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, domicilio electrónico:.....

(ii) El Fiduciario, Fiduciaria del Norte SA, en calle Frondizi N° 174, 9° Piso, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, domicilio electrónico:.....

--Firmado en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los (.....) días del mes de (.....) del año 2022. De plena conformidad y al sólo efecto del Contrato de Fideicomiso, se suscriben (.....) ejemplares de un mismo tenor.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Código de Firma
Cm: 2022.07.01.19.3634.AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1412-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-5586-Ae, la actuación simple N° E2-2019-23993-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Eleodora Ojeda, CUIL N° 27-16085220-3, domiciliada en Av. Chaco N° 350 Balastro, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Miopatías Congénitas, Visión Subnormal de ambos ojos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Eleodora Ojeda, CUIL N° 27-16085220-3, domiciliada en Av. Chaco N° 350 Balastro, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos quince mil (\$15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Miopatías Congénitas, Visión Subnormal de ambos ojos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1413-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E13-2021-280-E, la actuación electrónica N° E2-2022-11058-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Juliana Bilesio, en el carácter de apoderada de la firma Molino Chabas SA, CUIT N° 30-59726456-5, interpone Recurso de Nulidad, Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 2065/21 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), por la cual se ratifica la sanción impuesta por el Acta de Comprobación de Faltas N° 02673 de 13 de mayo del 2021, en forma solidaria, al cargador de la carga, el recurrente, el conductor Jorge Salvador Curbelo y el propietario del vehículo Carolina Verónica Mai en los términos del Artículo 45 inciso f) de la Ley N° 513-T ;

Que la Resolución N° 4364/21 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP) rechaza el Recurso de Nulidad y Reconsideración; elevadas las actuaciones al Poder Ejecutivo;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo” (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que en el mentado remedio, la recurrente solicitó la nulidad del procedimiento, porque a su modo de ver, se omitieron las formas sustanciales, y negó la infracción que surge de la multa que se le hiciera al rodado que se identifica conforme Acta de Comprobación de Faltas

N° 02673, del 13 de mayo de 2021 que invalidarían la Resolución N° 2065/21, y señaló que el primer vicio, radicó en la falta de notificación del acta a su representada, en violación a los Artículos 21 y 27 de la Ley N° 513-T, que determinan correlativamente que el acta de comprobación importará notificación para el infractor y que en caso de negativa a suscribir la misma podrá ser firmada por testigos... y que el artículo en cuestión refiere al infractor, es decir a la persona que supuestamente cometió la infracción, pero en modo alguno puede aludir al responsable solidario como es el caso de su representado. Que el Artículo 12 inciso d) (sic) refiere a responsables y el 27, señala que son punibles los responsables solidarios, pero en modo alguno pueden ser considerados infractores;

Que en la Carta Documento N° 087469585, fechada el 6 de agosto de 2021 donde se le notificó a su representada de la Resolución motivo de la impugnación, en forma artera y solapada, induciendo a confusión, se mencionó la posibilidad de realizar un descargo, cuando dicho plazo había precluído por efecto del dictado de la resolución que en ése mismo instrumento se notificaba;

Que el segundo vicio, es la ausencia del documento nacional de identidad del supuesto testigo que habría firmado el acta lo que impidió ejercer un debido control sobre la identidad del mismo, lo que colocó a su representada en un absoluto estado de indefensión ;

Que el Acta de Comprobación de Faltas N° 02673/21, no satisface las exigencias legales para la comprobación de una pretensa infracción, en virtud que se abstuvo de identificar adecuadamente al supuesto testigo;

Que en el caso del tercer vicio, está dado porque del acta no surgen los datos de las balanzas que fueron utilizadas por la Dirección de Vialidad Provincial (marca, modelo o código de aprobación y N° de serie), para configurar la presunta infracción;

Que la propia autoridad de aplicación en su página oficial <https://www.argentina.gob.ar/vialidad-nacional/tramites>, expresamente señaló que toda multa debe indicar "datos del cinemómetro utilizado para constatar la presunta infracción (marca, modelo o código de aprobación y N° de serie), incluido el número de Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) que autoriza el uso de dicho artefacto", es decir que por interpretación analógica sería del instrumento que sirve para pesar, en este caso la balanza, información de la cual el Acta de Comprobación de Faltas N° 02673/21 adolece, lo que conlleva a la nulidad ya que impide a su parte ejercer su derecho de defensa;

Que ello es agravado por el hecho que conforme surge de ticket de pesada número 0071-00039083 de fecha 12 de mayo de 2021, a horas 7:25, que acompañó, el camión chasis EDM-619, partió de las instalaciones de Molino Chabas SA con un peso bruto de 44720;

Que dicho peso fue constatado por sendas balanzas que se encontraban ubicadas en el molino debidamente certificadas por la autoridad de control conforme OT 307-00081 y OT 307-3834, ambas con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021;

Que el peso informado por los equipos debidamente certificados por su parte, no coinciden con el constatado por personas y balanzas que no se identificaron y tampoco se brindaron elementos en el acta, para que su parte pueda constatar si los equipos empleados por la administración se encontraban en condiciones técnicas de uso;

Que del remito electrónico harinero código 993 número 00095-00005416 de fecha 12 de mayo de 2021, suscripto por el chofer, surge que la mercadería transportada era de 28.000 kilos, que junto con los pallets para transportar la misma dio un peso neto de 29.040 kilos;

Que existió una insanable irregularidad que nulificó el procedimiento en forma absoluta, ya que no puede considerarse un acto inválido e irregular como apto para la aplicación de una sanción, por cuanto viola el derecho de defensa en juicio y debido proceso;

Que la Resolución número 2065/21, agravia a su parte, por cuanto le atribuye responsabilidad (negando la infracción), pero que surge de las constancias acompañadas por su parte, el camión salió del Molino Chabas SA sin exceso de carga general del equipo y general del acoplado;

Que el funcionario actuante al constatar la invocada y negada infracción, no requirió regulación de la carga, es decir que el invocado y negado exceso no representaba un peligro para la circulación ni un desgaste para el pavimento, y devino en un exceso rigor formal aplicar una multa por el incumplimiento, más cuando su parte no cuenta con antecedentes;

Que la carga máxima permitida para el camión era de 45 toneladas, y que la constatada por su representada cuando el camión salió de sus instalaciones fue de 44.720 kilogramos;

Que así planteada la cuestión y admitida la procedencia del remedio recursivo subsidiario, toda vez que este lo fue en legal tiempo y forma, corresponde resolver la cuestión de fondo planteada;

Que de ella se desprende, en función al argumento señalado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativo a la multa en cuestión, efectuada en jurisdicción local. Allí constan las individualizaciones de peso pertinente que se ven reflejadas, la cual fue efectuada por personal competente en orden a las facultades delegadas. La comprobación del exceso de carga y la consecuente infracción al régimen normativo de la Ley N° 513-T, la

solidaridad y las eventuales reincidencias resultan ratificadas con las Resoluciones ut-supra señaladas;

Que el hecho que surge del Acta Infraccional, no fue en modo alguno desvirtuado en el Recurso Reconsideración interpuesto por el recurrente, resultando acertados los fundamentos tenidos en cuenta para su rechazo, mediante el Dictamen N° 89/21 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que tampoco surgen, nulidad alguna y/o violación al Debido Proceso del recurrente, de la entidad de la alegada, quien tuvo oportunidad de efectuar la presentación en análisis. Cabe tener en cuenta, además, que de los argumentos expuestos por la Dirección de Vialidad Provincial (DVP) y de las actuaciones en trámite, confrontados con el Recurso interpuesto, no surgen elementos y/o consideraciones de trascendencia suficiente, que ameriten sostener un criterio contrario, a lo resuelto originariamente, vale decir, que no se revelan de los antecedentes de la causa, cuestiones tales como las ensayadas, que refieran a nulidad o que ameriten su admisibilidad en el trámite en cuestión;

Que sin perjuicio de ello, debe decirse que la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, esto es, en base a facultades regladas y competencia otorgada por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley N° 513-T – Régimen de Pesos, Dimensiones y Potencia para el Transporte Automotor de Cargas - en concordancia con el Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial –Ley N° 153-A);

Que como corolario de lo expuesto, vale destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "La actividad de la Administración se encuentra siempre enderezada a la satisfacción del bien común, de manera que no resulta admisible presumir en los organismos o entidades que lo integran, conductas destinadas a incumplir con las obligaciones legalmente impuestas, presupuesto éste que es el que en definitiva justifica la aplicación de multas" (conforme Dictámenes 237:358, 462 y 476);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 593/22, considerando que corresponde rechazarse el Recurso Jerárquico incoado subsidiariamente al de Reconsideración;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por por la Dra. Juliana Bilesio, en el carácter de apoderada de la firma Molino Chabas SA, CUIT N° 30-59726456-5, contra la Resolución N° 2065/21 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Ratifíquense la Resolución citada en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022/07/01 10:57:34 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1414-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-7643-Ae y la actuación simple N° E2-2021-12338-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, el señor Alejandro Marcelo Blanco, CUIL N°20-26540496-1, domiciliado en Manzana 23 Parcela 12 – Barrio 40 viviendas, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, debido a que padece de un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos de las Raíces y de los Plexos Nerviosos, Mononeuropatías del Miembro Superior, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Alejandro Marcelo Blanco, CUIL N° 20-26540496-1, domiciliado en Manzana 23 Parcela 12-Barrio 40 viviendas, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos de las Raíces y de los Plexos Nerviosos, Mononeuropatías del Miembro Superior, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022/07/01 10:58:15 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1415-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-6912-Ae y la actuación simple N° E2-2021-3299/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Claudia Yanina Escobar, CUIL N° 27-40789909-7, domiciliada en Manzana 142 Casa 599-Barrio Santa Inés, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Claudia Yanina Escobar, CUIL N° 27-40789909-7, domiciliada en Manzana 142 Casa 599-Barrio Santa Inés, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1416-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-6905-Ae y la actuación simple N° E2-2021-4784/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Débora del Camen García Díaz, CUIL N° 27-94785217-0, domiciliada en Carrasco N° 362, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Débora del Carmen García Díaz, CUIL N° 27-94785217-0, domiciliada en Carrasco N° 362, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gubernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de vulnerabilidad.

Artículo 3º: Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gubernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Data: 2022.07.01 10:58:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1417-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-6894-Ae y la actuación simple N° E2-2021-7128/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Martha Patricia Luque, CUIL N° 27-32266718-9, domiciliada en Av. Lavalle y Calle 14 Gerardo Varela, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante, madre de cuatro (4) menores de edad, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Martha Patricia Luque, CUIL N° 27-32266718-9, domiciliada en Av. Lavalle y Calle 14 Gerardo Varela, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gubernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante, madre de cuatro (4) menores de edad, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gubernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1418-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-6885-Ae y la actuación simple N° E2-2021-7452/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Alicia Graciela Romero, CUIL N° 27-32194371-9, domiciliada en Ing. Schulz N° 2245 – B° San Valentín, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de sus hijos, quienes padecen un delicado estado de salud, Nehemías Alejandro Medina, CUIL N° 27-51029178-1 y Roció Nicol Medina, CUIL N° 27-52249544-7, sufren de Trastorno Específico del Desarrollo de las Habilidades Escolares, presentando además Roció Aplasia Medular, y Nicolás Emanuel Romero CUIL N° 20-55524391-0 con diagnóstico de Síndrome de Down, conforme lo avalan documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Alicia Graciela Romero, CUIL N° 27-32194371-9, domiciliada en Ing. Schulz N° 2245 – B° San Valentín, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de sus hijos, quienes padecen un delicado estado de salud, Nehemías Alejandro Medina, CUIL N° 27-51029178-1 y Rocio Nicol Medina, CUIL N° 27-52249544-7, sufren de Trastorno Específico del Desarrollo de las Habilidades Escolares, presentando además Roció Aplasia Medular, y Nicolás Emanuel Romero CUIL N° 20-55524391-0, con diagnóstico de Síndrome de Down, conforme lo avalan documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Código: 2022-07-01-19:59:42 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1419-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-6927-Ae y la actuación simple N° E2-2021-9144/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Patricia Verónica Martínez, CUIL N° 27-30748547-3, domiciliada en Mz 57 - Pc 11 - Aipo Independencia, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también la edificación de una pieza, para mejorar su condición habitacional y calidad de vida del grupo familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Patricia Verónica Martínez, CUIL N° 27-30748547-3, domiciliada en Mz 57 - Pc 11 Aipo Independencia, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también la edificación de una pieza, para mejorar su condición habitacional y calidad de vida del grupo familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1420-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-6934-Ae y la actuación simple N° E2-2021-5967-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Natalia Elizabeth Flores, CUIL N° 27-36116757-6, domiciliada en Avenida San Martín N° 3500 - Barrio Emerenciano, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Laureano Andrés Montenegro, CUIL N° 20-54680396-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos Específicos del Desarrollo del Habla y del Lenguaje, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gubernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Natalia Elizabeth Flores, CUIL N° 27-36116757-6, domiciliada en Avenida San Martín N° 3500 - Barrio Emerenciano, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Laureano Andrés Montenegro, CUIL N° 20-54680396-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos Específicos del Desarrollo del Habla y del Lenguaje, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1421-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-6935-Ae y la actuación simple N° E2-2021-8854-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Leandro Fabián Verón, CUIL N° 23-28513314-9, domiciliado en Mz 26 - Pc 1 - 124 Viviendas, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Infiltración de Mucosa Gástrica por Adenocarcinoma Moderadamente Diferenciado, Formación de Techo Gástrico con Extensión de Esófago, Pangastropatía Congestiva Moderada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gubernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Leandro Fabián Verón, CUIL N° 23-28513314-9, domiciliado en Mz 26 - Pc 1 - 124 Viviendas, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Infiltración de Mucosa Gástrica por Adenocarcinoma Moderadamente Diferenciado, Formación de Techo Gástrico con Extensión de Esófago, Pangastropatía Congestiva Moderada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobemación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2022.07.01 10:40:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1422-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-7305-Ae y la actuación simple N° E2-2021-10064/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Pascual Marcelino Aranda, CUIL N°20-30259328-1, domiciliado en S/ Calle S/ N° - Barrio Mijd Mz 5 Pc 16, de la localidad de Juan José Castelli, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Pascual Marcelino Aranda, CUIL N° 20-30259328-1, domiciliado en S/ Calle S/ N° - Barrio Mijd Mz 5 Pc 16, de la localidad de Juan José Castelli, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1423-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-7307-Ae y la actuación simple N° E2-2021-10016/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marcela Alejandra López, CUIL N° 27-29440992-6, domiciliada en Enrique Kistemacher N° 2820, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Micaela de los Ángeles Giménez López, CUIL N° 27-54679053-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Epilepsia, encontrándose realizándose una serie de estudios en el Hospital Garrahan de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, costos de traslados a la ciudad de Buenos Aires y estadía, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marcela Alejandra López, CUIL N° 27-29440992-6, domiciliada en Enrique Kistemacher N° 2820, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Micaela de los Ángeles Giménez López, CUIL N° 27-54679053-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Epilepsia, encontrándose realizándose una serie de estudios en el Hospital Garrahan de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, costos de traslados a la ciudad de Buenos Aires y estadía, entre otros;

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1424-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E2-2022-7316-Ae y la actuación simple N° E2-2021-10184/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Juan Carlos Alarcón, CUIL N° 20-16088161-6, domiciliado en calle Horacio Acevedo S/N – Barrio Sur, de la localidad de Santa Sylvina, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Fistula Perianal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a el señor Juan Carlos Alarcón, CUIL N° 20-16088161-6, domiciliado en calle Horacio Acevedo S/N – Barrio Sur, de la localidad de Santa Sylvina, por la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Fistula Perianal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gubernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gubernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1425-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E2-2022-7332-Ae y la actuación simple N° E2-2021-10472/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Elisa Amalia Estrada, CUIL N° 27-13420677-8, domiciliada en Planta Urbana S/N, de la localidad de Fuerte Esperanza, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cuello Uterino, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Elisa Amalia Estrada, CUIL N° 27-13420677-8, domiciliada en Planta Urbana S/N, de la localidad de Fuerte Esperanza, por la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cuello Uterino, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1426-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6727-Ae y la actuación simple N° E2-2021-16077/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, a la señora Elba Alegre, CUIL N° 27-20591338-1, domiciliada en calle José María Paz N° 2103, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cardiopatía, Hipertensión, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Elba Alegre, CUIL N° 27-20591338-1, domiciliada en calle José María Paz N° 2103, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también, los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cardiopatía, Hipertensión, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1427-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-6641-Ae, E2-2021-16354/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la señora Lidia Zulma López, CUIL N° 27-18510100-6, domiciliada en Mz 3, Pc 8, Barrio Don Santiago 1, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Respiratoria, no especificada, otras Enfermedades Pulmonares Obstructivas Crónicas, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la Lidia Zulma López, CUIL N° 27-18510100-6, domiciliada en Mz 3. Pc 8, Barrio Don Santiago 1, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00) destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también, los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Respiratoria, no especificada, otras Enfermedades Pulmonares Obstructivas Crónicas, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1428-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6315-Ae y la actuación simple N° E2-2021-5225-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la señora Zunilda Beatriz Ayala, CUIL N° 27-14194061-4, domiciliada en Avenida Las Heras N° 1701 Villa Libertad, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico bronquiectasias crónica, Hipotiroidismo, crisis de asma, antecedentes de síndrome depresivo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Zunilda Beatriz Ayala, CUIL N° 27-14194061-4, domiciliada en Avenida Las Heras N° 1701 Villa Libertad, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos quince mil (\$15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de bronquiectasias crónica, Hipotiroidismo, crisis de asma, antecedentes de síndrome depresivo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1429-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-3240-Ae, E2-2022-2433/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la señora Antonia Padilla, CUIL N° 27-14570702-7, domiciliada en Manzana 55 Parcela 20 S/N – Barrio José I. Rucci, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de deuda contraída con la empresa SECHEEP, entre otros, conforme lo avala documentación aportada;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Antonia Padilla, CUIL N° 27-14570702-7, domiciliada en Manzana 55 Parcela 20 S/N – Barrio José I. Rucci, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos quince mil (\$15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de deuda contraída con la empresa SECHEEP, entre otros, conforme lo avala documentación aportada.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1430-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-6904-Ae, E2-2019-21073/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la señora Norma Amarilla, CUIL N° 27-20591526-0, domiciliada en Mz 84, Pc 18, S/N Villa Palermo II, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Brenda Dalila Pedrozo, CUIL N° 27-48962109-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión subnormal de ambos ojos Nistagmo y otros movimientos oculares irregulares y Albinismo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Norma Amarilla, CUIL N° 27-20591526-0, domiciliada en Mz 84, Pc 18, S/N Villa Palermo II, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Brenda Dalila Pedrozo, CUIL N° 27-48962109-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión subnormal de ambos ojos Nistagmo y otros movimientos oculares irregulares y Albinismo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2022/07/01 10:44:25 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1431-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-6706-Ae, E2-2021-15485/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, el señor Mario Alberto Guillermo, CUIL N° 20-26699089-9, domiciliado en Vedia N° 3400- Barrio Villa Nueva, de la localidad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica del hijo de su pareja conviviente, Rodrigo Gabriel Verón Soler, CUIL N° 20-45044639-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de retraso mental moderado, hipoxia intrauterina, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor, Mario Alberto Guillermo, CUIL N° 20-26699089-9, domiciliado en Vedia N° 3400- Barrio Villa Nueva, de la localidad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica del hijo se su pareja conviviente, Rodrigo Gabriel Verón Soler, CUIL N° 20-45044639-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de retraso mental moderado, hipoxia intrauterina, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022/07/28 10:44:56 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1432-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-11170-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Eustaquia Graciela Sotelo, CUIL N° 27-23282942-2, domiciliada en Yapeyú S/N, de la localidad de Campo Largo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su nieto Gabriel Shair Abregú, CUIL N° 20-56743927-6, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de ECNE, Caderas Flexo-aductas en Riesgo de Luxación, motivo por lo cual debe asistir al Hospital de niños Dr. Ricardo Gutiérrez de la Provincia de Buenos Aires, el día 7 de julio del corriente, para realizarse estudios médicos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Eustaquia Graciela Sotelo, CUIL N° 27-23282942-2, domiciliada en Yapeyú S/N, de la localidad de Campo Largo, por la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su nieto Gabriel Shair Abregú, CUIL N° 20-56743927-6, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de ECNE, Caderas Flexo-aductas en Riesgo de Luxación, motivo por lo cual debe asistir al Hospital de niños Dr. Ricardo Gutiérrez de la Provincia de Buenos Aires, el día 7 de julio de 2022, para realizarse estudios médicos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022/07/01 10:45:13 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1433-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-10001-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del **acto de celebración de los 50 Años de la E.E.S N° 84 “Prof. Pedro Hernández Ureña”**, a celebrarse el 1 de julio de 2022, en calle Dr. Parodi 125, de la ciudad de Resistencia;

Que dicha institución fue fundada el 2 de abril de 1972 como el Bachillerato N° 22, después fue la Escuela de Nivel Secundario N° 34, luego Colegio Polimodal N° 84, y finalmente se consolidó como la Escuela de Educación Secundaria N° 84 “Prof. Pedro Enríquez Ureña”, gracias a la petición de dicho docente y de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 821/81 del entonces Ministerio de Cultura y Educación;

Que resulta pertinente celebrar y destacar el aporte educativo que la escuela ha realizado en todos estos años, contando con una gran cantidad de promociones egresadas de sus aulas, que continúan albergando a jóvenes destinatarios del esfuerzo constante de profesoras y profesores, que trabajan en pos de la formación de los adolescentes de la comunidad;

Que teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el acto de celebración de los 50 Años de la E.E.S N° 84 “Prof. Pedro Hernández Ureña”, a celebrarse el 1 de julio de 2022, en calle Dr. Parodi 125, de la ciudad de Resistencia, organizado por dicha institución; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1434-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones N° E34-2019-4865-A y E2-2022-10526-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el período finalizado 2019, a la agente Edith Gerber, DNI N° 22.882.250, como responsable a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco; en virtud que por Resolución N° 1329/19-ICCH-, se dejó a cargo de la citada Oficina a la referida agente;

Que la medida propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 -l.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, corresponde reconocer por idéntico período al consignado precedentemente la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a favor de la agente Gerber, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido a partir del 22 de julio de 2019 y hasta el 23 de diciembre 2019, a la agente Rosana Edith Gerber, DNI N° 22.882.250, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-grupo 2-CEIC 1041-00-Director-Recursos Humanos-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 41-00-Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Reconócese, por idénticos períodos a los consignados en el Artículo precedente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Rosana Edith Gerber, DNI N° 22.882.250, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-grupo 2-CEIC 1041-00-Director-Recursos Humanos-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 41-00-Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Rosana Edith Gerber, DNI N° 22.882.250, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d)-CEIC 1024-00-administrativo 6-grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-grupo 2-CEIC 1041-00-Director-Recursos Humanos-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 41-00-Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, y asimismo, la Bonificación por Dedicación del veinticinco por ciento (25%), la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 4°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1435-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-2401-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso, acorde a la factibilidad financiera vigente;

Que por Decreto N° 2493/16 se creó la Bonificación Especial para el personal de planta permanente y adscripto de la jurisdicción 04-actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura), comprendido en el Escalafón General, según Ley N° 196-A;

Que por Decreto N° 1445/21, se modificó el valor mensual de la referida Bonificación Especial, de acuerdo con un cronograma estipulado;

Que en ese contexto, resulta pertinente actualizar el monto del concepto en análisis, incrementando su valor en tres etapas, correspondiente a los meses de junio y octubre del año 2022 y de enero del año 2023;

Que la presente medida es propiciada por la Subsecretaría de Política Económica y han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas, la Subsecretaría de hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura y requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros y posterior elevación a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase, a partir del 1 de junio de 2022, el valor mensual de la Bonificación Especial, creada oportunamente por Decreto N° 2493/16 para el personal de la jurisdicción 04-actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, comprendida en el Escalafón General, según Ley N° 196-A, el cual se calculará de acuerdo al cronograma que se detalla a continuación:

a) A partir de 1 de junio de 2022: será igual al ochenta por ciento (80%) de la suma total de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado c)–grupo 11 del Escalafón General–Ley N° 196-A.

b) A partir de 1 de octubre de 2022: será igual al noventa por ciento (90%) de la suma total de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado c)–grupo 11 del Escalafón General–Ley N° 196-A.

c) A partir de 1 de enero de 2023: será igual al cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente al cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado c)–grupo 11, del Escalafón General–Ley N°196-A.

Artículo 2°: Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, a la jurisdicción 4-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Autorízase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a asignar las partidas presupuestarias y financieras que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Refréndase el presente instrumento legal en acuerdo general de Ministros y ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1436-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-2397-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso, acorde a la factibilidad financiera vigente;

Que por Decreto N° 1147/21 se modificó la base de cálculo de la Bonificación Especial establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 2636/19, para el personal que presta real y efectivo servicio en la jurisdicción 23-actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, establecida oportunamente por Ley N° 1967-A;

Que asimismo, por Decreto N° 2358/21, se otorgó a los agentes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, que se desempeñan en la jurisdicción 23, una suma remunerativa no bonificable de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00);

Que en ese contexto, resulta pertinente actualizar la base de cálculo de la referida Bonificación Especial, tanto como el valor de la citada suma remunerativa no bonificable;

Que la presente medida es propiciada por la Subsecretaría de Política Económica y han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas, la Subsecretaría de hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura y

requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros y posterior elevación a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establecese que, a partir del 01 de junio de 2022, la base de cálculo de la Bonificación Especial establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 2636/19, será equivalente a la suma de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado c)–grupo 11 del Escalafón General–Ley N° 196 A.

Artículo 2°: Establécese que, a partir del 01 de junio de 2022, la suma remunerativa no bonificable, otorgada mediante el Artículo 1° del Decreto N° 2358/21 será equivalente a pesos cinco mil (\$5.000,00).

Artículo 3°: Impútase que el gasto que demande el cumplimiento efectivo del presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23–Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Refréndase el presente instrumento legal en acuerdo general de Ministros y ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Cámaras de Comercio
Date: 2022.07.01 10:47:21 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1438-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-14671-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de las Juventudes y Diversidad, solicita se declare de Interés Provincial el **Encuentro Local “Juventudes por los Objetivos de Desarrollo Sostenible”**, a llevarse a cabo el día 4 de julio de 2022, en coordinación con el Consejo Ejecutivo de Cumplimiento y Monitoreo de Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que dicha actividad se formalizará respetando las medidas de higiene y bioseguridad, en el contexto de las disposiciones adoptadas por la Provincia ante la emergencia sanitaria de prevención del Covid-19;

Que los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible, fueron establecidos en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas, mediante Resolución N° A/RES/70/1, “Transformando Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, llevada a cabo el 25 de septiembre de 2015, donde los líderes de los Estados Miembros, sistematizaron diecisiete (17) objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta, concientizar acerca del cambio climático, paliar la desigualdad económica, potenciar la innovación y el consumo sostenible, como también propender a la paz y la justicia, entre otras prioridades, para así asegurar la prosperidad para todos, con un plazo de quince (15) años para su consecución;

Que la Provincia del Chaco, a través de la Ley N° 3330-R, ha sido la primera a nivel nacional en sancionar una norma que reglamenta y establece pautas para la implementación, monitoreo y capacitación en torno a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que además, la Ley Provincial N° 3108-A, señala como competencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, el diseño y la ejecución de políticas de asistencia social y desarrollo humano;

Que por medio del Decreto N° 979/20, se estableció como objetivo de la Subsecretaría de Juventudes y Diversidad, el de asistir a la Ministra de Desarrollo Social en la promoción e implementación de políticas públicas que propicien el desarrollo integral de las juventudes y el ejercicio pleno de los derechos humanos a través de su activa participación en vida política, social, económica, deportiva y cultural de la Provincia, con vistas a profundizar las transformaciones sociales democráticas;

Que las y los jóvenes están llamados a ser actores primordiales en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconociendo la enorme capacidad para producir cambios, para ellos y para sus comunidades, hacia un modo de vida sostenible;

Que la iniciativa propuesta se encamina a través de un encuentro que vincule e incorpore la mirada de las juventudes de diferentes sectores, actores y referentes de las provincias, con el objetivo de intercambiar experiencias, debatir y seguir construyendo avances, para ello, se llevará a cabo una presentación inicial con un breve diagnóstico del estado actual de los objetivos de desarrollo sostenible en la región, para posteriormente, conformar diferentes comisiones que trabajarán un conjunto de objetivos y compartirán sus experiencias y consideraciones con respecto a la situación en sus comunidades en términos del cumplimiento de los objetivos, para en una segunda instancia poder avanzar en líneas generales para el desarrollo de propuestas colectivas de trabajo;

Que es intención del Gobierno Provincial, con carácter primordial, la consecución de los logros en base a lo establecido en la Agenda 2030, mediante el reconocimiento a los jóvenes como actores, ciudadanos, protagonistas y como sujetos emergentes en el ejercicio de sus derechos;

Que han tomado intervención la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, mediante Dictamen N° 131/22, propiciando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 666/22, sin realizar objeciones; y tanto la Contaduría General de la Provincia, como las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin encontrar consideraciones técnicas que formular;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de toda la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **Encuentro Local “Juventudes por los Objetivos de Desarrollo Sostenible”**, a llevarse a cabo el día 4 de julio de 2022, organizado por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de las Juventudes y Diversidad, en coordinación con el Consejo Ejecutivo de Cumplimiento y Monitoreo de Objetivos de Desarrollo Sostenible, creado en el ámbito de la Secretaría General de Gobernación; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria que corresponda conforme la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1439-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-13650-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de sesenta mil (60.000) unidades de cacao en polvo por trescientos (360 grs), cuarenta y ocho mil (48.000) unidades de azúcar por un (1 kg), sesenta mil (60.000) unidades de leche en polvo por ochocientos (800 grs), y veinticuatro mil (24.000) unidades de almidón de maíz por doscientos (200 grs), alimentos necesarios para llevar adelante el agasajo en los festejos por el Mes de las Infancias, destinado a los niños y niñas pertenecientes a los sectores más vulnerables de la Provincia, que son asistidos a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos sesenta y ocho millones ciento veinticinco mil ochocientos (\$ 68.125.800);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de sesenta mil (60.000) unidades de cacao en polvo por trescientos sesenta (360 grs), cuarenta y ocho mil (48.000) unidades de azúcar por un (1 kg), sesenta mil (60.000) unidades de leche en polvo por ochocientos (800 grs), y veinticuatro mil (24.000) unidades de almidón de maíz por doscientos (200 grs), alimentos necesarios para llevar adelante el agasajo en los festejos por el Mes de las Infancias, destinado a los niños y niñas pertenecientes a los sectores más vulnerables de la Provincia, que son asistidos a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos sesenta y ocho millones ciento veinticinco mil ochocientos (\$ 68.125.800); de acuerdo con la disposición Presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Social.
- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección de Políticas Sociales.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - programa 11 - subprograma 2 - actividad/obra 4 - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1440-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2022-585-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Marcelo Gustavo Roldán, DNI N° 22.131.309, de la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, a la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la medida propiciada, cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que teniendo en cuenta que el agente interesado percibe Bonificación por Título (17,5%), otorgado oportunamente por Resolución N° 1234/19–MSyJ, corresponde que la misma sea ratificada desde el momento de su transferencia;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 7-Ministerio de Seguridad y Justicia y 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modificase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto, la estructura de cargos de las jurisdicciones 7-Ministerio de Seguridad y Justicia y 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia-programa 14-Asuntos Penitenciarios-actividad específica 03-Centro de Liberados-CUOF N° 30-Dirección General Centro de Liberados.	Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo -actividad central 1-Actividad Central- actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 266-Subsecretaría de Intervención de Organismos del Estado y la Sociedad.

Un (1) cargo de la categoría 7-personal de servicio-CEIC N° 1051-00-servicios 6-grupo 6.

Un (1) cargo de la categoría 7-personal de servicio-CEIC N° 1051-00-servicios 6-grupo 6.

Artículo 2°: Transfírase, a partir del primer día hábil, siguiente al de notificación del presente instrumento legal, al agente Marcelo Gustavo Roldan, DNI N° 22.131.309, de la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 7-personal de servicio-CEIC 1051-00-servicios 6-grupo 6-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 266-Subsecretaría de Intervención de Organismos del Estado y la Sociedad-jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3°: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Título (17,5%), otorgada oportunamente al agente Marcelo Gustavo Roldan, DNI N° 22.131.309, por Resolución N° 1234/19 - MSyJ-.

Artículo 4°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1441-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: AUSENCIA MINISTRO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2022-14618/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Gobierno y Trabajo se ausentará de sus funciones, por razones de índole particular, a partir del día 04 de julio y hasta el 15 de julio, ambas de 2022;

Que resulta necesario designar al funcionario que cumplirá los roles inherentes a dicho cargo, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir del 04 de julio y hasta el 15 de julio, de 2022, ambas fechas inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, quedará a cargo del Ministerio de Gobierno y Trabajo, la señora Ministra de Seguridad y Justicia, Dra. Gloria Beatriz Zalazar, DNI N° 17.016.960.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.07.04 10:49:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1442-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2020-26-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscripta por el período finalizado 2021, por la agente Mónica Roxana Romero, DNI N° 18.605.733, dependiente de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gubernación, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036- servicios 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobierno y Coordinación- CUOF N° 4-0- Secretaría General de Gubernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gubernación;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripta, por el período comprendido, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Mónica Roxana Romero, DNI N° 18.605.733, quien reviste en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036- servicios 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobierno y Coordinación- CUOF N° 4-0- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, por haber cumplido funciones en el programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF N° 68-0- Teatro- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Data: 2022.07.01 10:49:39 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1447-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2021-1242-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, de la jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que la medida propiciada, cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que asimismo, deberá otorgarse al agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, la Bonificación Especial aprobada por Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscriptos que presten servicio efectivo en la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme a la normativa vigente;

Que en virtud del cúmulo de tareas asignadas al agente interesado, las cuales demandan el cumplimiento de una jornada laboral superior a la normal, corresponde otorgar la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista, y será refrendada en acuerdo general de Ministros;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implica para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente de notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros-programa 14-Política y Perspectiva de Género-actividad específica 01-Asistencia Integral de las Violencias-CUOF N° 30-Subsecretaría de Género, Diversidad y Disidencia.	Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 23-Recursos Humanos-CUOF N° 140-Dirección Unidad de Recursos Humanos.
Un (1) cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5.	Un (1) cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5.

Artículo 2°: Transfírase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto, al agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, de la jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 23-Recursos Humanos-CUOF N° 140-Dirección Unidad de Recursos Humanos-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, al agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscrito que preste servicios efectivo en la Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme a la normativa vigente.

Artículo 4°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, al agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%), del cargo revista de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 23-Recursos Humanos-CUOF N° 140-Dirección Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados en las Leyes N° 2423-A y 196-A y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 7°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, lo establecido por el presente instrumento legal.

Artículo 8°: El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1448-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones N°s. E2-2022-11204-Ae, E2-2022-8277-Ae, y el expediente N° E6-2022-1362-E; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos, se gestionó la adquisición de insumos anticonceptivos inyectables para cubrir la demanda del Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 63/22, autorizado por Decreto N° 1161/22 e instrumentado por actuación electrónica N° E2-2022-8277-Ae, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 56/22, aconsejó declarar desiertos los renglones N°s. 1 y 2, por no presentarse oferta alguna, sugiriendo autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos;

Que ha tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 63/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos anticonceptivos inyectables para cubrir la demanda del Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de tres (3) meses, por no presentarse oferta alguna en los renglones N°s. 1 y 2.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 11141 - programa 3 - actividad/obra 3 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2022.07.01 10:51:02 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1449-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2022-11209-Ae, E2-2022-8408-Ae, el expediente N° E6-2022-2460-E; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos, se gestionó adquisición de insumos reactivos para la detección del virus influenza, a través de la Dirección de Laboratorios dependiente del Ministerio de Salud Pública, destinados a cubrir la demanda para el período aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 62/22, autorizado por Decreto N° 1162/22 e instrumentado por actuación electrónica N° E2-2022-8408-Ae, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/22 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 55/22, aconsejó declarar desiertos los renglones N°s 1 y 2, por no presentarse oferta alguna, sugiriendo autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos;

Que ha tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 62/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobemación, que tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos para la detección del virus influenza, a través de la Dirección de Laboratorios dependiente del Ministerio de Salud Pública; por no presentarse oferta alguna en los renglones N°s. 1 y 2.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - programa 3 - actividad/obra 3 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1450-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2021-328-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Pablo Andrés Martínez Arce, DNI N° 34.036.688, perteneciente a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para desempeñar funciones en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que atento a la complejidad de tareas encomendadas al citado agente y mientras dure la adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, resulta necesario otorgarle la Bonificación jurisdiccional de destino establecida por Decreto N° 2101/18-t.v.-;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a partir del primer día de siguiente al de su notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Pablo Andrés Martínez Arce, DNI N° 34.036.688, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Asesoría Legal y Técnica- CUOF N° 96- Departamento Legal- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para desempeñar funciones en el programa 11- Promoción del Deporte Chaqueño- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 1- Presidente- jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3º: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 4º: Otórgase, a partir del primer día siguiente al de su notificación y mientras dure la adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación Especial de la jurisdicción de destino, dispuesta por Decreto N° 2101/18-t.v.-, a favor del agente Pablo Andrés Martínez Arce, DNI N° 34.036.688, destinada al personal que preste real y efectivo servicio en las diferentes áreas de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme con la normativa vigente.

Artículo 5º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, a liquidar y abonar, respectivamente, agente Pablo Andrés Martínez Arce, DNI N° 34.036.688, lo establecido por el presente Decreto.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Código de Fuente
GMA-2022-07-AR-18-5234-AR



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1451-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 8 de Julio de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2022-3044-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública, correspondiente a la Obra: “Pavimento Urbano y Desagües - Hermoso Campo”;

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulo I y II para la obra en cuestión;

Que se hace necesario facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida - jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - programa 26 - subprograma 02 - proyecto 01 - actividad/obra 51 - partida 422 - Fuente 10 - Tesoro Provincial - Ejercicio 2022, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y Decreto N° 309/21, modificado por su similar N° 1347/22, de valores para la Obra Pública del Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébanse la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales; correspondientes a la Obra: "Pavimento Urbano y Desagües - Hermoso Campo", cuyo presupuesto oficial es de pesos doscientos veintisiete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiocho con sesenta y un centavos (\$ 227.844.828,61), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2022-3044-Ae.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 8 de julio de 2022, a las once (11:00) horas, en la ciudad de Resistencia.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y en el Decreto N° 309/21, modificado por su similar N° 1347/22, de valores para la Obra Pública.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se efectivizará con fondos de la partida jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - programa 26 - subprograma 02 - proyecto 01 - actividad/Obra51 - partida 422 - Fuente 10 - Tesoro Provincial - Ejercicio 2022, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires: 2022.07.01 11:52:09 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1452-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 8 de Julio de 2022

Referencia: APRUEBA OBRA REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN PLAZA GENERAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-11175-Ae y el expediente N° E23-2022-728-E; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: “Refacción y Ampliación Plaza General San Martín- Juan José Castellí”;

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulo I y II para la obra en cuestión;

Que se hace necesario facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida Programa 24 – Subprograma 04- Proyecto 01- Act/Obra 51- Partida 422 – Fuente 10- Tesoro Provincial- jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Ejercicio 2022, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y Decreto N° 309/21, modificado por su similar N° 1347/22, de valores para la Obra Pública, del Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Refacción y Ampliación Plaza General San Martín – Juan José Castellí", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento sesenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos treinta y tres con cuarenta y cinco centavos (\$168.145.533,45), obrantes en el expediente N° E23-2022-728-E, citada en el Visto del presente.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 8 de julio de 2022 a las diez (10:00) horas, en la ciudad de Resistencia.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto N° 309/21, modificado por su similar N° 1347/22, de valores para la Obra Pública.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se efectivizará con fondos de la partida Programa 24 – Subprograma 04- Proyecto 01- Act/Obra 51- Partida 422 – Fuente 10- Tesoro Provincial- jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Ejercicio 2022, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Código de Verificación
CVA: 2022-07-01-01-5234-ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1455-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 8 de Julio de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2022-2195-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la “XII Bienal Internacional de Esculturas 2022”, se presenta como una extensa plataforma para el arte y la cultura en permanente construcción y un evento multidisciplinario de investigación, desarrollo, acción y exhibición artística, que tiene como meta desarrollar la responsabilidad social a través del arte y la cultura, a nivel provincial, nacional e internacional;

Que dicho evento, se desarrollará del 16 de al 23 de julio en el predio de catorce (14) hectáreas del Parque Intercultural 2 de Febrero-Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia; y en su marco se realizarán diversas propuestas culturales, dado que constituirá una contribución significativa a los objetivos de promover el acceso al patrimonio arquitectónico y a las actividades artístico-culturales para todos/as los/as habitantes de la Provincia, incentivar el estudio, la investigación y la difusión del patrimonio arquitectónico y artístico-cultural, y proyectar el acervo provincial en el ámbito regional, nacional e internacional;

Que asimismo, se congregarán las siguientes propuestas culturales de relevancia:

- VIII Encuentro de Escultores invitados
- VIII Concurso de Esculturas para estudiantes de Arte
- III Congreso Internacional de las Artes
- II Seminario de Arte, Derecho, Patrimonio y Urbanismo
- Congreso Internacional de Derecho del Arte
- VIII edición del Premio Desafío “Hierros Lider”
- IV Festival Filarmónico Juvenil
- V Encuentro de Maestros Artesanos Argentinos
- VII Encuentro de Artesanos de Pueblos Originarios

- Feria de Arte, Artesanías y Diseño;

Que además, en simultáneo, se desarrollarán actividades y expresiones plurales del arte, la cultura, artes escénicas, artes combinadas, cursos, talleres, conferencias magistrales, muestras individuales y colectivas, feria de artesanías y diseño, y gastronomía regional;

Que en la presente edición, el Gobierno Provincial contará con su propio stand institucional, y el Instituto de Cultura del Chaco, en particular, tendrá un espacio donde se desplegará una gran diversidad de talleres y presentaciones artísticas de la que formarán parte los elencos estables de dicho Instituto, como ser la Orquesta Sinfónica, el Coro Polifónico, el Coro Qom Chelaalapi, el Coro de Niños Cantores, el Coro de Adultos, el Ballet Contemporáneo del Chaco, así como diversas obras de teatro, intervenciones artísticas, clases de danza, talleres artísticos y culturales para adultos y niños, stand de artesanías del Chaco, de pueblos originarios, artesanos urbanos y criollos, stand de diseño local, AAFROCH, entre otras propuestas planificadas desde la cartera cultural, por medio de cada una de sus áreas de gestión artística-patrimonial y cultural;

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como objeto de la misma "...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural;

Que las actividades a desarrollarse en el marco de la Bienal quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E, que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco;

Que para la concreción de dichas actividades, es necesario un presupuesto estimado de pesos treinta millones doscientos veintiséis mil (\$ 30.226.000.), que serán financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y Lotería Chaqueña;

Que en simultáneo, se llevarán a cabo dos actividades culturales de gran relevancia e impacto para la comunidad en general y en el ámbito cultural a nivel provincial, nacional, e internacional, que son:

- Festival Filarmónico Juvenil-Bienal del Chaco
- V "Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos"-VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios"-Feria de Arte, Artesanías y Diseño;

Que el IV Festival Filarmónico Juvenil-Bienal del Chaco, es organizado por la Fundación Pradier-Redes Culturales y consistirá en una semana de formación intensiva para músicos y un ciclo de conciertos públicos con la participación de ciento veinte (120) jóvenes junto a destacados músicos y profesores de Argentina, España, Estados Unidos y Alemania;

Que el objetivo de dicho evento es fomentar la educación musical integral de jóvenes músicos, profesores e integrantes de orquestas, a través del perfeccionamiento en música instrumental y la capacitación en disciplinas afines, favoreciendo así el acceso al arte como herramienta para la promoción de derechos, el desarrollo social y cultural;

Que durante una semana se desarrollarán talleres de capacitación, ensayos y conciertos públicos del ensamble conformado por jóvenes músicos, profesores e integrantes de orquestas seleccionados a partir de la convocatoria abierta dirigida a intérpretes de instrumentos de cuerdas, vientos, percusión y coristas en su cuarta edición, constituyendo el eje musical del programa permanente de la Bienal del Chaco, resultado de una formación asistémica y continua que la Fundación Pradier Redes Culturales lleva adelante como co-organizadora de la Bienal;

Que el mencionado Festival culminará con la presentación de la Orquesta Filarmónica Juvenil en tres (3) conciertos, los días 22, 23 y 24 de julio de 2022, en el estadio Arenas de la Universidad Nacional del Chaco Austral-UNCAUS, de Presidencia Roque Sáenz Peña; en el Teatro Vera de Corrientes; y en el Domo del Centenario en Resistencia, como cierre del programa artístico de la Bienal de Esculturas 2022;

Que para la concreción de dicho evento, es necesario contar con un presupuesto estimado de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI), que serán destinados a la pre-producción y producción del mismo;

Que el "V Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos"- "VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios"- "Feria de Arte, Artesanías y Diseño", declarado de interés Cultural por Resolución N° 1729/22 del Instituto de Cultura del Chaco, es organizado por el Comité Organizador Bienal del Chaco, la Fundación Urunday y la Fundación Chaco Cultural

Que esta actividad cultural contará con la presencia de ochenta y cinco (85) maestras y maestros artesanos argentinos, ciento treinta (130) artesanas y artesanos de pueblos originarios, noventa y cinco (95) artistas y artesanos y diseñadores, congregando en total a más de trescientos (300) artistas, artesanos y diseñadores de reconocida trayectoria;

Que los objetivos fundamentales de los mencionados Encuentros y Feria, son:

- La puesta en valor del patrimonio inmaterial de nuestros pueblos, reflejados en sus obras, actividades y expresiones utilitarias y rituales.
- La promoción de oficios artesanales como forma digna de trabajo para las nuevas generaciones.
- Obtener la certificación de "Buenas prácticas en Ferias Artesanales" del Ministerio de Turismo de Nación y el Ministerio de Cultura de la Nación.
- Propender al desarrollo y puesta en valor de los oficios artesanales e industrias creativas, teniendo como objetivo la excelencia de técnicas y diseños en cada

una de las disciplinas, tanto artesanales como de diseño, incentivando a los participantes con premios y menciones otorgados por notables jurados capacitados en la materia.

- Reafirmar nuestra identidad cultural y garantizar una experiencia turística y cultural única para el visitante.
- Formación de público, educando a través de artesanos trabajando en vivo para visibilizar la importancia de los oficios tradicionales.
- Hacer de la cultura un derecho ejercible a través de una política de estado.

Que para la concreción del V Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos" -"VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanos y Artesanas de Pueblos Originarios"-Feria de Arte, Artesanías y Diseño, es necesario contar con un presupuesto estimado de pesos veintisiete millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos veinticinco (\$27.804.425), cuyo financiamiento se realizará a través de aporte del Consejo Federal de Inversiones (CFI), destinados a gastos de preproducción y producción de la mencionada actividad cultural;

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura del Chaco, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos del mismo organismo; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, autorizando la prosecución del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin realizar observaciones; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 673/22, con apreciaciones que fueron subsanadas; y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 280/22, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde dictar de Interés Provincial la realización de las actividades culturales organizadas por el Instituto de Cultura del Chaco, a través de sus respectivas áreas artísticas y de gestión cultural, y en simultáneo, la realización del IV Festival Filarmónico Juvenil-Bienal del Chaco, y del V Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos-VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanos y Artesanas de Pueblos Originarios - Feria de Arte, Artesanías y Diseño, que se llevarán a cabo desde el 16 de julio al 23 de julio del 2022, en la ciudad de Resistencia, en el marco de la XII Bienal de Esculturas 2022, declarada de Interés Provincial por Decreto N° 545/22; además de la aprobación del presupuesto y de los modelos de Convenios de Cogestión de Actividades, a suscribirse entre el mencionado Instituto, con la Fundación Pradier-Redes Culturales y la Fundación Urunday, para la realización de tales actividades

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial la realización de las actividades culturales organizadas por el Instituto de Cultura del Chaco, a través de sus respectivas áreas artísticas y de gestión cultural, y en simultáneo, la realización del IV Festival Filarmónico Juvenil-Bienal del Chaco, y del V Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos-VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanos y Artesanas de Pueblos Originarios -Feria de Arte, Artesanías y Diseño, que se llevarán a cabo desde el 16 de julio al 23 de julio del 2022, en la ciudad de Resistencia, en el marco de la XII Bienal de Esculturas 2022, declarada de Interés Provincial por Decreto N° 545/22; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes

Artículo 2º: Apruébase el presupuesto total de pesos sesenta y tres millones treinta mil cuatrocientos veinticinco (\$ 63.030.425), correspondiente a las actividades culturales organizadas por el Instituto de Cultura del Chaco a través de sus respectivas áreas artísticas y de gestión patrimonial y cultural, detalladas en Planilla Anexa I del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Apruébase el modelo de Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura del Chaco con la Fundación Pradier-Redes Culturales, que tiene como objetivo la participación de dicha institución en la preproducción y producción del IV Festival Filarmónico Juvenil-Bienal del Chaco, a desarrollarse en el marco de la XII Bienal Internacional de Escultura 2022, que forma parte del presente Decreto en Planilla Anexa II.

Artículo 4º: Apruébase el modelo de Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura del Chaco con la Fundación Urunday, que tiene por objeto la participación de dicha institución en la preproducción y producción del Vº Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos"-VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios"-Feria de Arte, Artesanías y Diseño, a desarrollarse en el marco de la XII Bienal Internacional de Escultura 2022, adjunto como Planilla Anexa III, al presente instrumento legal.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas por el presente Decreto, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida, en las disposiciones de la Ley N° 1225-E, Ley N° 1690-E y Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (t.v.)-Título II- Capítulo VII- Sección B-Artículo 133 apartados m) y ñ), exceptuando, asimismo, de lo prescripto en el Decreto N° 460/21 en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

Planilla Anexa I
Presupuesto General Instituto de Cultura del Chaco
Bienal Internacional de Esculturas 2022

Bienal - Presupuesto General Actividades		
Proveedor	Servicio	Monto en \$
Imprenta	Servicios gráficos.	450.000.
Seguros	Asistencia médica seguro por accidente, seguro por instrumentos, seguro espectáculos públicos.	500.000.
Transporte	Alquiler de flete para traslados de escenografías, utilería, instrumentos, etc, alquiler de transporte de personas.	370.000.
Honorarios	Honorarios por construcción de stands de áreas de gobierno, montaje y alquiler de mobiliario. Honorarios por presentación artística, honorarios para talleristas, honorarios asistencia técnica.	17.860.000.
Servicio de Sonido y alquiler de escenario	Alquiler de sonido y escenario para espacio de gobierno.	1.500.000
Alimentos	Servicio de catering, refrigerios, almuerzos y cenas.	2.000.000
Cortesías y homenajes	Presente para autoridades.	50.000.
Pasajes aéreos y terrestres	Pasajes para artistas y hacedores culturales.	2.640.000.
Hospedaje	Alojamiento para artistas y hacedores culturales.	2.106.000.
Combustible	Combustible para traslados internos de las diversas delegaciones artísticas- culturales.	300.000.

Materiales e insumos para talleres artísticos y montaje de muestras	Materiales para los diversos talleres que se dictaran en el espacio oficial y para montaje de muestras de las distintas áreas del Instituto de Cultura del Chaco.	1.000.000.
Insumos de limpieza y bioseguridad	Alcohol, lavandina, papel higiénico, jabón, etc.	100.000.
Servicio de seguridad	Personal de empresa de seguridad para cuidado de stands institucionales de gobierno y de cultura.	350.000.
Imprevistos	Imprevistos	1.000.000.
Subtotal	30.226.000.	
Convenio Fundación Pradier		5.000.000.
Convenio Fundación Urunday		27.804.425.
TOTAL		\$ 63.030.425

La presente Planilla Anexa asciende a la suma de pesos: sesenta y tres millones treinta mil cuatrocientos veinticinco (\$.63.030.425-). -----

Planilla Anexa II
Instituto de Cultura del Chaco
Bienal Internacional de Esculturas 2022

**CONVENIO DE COGESTIÓN INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO-
FUNDACIÓN PRADIER-REDES CULTURALES**

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a losdías del mes dede 2022, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia N° 245, de la ciudad de Resistencia, representado por el Presidente de dicho organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI 16.320.516, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 2032/21, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1690-E, en adelante El Instituto, y Fundación Pradier-Redes Culturales, Matricula N° 372/13, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña N° 19, representada por el Sr. Cesa Enrique Pradier, DNI N° 20.412.897 en su calidad de Presidente, en adelante la Fundación, quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente Convenio de Cogestión.

FUNDAMENTOS:

El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a la Fundación Pradier-Redes Culturales para co-organizar el IV Festival Filarmónico Juvenil, que se desarrollará en el marco de la XII Bienal Internacional De Esculturas, a llevarse a cabo del 16 al 23 de julio de 2022, en el predio de 14 hectáreas del Parque Intercultural 2 de Febrero -Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia.

Para ello, las partes intervinientes en el presente Convenio, asumen las siguientes obligaciones:

PRIMERA: La Fundación dispondrá y garantizará los insumos técnicos, logísticos y humanos necesarios para el desarrollo del IV Festival Filarmónico Juvenil. Dicho evento constituye el eje musical del programa permanente de la Bienal del Chaco, resultado de una formación a sistémica y continua que la Fundación Pradier Redes lleva adelante. Además de esto la Fundación tendrá a su cargo:

- 1- Formación en dos modalidades; virtual y presencial para más de 100 músicos.
- 2- Perfeccionamiento presencial intensivo en Resistencia-Chaco, con profesores internacionales de reconocida trayectoria.
- 3- Presentación de la Orquesta Filarmónica Juvenil en tres conciertos que se llevarán a cabo los días 22, 23 y 24 de julio en el estadio Arenas de la UNCAUS, de Sáenz Peña, en el Teatro Vera de Corrientes y en el Domo del Centenario en Resistencia, como cierre del programa artístico de la Bienal de Esculturas 2022.
- 4- Tareas de logística y administrativas en general.

SEGUNDA: para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y transferirá a la Fundación la suma total de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) en concepto de gastos de preproducción y producción del IV Festival Filarmónico Juvenil, a desarrollarse en el marco de la XII Bienal Internacional de Esculturas, que se llevará a cabo del 16 al 23 de julio de 2022, en el predio de 14 hectáreas del Parque Intercultural 2 de Febrero-Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia contra presentación de factura y pagaderos, de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la jurisdicción.-----

TERCERA: La Fundación deberá poner a disposición del Instituto la documentación correspondiente a la inversión de los fondos transferidos, en fotocopia certificada por el Instituto, dentro de los quince (15) días posteriores al pago a la culminación del evento.-----

CUARTA: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de común acuerdo, mediante la suscripción de un Anexo a este Convenio que las contemple.-----

QUINTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de Resistencia, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, señalando desde este momento como sus domicilios legales los mencionados supra.

En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio de cogestión a que se extiende por duplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.-----

Planilla Anexa III
Instituto de Cultura del Chaco
Bienal Internacional de Esculturas 2022

**CONVENIO DE COGESTIÓN INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO FUNDACION
URUNDAY**

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los.....días del mes de.....de 2022, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia N° 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI 16.320.516, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 2032/21, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1690-E, en adelante El Instituto, y Fundación Urunday, con domicilio en Av. de los Inmigrantes 1001 de Resistencia, Chaco, representada por el Sr. José Sebastián Eidman DNI N° 24.079.013, en su calidad de Presidente, en adelante la Fundación, quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente convenio de cogestión.

FUNDAMENTOS:

El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a la Fundación Urunday para co-organizar "V Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos"- "VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios"- "Feria de Arte, Artesanías y Diseño", a desarrollarse en el marco de la XII Bienal Internacional de Esculturas que se llevará a cabo desde el 16 de julio de 2022 al 23 de julio de 2022, en el predio de 14 hectáreas del Parque Intercultural 2 de Febrero-Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia.

Para ello, las partes intervinientes en el presente Convenio, asumen las siguientes obligaciones:

PRIMERA: La Fundación dispondrá y garantizará los recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo "V Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos"- "VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios"-Feria de Arte, Artesanías y Diseño. Dicho evento reúne tres (3) encuentros de artesanos en simultáneo, que hoy en día se encuentran posicionados entre las cuatro ferias artesanales más importantes del país por la calidad, cantidad de sus expositores, la excelencia en la propuesta, curaduría, experiencia y trayectoria de los jurados, y sobre todo la atención brindada por el equipo de trabajo a las maestras y maestros artesanos de pueblos originarios, criollos y urbanos que participan en cada edición. Estos encuentros están avalados y apoyados por la Unión de Artesanas y Artesanos Argentinos, el colectivo de ferias, asociaciones, ONG y artesanos independientes más grande de la Argentina que nuclea más

de ciento cuarenta (140) ferias provinciales y municipales, incluida la Comisión de Interferencias de CABA y presente en las veinticuatro (24) provincias del país.

Además de insumos y recursos, la Fundación gestionará todo lo necesario para la realización de los tres (3) encuentros en simultáneo, como ser:

- Alojamiento de jurados y expositores seleccionados
- Atención a los expositores en general.
- Montaje de stands.
- Traslados internos.
- Identificaciones.
- Jurados específicos, selección y atención de los mismos.
- Selección de postulantes a artesanos expositores de otras provincias y Fiscalización artesanos locales.
- Registro y material audiovisual de los encuentros.
- Y toda gestión administrativa que sea necesaria antes, durante y posterior a los encuentros programados en este marco.

SEGUNDA: para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y abonará a la Fundación la suma total de pesos veintisiete millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos veinticinco (\$ 27.804.425), en concepto de gastos de reproducción y producción del **V Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos**-"**VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanos y Artesanos de Pueblos Originarios**"-**Feria de Arte, Artesanías y Diseño**, a desarrollarse en el marco de la XII Bienal Internacional De Esculturas que se llevará a cabo del 16 de julio de 2022 al 23 de julio de 2022, en el predio de catorce (14) hectáreas del Parque Intercultural 2 de Febrero-Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia, contra presentación de factura y pagaderos de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la jurisdicción.-----

TERCERA: La Fundación deberá poner a disposición del Instituto la documentación correspondiente a la inversión de los fondos transferidos, en fotocopia certificada por el Instituto, dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del evento.-----

CUARTA: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro, fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de común acuerdo, mediante la suscripción de un Anexo a este Convenio que las contemple.-----

QUINTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, señalando desde este momento como sus domicilios legales los mencionados supra.

En prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de gestión a que se extiende por duplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Código de Verificación
Código: 2022-07-01 07:58:15 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1457-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 8 de Julio de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones simples N° E10-2021-6365-A, E2-2022-11062-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1685/21 se dio cumplimiento a la Sentencia Judicial en autos caratulados: "Verri, Martín José C/ IPDUV y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 482/2020, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que por Resolución de fecha 7 de septiembre de 2021, del Juzgado de Trabajo N° 3, se ordenó la rectificación del Decreto N° 1685/21, por el cual se dispuso el pase a planta permanente del señor Martín José Verri, en lo que se refiere específicamente a la fecha exacta del reconocimiento de antigüedad del amparista;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, considerando necesaria la modificación del referido instrumento legal debiendo estipularse correctamente la fecha a partir de la cual se reconoce tal beneficio al agente;

Que por lo expuesto y atento a la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su vigencia, el Artículo 2° del Decreto N° 1685/21, en lo que se refiere exclusivamente a la fecha de reconocimiento de antigüedad del agente Martín José Verri, DNI N° 37.169.166, deberá entenderse: "a partir del 1 de enero de 2015", por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1458-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones N^{ros}: E2-2022-11506-Ae, E2-2022-3583-Ae, E23-2021-16098-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestionó adquisición de taladros y motosierras a explosión, destinados a la Dirección de Obras por Administración, a través de la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 37/22, autorizado por Decreto N° 580/22, e instrumentado por actuación electrónica N° E2-2022-3583-Ae, con encuadre en los Decretos N^{ros}: 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 43/22, aconsejó desestimar a la oferta N° 1 del Sr. Omar Guillermo Camps, CUIT N° 20-17249814-1, los renglones N^{ros}: 1 y 2, por no ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas;

Que la referida Comisión decidió declarar desierto los renglones N^{ros}: 1 y 2, sugiriendo autorizar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 37/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de taladros y motosierras a explosión, destinados a la Dirección de Obras por Administración, a través de la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; en los renglones N°s 1 y 2, por opinión técnica.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 11511 - programa 23 - actividad/obra 1 - jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Número de Folio:
Date: 2022.07.11 14:58:58

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1459-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-11486-Ae, E2-2022-6991-Ae, E2-2021-12702-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestionó el cerramiento para las oficinas N^{ros}. 5 y 10 de la Subsecretaría de Modernización del Estado, y las oficinas N^{ros}. 15, 17 y 19 de la Dirección de Administración, todas dependientes de la Secretaría General de Gobernación;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 56/22, autorizado por Decreto N° 992/22 e instrumentado por actuación electrónica N° E2-2022-6991-Ae, con encuadre en los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 59/22, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 5 del Sr. Germán Andrés González, CUIT N° 20-33871024-1, los renglones N^{ros}. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, por opinión técnica, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones noventa y nueve mil setecientos treinta y tres (\$ 3.099.733). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos tres millones noventa y nueve mil setecientos treinta y tres (\$ 3.099.733);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 56/22 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto el cerramiento para las oficinas N°s 5 y 10 de la Subsecretaría de Modernización del Estado, y las oficinas N°s 15, 17 y 19 de la Dirección de Administración, todas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a la firma del Sr. Germán Andrés González, CUIT N° 20-33871024-1, los renglones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, por opinión técnica, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones noventa y nueve mil setecientos treinta y tres (\$ 3.099.733). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos tres millones noventa y nueve mil setecientos treinta y tres (\$ 3.099.733).

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 3°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - programa 1 - actividad/obra 14 - jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2022-07-11 14:15:34 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1460-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: Las actuaciones N° E2-2022-11654-Ae y N° E5-2020-4665-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la transferencia del agente Diego Martín Rodríguez, DNI N° 28.421.500, perteneciente a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 5- Ministerio de Producción Industria y Empleo;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como la del agente involucrado;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación y 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación y 5- Ministerio de Producción Industria y Empleo, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado

Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobierno y Coordinación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación.

Cargo creado

Jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo- programa 12- Desarrollo Agrícola- actividad específica 02- Servicios de Laboratorio- CUOF N° 119- Dirección de Suelos y Agua Rural.

Un (1) cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4.

Un (1) cargo de la categoría 7- personal de servicios- apartado c)- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4.

Artículo 2º: Transfírase a partir a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, al agente Diego Martín Rodríguez, DNI N° 28.421.500, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, en el cargo creado de la categoría 7- personal de servicios- apartado c)- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4- programa 12- Desarrollo Agrícola- actividad específica 02- Servicios de Laboratorios- CUOF N° 119- Dirección de Suelos y Agua Rural- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON

Ministro

Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1461-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: DENIEGA SOLICITUD

VISTO: Las actuaciones N° E5-2019-5019-A y N° E2-2022-10273-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación E5-2019-5019-A, el señor Rubén Michael Bundrea, DNI N° 34.966.426, solicita su nombramiento en planta permanente basándose en los alcances de la Ley N° 1749-B- Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, atento a encontrarse desempeñándose en dicha dependencia en carácter de contratado;

Que tal lo mencionado a fojas 6 por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la referida jurisdicción, el solicitante había formulado igual requerimiento ingresado por actuación simple N° E5-2018-15434-A, y por la cual se le hizo saber que debía, eventualmente, presentarse como postulante ante el llamado a concurso, aportando la documentación necesaria, procediéndose luego al archivo de la actuación, con fecha 19 de junio de 2019;

Que en el presente trámite, han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que conforme surge de las opiniones que forman parte de la actuación de referencia, la solicitud del ciudadano se encuadra en las previsiones de la Ley N° 1794-B- Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Que tal lo establecido por el Artículo 49 de dicho plexo normativo, los entes que conforman el Sector Público Provincial están obligados a emplear personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de

puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas;

Que asimismo, se prevé que el porcentaje determinado en el párrafo precedente, será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporario, transitorio o personal contratado, cualquiera sea la modalidad de contratación, tanto para el caso que se efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo vacantes, como para reubicar, promocionar o recategorizar al personal;

Que por su parte, el Artículo 50 de dicha norma, establece que deberá otorgarse prioridad, para su incorporación al Sector Público Provincial a las personas con discapacidad que, bajo cualquier forma de contratación, se encuentren actualmente desarrollando tareas en el ámbito estatal, a los efectos de aprovechar la experiencia adquirida por las mismas y normalizar su situación laboral frente al Estado, en orden a lo establecido por la normativa vigente en la materia;

Que en este sentido, la Ley N° 292-A-Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial, en su Artículo 7º, establece que el ingreso de los agentes de planta permanente se efectuará previo Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, en el nivel inferior del agrupamiento escalafonario que corresponda;

Que en el mismo sentido, la Ley N° 1873-A, Artículo 3º, establece que con posterioridad a las incorporaciones previstas en dicha norma, todo ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, deberá efectuarse exclusiva y excluyentemente, por Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, debiendo el Poder Ejecutivo arbitrar los medios para la adecuada publicidad de las convocatorias, y garantizarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 1794-B - Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - conforme surge expresamente del Artículo 8º de la Ley mencionada;

Que la naturaleza jurídica de lo solicitado es la de una relación de empleo público y como tal, debe necesariamente estar enmarcada en todo el plexo normativo vigente y en un plan de gobierno y organización del Estado que brinde previsibilidad no solo de los agentes que actualmente se desempeñan en cada jurisdicción sino de las futuras incorporaciones sin comprometer el presupuesto otorgado a las mismas;

Que conforme lo expuesto, el procedimiento para la incorporación de personal está sujeta al cumplimiento de procedimientos administrativos, llamado a concurso de oposición y antecedentes, existencia de cargos vacantes o creación de nuevos cargos por Ley especial, así como la determinación de condiciones de oportunidad, mérito y conveniencia y es por ello que debe ser la autoridad del Poder Ejecutivo quien defina el momento oportuno para efectuar dicha medida;

Que la Administración necesita, aún apoyándose en la ley, cierta libertad de movimiento que le permita elegir de entre varias soluciones, la más conveniente a los

intereses generales, no estando por tanto obligada a dictar actos que no respondan en forma justa, eficaz y oportuna al interés general y no particular que se trata de satisfacer, lo que determina que debe analizarse no solo el compendio normativo vigente, sino especialmente el plan de gestión de gobierno que se lleva adelante;

Que entre las responsabilidades de quien se encuentra a cargo de la jurisdicción y del Poder Ejecutivo, se encuentra la de administrar los recursos, comprendiendo no solo los financieros y presupuestarios, sino también los recursos humanos, en el marco de las normativas legales vigentes, siendo en dicho marco, la determinación de las prioridades en el plan de ingreso de agentes a la planta permanente del estado, no solo en la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sino en todas las jurisdicciones de la Administración Central;

Que en este sentido, las decisiones que se adoptan mantienen una lógica en común, la del cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos mediante el uso racional de los recursos disponibles, más aún cuando la decisión a adoptar requiere la modificación de estructuras de cargos existentes;

Que por ello, la facultad de disponer el ingreso a una jurisdicción, es una potestad especialmente regulada por la Ley y reservada en última instancia por la Constitución Provincial al Gobernador de la Provincia del Chaco, conforme lo dispuesto por el Artículo 141 de la misma, en carácter de Jefe de la Administración;

Que la presente medida consiste en una libertad de elección entre varias alternativas igualmente válidas; esto significa que la Administración dispone de un menú de opciones jurídicamente válidas, en razón de que la decisión se apoya en criterios de gestión de gobierno, condiciones económicas y de oportunidad en general;

Que asimismo, se destaca que la denegación a la solicitud efectuada, no implica un desmejoramiento en las actuales condiciones de servicios del solicitante, por lo que no puede alegarse menoscabo o perjuicio alguno;

Que la presente medida, se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: No hacer lugar a la solicitud del señor Rubén Michael Bundrea, DNI N° 34.966.426, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022.07.11 14:17:00 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1462-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E10-2019-2000-E, la actuación electrónica N° E2-2022-7469-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose expedido el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.) mediante la Resolución N° 123 de fecha 5 de abril de 2019, decidiendo por dicho acto administrativo no hacer lugar al Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Adrián Zorzón en representación de “Adriva Construcciones y Servicios de Adrián Esteban Zorzón”, es que resulta dable la avocación del Poder Ejecutivo en estas actuaciones;

Que se inicia el presente mediante Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Adrián Zorzón, con patrocinio letrado de la Dra. Alba Diana Pérez, en representación de “Adriva Construcciones y Servicios de Adrián Esteban Zorzón” contra la Resolución 123.09.2019 de fecha 5 de abril de 2019 según registro del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.).

Analizada la admisibilidad formal surge que el mencionado recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, por tanto corresponde adentrarnos al planteo formulado por la contratista, entendiendo que el control jerárquico institucional que corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los entes autárquicos en función del origen o creación de estos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo” (Dromi, José Roberto “Derecho Administrativo Económico”, Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que por el acto administrativo objeto del recurso, el I.P.D.U.V. procede a autorizar el cierre anticipado de la obra identificada como, “Ejecución de 25 viviendas, infraestructura y

obras complementarias en Basail"; correspondiente a la Licitación Privada N° 03/14, conforme los fundamentos de los considerandos;

Que se agravia la recurrente, señalando que suscribió un contrato para la ejecución de la obra correspondiente a la Licitación Privada anteriormente mencionada, en el marco del "Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno", con fecha 1 de junio de 2015, con valores a fecha de cotización noviembre de 2013;

Que asimismo el recurrente manifestó que con el objeto de atenuar los efectos derivados de la ejecución de la obra iniciada en junio de 2015, con precios cotizados a valores de noviembre de 2013, con fecha 5 de noviembre de 2015 se celebró entre las partes un "Acta de Acuerdo Integrativa del Contrato de Obra", por la cual se dispone la aplicación del procedimiento reglado por Decreto N° 1295/16 para ser aplicado a la redeterminación con carácter provisorio de los precios del contrato, actualizando los montos originales, de noviembre de 2013 al mes de abril de 2014;

Que alega la recurrente que, en razón de la afectación económica al contrato celebrado, derivada de la situación mencionada, que el 23 de marzo de 2017, el I.P.D.U.V. convocó a la Empresa a la suscripción de una Addenda, la cual tenía por objeto adherir a la Resolución N° 62/16, del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, por la cual se estableció un nuevo monto contractual para la ejecución de la Obra faltante y un nuevo plazo de ejecución;

Que además alegó que el reinicio de la obra se efectúa en las nuevas condiciones acordadas en la referida Addenda, respecto al plazo y precio manteniendo incólume los derechos derivados del Contrato principal y reiterando el reconocimiento del derecho a la percepción de las Redeterminaciones de Precios, conforme lo impone la mencionada Resolución del ex Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; la recurrente sostiene que el I.P.D.U.V., violando el nuevo marco normativo el cual tenía por objeto mantener el equilibrio económico financiero del contrato garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución, vuelve a incurrir en mora, tanto en el pago de los Certificados de Obra, como en la emisión y pago de los certificados de redeterminación de precios, provocando las mismas consecuencias que se pretendieron corregir cuando se dictó el Decreto Nacional N° 691/16 y se adhiere a la Resolución N° 62/16;

Que continúa narrando en su descargo que, en ese nuevo marco normativo, el 7 de septiembre de 2017 se celebra entre las partes el Contrato de "Ampliación de Contrato de Obra para la Construcción del Nexo de Infraestructura y Red Eléctrica para 25 viviendas en Basail"; asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2017, el I.P.D.U.V. convoca a la contratista, con aplicación del Decreto N° 1295, a suscribir el Acta Acuerdo Integrativa del Contrato de Obra actualizando los montos contractuales de noviembre de 2014 al mes de septiembre de 2015, emitiendo el certificado de Redeterminación de Precios N° 3 con una mora en la emisión de dos (2) años;

Que la empresa contratista consideró que la excesiva mora en que se incurriera el pago de las certificaciones de obra, como la omisión de emitir certificados de Redeterminación de Precios, violando el procedimiento reglado al efecto con la finalidad de mantener inalterada la economía del contrato, determinó como consecuencia inmediata la alteración de los plazos pactados, sumado a los efectos de la creciente inflación mensual, períodos de desabastecimientos de materiales, intereses bancarios onerosos, mantenimiento de gastos indirectos de obra, entre otros; privaron a la misma del flujo financiero necesario a efectos de la ejecución de la obra en las condiciones pactadas;

Que fundada en dichas circunstancias, por actuación simple N° E10-2018-8081-A, solicitó la Rescisión del contrato en los términos y con los alcances previstos en el Artículo 84 de la Ley N° 1182-K de Obras Públicas, requiriendo que se dispongan las medidas tendientes a la instrumentación del acuerdo, al cual debían avocarse las partes, respecto a las consecuencias económicas del mencionado proceso de rescisión;

Que el Organismo, ingresado el pedido, procedió a tramitar el proceso de rescisión por mutuo acuerdo, procediendo a practicar las liquidaciones de los créditos y débitos, como consecuencias económicas derivadas de la rescisión, notificando de las mismas a la recurrente, las que se encontraban contenidas en los Anexos, sin número que acompañarían la Resolución a dictarse de rescisión por mutuo acuerdo, con el objeto de que se preste conformidad o disidencia, con indicación que dicha notificación respecto de la liquidación practicada, se efectuaba en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 1182-K de Obras Públicas y bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, si no se obtuviera respuesta la misma se consideraría aceptada y firme continuándose con el trámite de rescisión;

Que producida la respuesta a la notificación que se le efectuara, afirma la recurrente que el Organismo, procede al dictado de la Resolución recurrida y sorpresivamente resuelve la rescisión del contrato por supuesta culpa de la Contratista, con el supuesto fundamento de que la obra siempre tuvo un ritmo muy lento con incumplimiento del Plan de Trabajos;

Que notificado que fuera el Resolutorio así dictado, promueve contra el mismo los recursos de Revocatoria y Jerárquico, agravándose en cuanto entiende que el organismo se encuentra impedido de rescindir el contrato por la causal invocada en el Artículo 80 de la Ley de Obras Públicas, en tanto que el ejercicio de la facultad rescisoria conferido en la norma antes citada se encuentra condicionado a la previa exigencia al contratista a fin de que el mismo ponga los medios necesarios a efecto de acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel de ejecución de los mismos en el plazo que se le fije; incumpliendo el Instituto el deber que le impone la norma, en tanto dicha disposición exige una conducta determinada que el mismo debe seguir, esto es si pretende ejercer la facultad rescisoria por la causa invocada debe, intimar previamente, pues el ordenamiento jurídico le ha establecido de antemano que es lo que el Órgano específicamente debe hacer en el caso concreto;

Que la contratista examinó que la conducta impuesta, obligaba al instituto a ajustar el procedimiento rescisorio a lo dispuesto en el Artículo 80 inciso b), de la Ley N° 1182-K, por lo cual, habiéndose apartado de lo determinado por la norma, no sólo en ilegítima sino también que debe ser anulada;

Que entre los argumentos esgrimidos por el I.P.D.U.V., expresados en los considerandos de la Resolución recurrida, se encuentra como principal, el incumplimiento al plan de trabajo acordados por parte de la empresa, paralización de la obra y abandono injustificado que data del mes de febrero de 2018, los cuales fueron verificados por la Gerencia Operativa en el Expte. N° E10-2014-15723-E;

Que han tomado intervención: la Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.) y la Asesoría General de Gobierno, esta última a través del Dictamen N° 326/2020.

Que finalmente, a su turno, la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 111/22 dictaminó que, lo planteado por la contratista se entiende en concordancia con lo resuelto por el I.P.D.U.V., y por tanto, resulta improcedente porque va en contra de sus propios actos, en referencia a aquellos de la propia Empresa ejecutados al momento de solicitar la rescisión contractual. Es decir, que se encontraba en pleno conocimiento del proceso de rescisión contractual en trámite, siendo que el mismo fue generado e impulsado por requerimiento de la propia contratista, ante la imposibilidad de poder ejecutar la obra en las condiciones pactadas;

Que en tal sentido la empresa contratista no cuestionó el Artículo 1° de la mencionada Resolución, mediante el cual se aprueba el cierre anticipado de la obra, como así tampoco el Artículo 5° del mismo acto administrativo mediante la cual se intima la Empresa a la devolución de la suma de dinero detallada en el Anexo I y que asciende a la suma de cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y tres con ochenta y siete centavos (\$ 4.369.273,87)

Que a su vez expresa el Dictamen mencionado que "...conforme las constancias obrantes en los Expedientes antes señalados, consideramos que se ha configurado en el presente la causal contemplada en la Ley 1182-K en su artículo 80 inc. c) que establece que el Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de licitación para la iniciación o terminación de la obra, o de las prórrogas que por causas justificadas e inevitables se le hayan acordado";

Que para finalizar, dicho Organismo concluye y sostiene que en virtud de los fundamentos fácticos y normativos que motivaron el dictado de la Resolución N° 123/19 por la cual se aprobó el cierre anticipado de la obra, rescindiendo el Contrato de Obra Pública celebrado oportunamente por exclusiva culpa y responsabilidad de la Empresa Contratista y lo normado por la Ley N° 1182-K, se comparte el criterio sustentado en los dictámenes

emitidos por el Área Legal del I.P.D.U.V entendiéndose se trata de acto administrativo legítimo, regular, pleno, acorde a derecho, donde se encuentran reunidos todos los elementos esenciales, del acto los cuales no están afectados por vicios formales o sustanciales que lo hagan anulable o impidan su existencia, y por tanto, considera que no sería procedente el recurso interpuesto por la contratista;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que el presente se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Adrián Zorzón, en representación de "Adriva Construcciones y Servicios de Adrián Esteban Zorzón", contra la Resolución N° 123/19 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.) de acuerdo con los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1463-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: PROGRAMA EMPRENDEMOS TODXS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-16857-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, y en virtud de la necesidad y urgencia de la situación de vulnerabilidad que atraviesan los trabajadores y las trabajadoras de la economía popular y sus grupos familiares, se propicia la creación del Programa “Emprendemos Todxs”;

Que la abrupta caída de la tasa de actividad ocasionada por la Pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), afectó drásticamente a la economía popular, exponiendo la imperiosa necesidad de instrumentar políticas públicas diseñadas específicamente para abordar un fenómeno estructural que muestra una rigidez a la baja en períodos de auge del ciclo económico, y una rápida expansión durante las fases recesivas, al absorber la economía popular a parte de las y los trabajadores que pierden su puesto de trabajo, fundamentalmente aquellos del sector informal;

Que según los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y el informe del Observatorio de Coyuntura Económica y Políticas Públicas (OCEPP), correspondientes al primer trimestre del año 2022, se estima que el universo de trabajadores y trabajadoras de la economía popular en Argentina abarcó, tres millones novecientos mil (3,9) personas, de las cuales dos millones cien mil (2,1) personas, no son monotributistas ni se encuentran inscriptas en un régimen similar; representando un 19,8% de la población económicamente activa (PEA) y 21,2% de la población ocupada;

Que asimismo en la economía popular, más del 85% del total del ingreso individual de las y los trabajadores corresponde a fuentes laborales, un 7% a jubilaciones y/o pensiones, y sólo el 3% a transferencias sociales directas nacionales o provinciales. Asimismo, el ingreso laboral de las mujeres representa sólo un 60% en relación al ingreso total de los varones; la

tasa de pobreza se ubica 17 puntos porcentuales por encima de las trabajadoras y los trabajadores ocupados que no pertenecen a la economía popular, y si se considera la referencia de la tasa de pobreza de la población total del segundo semestre, la incidencia de pobreza es 6 puntos porcentuales superior. Análogamente, la incidencia de la indigencia es mucho mayor para los sectores pertenecientes a la economía popular, más que duplicando los valores del resto de los ocupados (8,5% y 3,6%, respectivamente);

Que las principales variaciones en el índice de precios al consumidor se han detectado en el último año, en las regiones del Norte Grande de 6,6 puntos porcentuales, representativos de más del 58% en relación al período anterior, principalmente en bienes de consumo y de capital, lo que denota la gran dificultad de los sectores más empobrecidos de acceder a maquinarias, herramientas, insumos o materiales que les permitan el desarrollo de sus actividades productivas;

Que según el Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular (RENATEP), la Provincia del Chaco se encuentra en cuarta (4^a) posición en lo referido a personas inscriptas, con una distribución territorial del 5,8%, (cuando el resto de la población presenta una alta dispersión a lo largo del país y ninguna provincia alcanza el 5%), lo que representa entre el 20 y el 25% de la población total provincial, comprendida entre los 18 y 65 años de edad, siendo las principales actividades declaradas la Agricultura Familiar y Campesina, Comercio Popular y Trabajos en Espacios Públicos, Construcción e Infraestructura Social y Mejoramiento Ambiental, Industria Manufacturera -principalmente la producción de alimentos y la indumentaria y textil-, Recuperación, Reciclado y Servicios Ambientales Servicios Personales y otros oficios, Servicios Sociocomunitarios, Transporte y Almacenamiento;

Que el Plan de Gobierno Chaco 2030, establece entre sus ejes estratégicos la Protección Social, pretendiendo materializar explícitamente los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas y reducir los niveles de exclusión, las condiciones de vulnerabilidad y riesgo social; y la Economía Popular, partiendo del reconocimiento del trabajador como sujeto social y a la autogestión como una salida a la desocupación y a la generación de ingresos familiares, para la adopción de estrategias que apoyen el desarrollo de cadenas productivas solidarias que integren la producción, la comercialización y las finanzas con la justicia social;

Que por el Decreto N° 250/22 se crea el Plan "Incentivar Trabajo", a fin de fortalecer la eficiencia en el logro de los resultados de las políticas públicas vinculadas con la Economía Social y Popular, desarrollando su crecimiento mediante ramas productivas específicas como la infraestructura social básica, economía del cuidado, producción textil, economía circular, de oficios y producción de alimentos;

Que en tal sentido, se encomendó al Ministerio de Desarrollo Social, implementar políticas públicas destinadas a promover, fortalecer y desarrollar la economía del cuidado, economía de oficios, y el rubro textil, generando las articulaciones interministeriales e interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos y lineamientos propuestos

por el plan de acción para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la Economía del Cuidado y Economía de Oficios, aprobado por Decreto Provincial N° 275/22, y que además, permita vincular los programas de transferencia social directa con el trabajo, buscando progresivamente la incorporación al sistema de seguridad social de los trabajadores y trabajadoras de la economía social;

Que por Resolución N° 532/22 del Ministerio de Desarrollo Social, se ejecutó el Programa Banco de Herramientas, Maquinarias y Materiales, con la finalidad de capitalizar con activos fijos las unidades productivas de base social, sean éstas individuales, familiares y/o asociadas, principalmente aquellas que estén compuestas por personas en situación de alto riesgo y vulnerabilidad social y económica, a través de la entrega de maquinarias, herramientas, materiales y/o insumos;

Que los abordajes, diligencias y trabajos territoriales, sociales, técnicos y administrativos ejecutados en el marco de estos instrumentos dan cuenta de la necesidad de diseñar una estrategia diferencial, excepcional y expedita, para garantizar mayores oportunidades a las unidades productivas de base social de acceder a bienes de capital y activos fijos de manera ágil, a precio justo y de buena calidad, considerando sus demandas y necesidades específicas de acuerdo al tipo de actividad productiva del que se trate, asegurando transparencia y celeridad en los procesos;

Que de acuerdo a la necesidad y urgencia de la situación de vulnerabilidad que atraviesan los y las trabajadores de la Economía Popular y sus grupos familiares, y los criterios administrativos de oportunidad, mérito y conveniencia que fundamentan la presente medida, resulta menester crear el Programa "Emprendemos Todxs", consistente en el otorgamiento de un aporte económico de emergencia no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, destinado a trabajadores de la economía social y popular chaqueña, personas humanas mayores de 18 años- priorizando aquellas unidades productivas que incluyan a personas con discapacidad, personas gestantes o madres de siete hijos/as, personas adultas mayores, mujeres, identidades diversas y/o feminizadas, para la compra de maquinarias, herramientas, insumos y/o materiales necesarios para el desarrollo de su actividad económica;

Que ha intervenido, la Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, sin formular objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, ambas sin plantear observaciones, y propiciando la continuidad del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 250/22, sin observaciones jurídicas que realizar;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Créase el Programa "Emprendemos Todxs", con el objetivo de capitalizar las unidades productivas de base social, sean estas individuales o familiares, principalmente aquellas que estén compuestas por personas en situación de alto riesgo social y vulnerabilidad económica, a través de la entrega de un aporte económico que permitirá la adquisición de los elementos mencionados en los considerandos, a saber: maquinarias, herramientas, insumos y/o materiales necesarios para fortalecer oficios tradicionales y/o propiciar la incorporación de las referidas unidades productivas, a los mercados de bienes y servicios, tradicionales o alternativos, permitiendo a los trabajadores y trabajadoras de la economía social y sus grupos familiares mejorar su fuente de ingresos y mitigar los factores de riesgo y exclusión social.

Artículo 2º: Apruébanse los objetivos, lineamientos y estrategias del programa "Emprendemos Todxs" que se encuentran especificados en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social, a otorgar por familia un aporte económico no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por un monto, de hasta pesos trescientos mil (\$300.000), destinado exclusivamente a capitalizar las unidades productivas de base social, sean estas individuales o familiares de las que formen parte.

Artículo 4º: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar e implementar las medidas y acciones complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resulten necesarias a efectos de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5º: Establécese que la erogación que demande las acciones e intervenciones autorizadas en el Artículo 3º del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1464-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: MODIFICACIÓN DECRETO N° 719/22

VISTO: La actuación electrónica N° E46-2022-1038/Ae, el Decreto N° 719/22; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado instrumento legal, se ha declarado de interés Provincial el “Juicio por la Verdad sobre la Masacre de Napalpi”, cuyo inicio de las audiencias fue el día 19 de abril de 2022 mediante debate oral y público;

Que se torna necesario efectuar una rectificación al mismo, específicamente en el Artículo 3°, en lo referente al encuadre legal de la medida, que aducía a la excepción prevista en el Artículo 133, inciso ñ) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, siendo lo correcto: "inciso m)";

Que asimismo para la concreción de las distintas tareas que se ejecutaron en virtud del mencionado evento, fue necesario efectuar gastos, cuya erogación e imputación no fueron previstas en el aludido Decreto;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente, el que cuenta con las intervenciones de la Contaduría General de la Provincia y de la Subsecretaría de Política Económica; como así también cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese que, a partir de su vigencia, el Artículo 3º del Decreto N° 719/22, quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3º:** Dispóngase que las erogaciones que demande la organización del citado evento, quedarán encuadradas en la excepción prevista en el Artículo 133, inciso m) de la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera".

Artículo 2º: Facúltase a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros a efectuar las contrataciones directas y anticipos de gastos que fueran necesarias para la concreción de la medida contenida en el Decreto N° 719/22, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma legal.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de lo dispuesto por Decreto N° 460/21.

Artículo 4º: Ratifíquense las Resoluciones N° 258, 260, 261, 262, 267 y 271, todas de 2022, dictadas por la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, cuyas copias forman parte integrante del presente y las que se emitan, a partir de la fecha del presente, en el marco de las actividades declaradas de interés provincial.

Artículo 5º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1465-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación simple N° E20-2022-438-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Administración Tributaria Provincial solicita la rectificación parcial del Decreto N° 1388/22, en lo que se refiere exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad-DNI- del agente Carlos Santiago Luthard, quien fuera adscripto de la jurisdicción 1- Poder Legislativo, a la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial;

Que la presente medida resulta urgente y necesaria, a fin de normalizar la situación administrativa y legal del interesado, y evitar posibles inconvenientes;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese que, a partir de su fecha de vigencia, el Decreto N° 1388/22, en lo que se refiere exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad- DNI- del agente Carlos Santiago Luthard, se entenderá de la siguiente manera: DNI N° 28.498.446, conforme con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022-07-11 14:19:44 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1466-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: APRUEBA MODELO DE CONVENIO DE PAGO

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2022-2633/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita el Convenio de Pago correspondiente a la Obra “Construcción ET. 132/33/13.2 KV Puerto Vilelas-Línea de Alta Tensión 132 KV. Puerto Bastiani- Puerto Vilelas- Provincia del Chaco”, objeto de la Licitación Pública N° 03/2015, que fuera adjudicada por Resolución N° 188/15 del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a “Rutas del Litoral SA – J.C.R SA (UTE)”;

Que oportunamente, por Resolución N° 468/20 del ex Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos se autorizó el Convenio de Cesión de las cuotas, derechos y obligaciones que surjan del Contrato de Obra pública adjudicado a la UTE referenciada; entre la firma J.C.R S.A como cedente y la empresa Rutas del Litoral S.A como cesionaria;

Que la valoración final y consiguiente decisión sobre la celebración del Convenio objeto de este trámite, se enmarca en las facultades concedidas al organismo licitante en un todo de acuerdo al plexo normativo aplicable a la Licitación Pública Nacional N° 03/15;

Que en virtud a lo expuesto, resulta necesario aprobar el correspondiente Modelo de Convenio de Pago a suscribirse con la firma “Rutas del Litoral S.A” en su carácter de cesionaria, autorizándose a suscribir el mismo, al titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que asimismo, corresponde delegar en el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la firma de los actos administrativos complementarios que hagan al cumplimiento y correcta ejecución del citado Convenio de Pago;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Unidad de

Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 648/22 sin formular reparos en materia jurídica y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 266/22 y posteriormente con Providencia N° 190 indicando la prosecución del trámite de conformidad con el plexo normativo aplicable al particular;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el Modelo de Convenio de Pago, a suscribirse entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y la Empresa "Rutas del Litoral SA", el que como Anexo forma parte integrante del presente, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorícese al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a suscribir el Convenio de Pago aprobado, el cual hade celebrarse con la empresa "Rutas del Litoral S.A" como cesionaria de la contratación correspondiente a la Obra "Construcción ET. 132/33/13.2 KV Puerto Vilelas- Línea de Alta Tensión 132 KV. Puerto Bastiani- Puerto Vilelas- Provincia del Chaco", correspondiente a la Licitación Pública N° 03/15, que fuera adjudicada por Resolución N° 188/15 del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Artículo 3°: Delégase en el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura la firma de los actos administrativos complementarios que hagan al cumplimiento y correcta ejecución del citado Convenio de Pago.

Artículo 4°: Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente de la urisdicción 23- Programa 23 – Subprograma 02 - Proyecto 02 - Obra 60 - Partida 422 – Fuente 10 -Tesoro Provincial - Ejercicio 2022, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése a Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1467-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2021-5239-A y E2-2022-11576-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora María Ester Samaniego, CUIL N° 27-18359914-9, domiciliada en Fray Mamerto Esquiú N° 2265 – Barrio La Toma, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión Subnormal de Ambos Ojos, Degeneración de la Mácula y del Polo Posterior del Ojo, Glaucoma, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María Ester Samaniego, CUIL N° 27-18359914-9, domiciliada en Fray Mamerto Esquiú N° 2265 – Barrio La Toma, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión Subnormal de Ambos Ojos, Degeneración de la Mácula y del Polo Posterior del Ojo, Glaucoma, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1468-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación Electrónica E 2-2022-6901-Ae y la actuación simple N° E2-2021-8221/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor César Alejandro Giribaldi, CUIL N° 20-17244365-7, domiciliado en calle Ingeniero Miguel Cane N° 46, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Renal Terminal, Trasplante de Riñón, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficiente para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor César Alejandro Giribaldi, CUIL N° 20-17244365-7, domiciliado en calle Ingeniero Miguel Cane N° 46, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Renal Terminal, Trasplante de Riñón, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2022-07-11 14:21:03 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1469-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación simple N° E4- 2021- 633-A y su par N° E2-2022-10599-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Director General de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, solicita la transferencia del agente Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N° 33.435.835, quien revista como personal de la Secretaría General del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en un cargo del Escalafón 02- General del Poder Ejecutivo, al Escalafón 15- Órgano Rector del Sistema Presupuestario, ambos organismos dependientes de la jurisdicción 04- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificar la Bonificación por Título Secundario (17,5%) otorgada al señor Jatchuk, según Resolución N° 17/15 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios;

Que asimismo, es necesario dejar sin efecto a partir de la fecha de la presente medida, la Bonificación Especial, destinada al personal que presta servicios en la jurisdicción 04- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y la Bonificación por Dedicación establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ambas otorgadas por Decreto N° 4265/19;

Que al momento de la transferencia, corresponde otorgar la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto N° 3360/15, la que se liquidará de acuerdo con la base de cálculo vigente;

Que, previo a la transferencia enunciada, es necesario dejar sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante, dispuesta por Decreto N° 577/21, del

agente Maximiliano Matías Jatchuk, como Jefe del Departamento Mesa de Entradas, Salidas y Archivos- de la jurisdicción 04- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y de Gestión Administrativa, las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, la Dirección General de Recursos Humanos, y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 032/22;

Que el presente trámite cuenta con el aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, y del Director General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, la subrogancia dispuesta por Decreto N° 577/21, del agente Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N° 33.435.835, como Jefe a cargo del Departamento Mesas de Entradas, Salidas y Archivos de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2°: Transfírase, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N° 33.435.835, de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en el cargo vacante del Escalafón 15- Órgano Rector del Sistema Presupuestario- CEIC N° 8- Administrativo Nivel I - programa 15- Programación Presupuestaria- actividad específica 02- Análisis y Planificación de Presupuesto- CUOF 109- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria - jurisdicción 04- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 3°: Ratifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título Secundario (17,5%), otorgada al agente Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N° 33.435.835, según Resolución N° 17/15 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios.

Artículo 4°: Déjense sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación Especial asignada al agente Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N° 33.435.835, destinada al personal que presta servicio permanente en la jurisdicción 04- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y la Bonificación por Dedicación establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ambas otorgadas por Decreto N° 4265/19;

Artículo 5°: Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, en virtud de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 3360/15, destinada al personal que presta servicio efectivo en la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, al agente Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N°

33.435.835, consistente en una suma remunerativa y no bonificable liquidada de acuerdo con la base de cálculo vigente.

Artículo 6°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N° 33.435.835, lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 7°: El gasto de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 04- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1470-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E3-2020-8947-A, la actuación electrónica N° E2-2022- 11334-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Leongino Cabrera, DNI N° 10.657.02, interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 373/2020 del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por el cual se dio de baja al recurrente, a partir del día 1 de julio de 2020, a los efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, establecido en el Artículo 73 de la Ley N° 800-H-, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que analizada la procedencia formal del remedio, se constató que el mismo reúne las condiciones de admisibilidad;

Que por Resolución N° 1780/21 del Ministro de Gobierno y Trabajo, rechazó el Recurso de Reconsideración impetrado por el señor Cabrera, concediendo el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente;

Que el recurrente se agravia al entender que el Artículo 73 de la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, estableció un derecho y no una obligación o facultad del Estado, por lo que la misma no puede constituir una acción compulsiva que se imponga. Aclara además que, es una persona en perfectas condiciones de salud por lo que no se encuadra en los requisitos del Decreto N° 560/2020;

Que expresa que la Resolución atacada contiene vicios en el objeto, porque configura una conducta que la ley no manda, también por ser considerado en situación de riesgo por

su edad, teniendo en cuenta que existen otros protocolos de trabajo, sin que sea necesaria dicha jubilación;

Que asimismo, argumenta que existe un vicio en la causa porque la sola mención de la edad no puede constituir una determinante de su jubilación y por último entiende que no hay una motivación o fundamentación que guarde relación con los hechos probados, la prueba invocada y su valoración, debiendo expresarse las razones que fundan tal decisión;

Que atento surge de la documental agregada, el señor Cabrera fue notificado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo que reunía los requisitos para ser beneficiario de la Jubilación, conforme al Artículo 73 de la Ley 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal y del plazo para la presentación de su correspondiente renuncia, advertido que la no presentación facultaba a la Administración Pública a realizar los trámites de oficio;

Que la Asesoría General de Gobierno coincide, con los diferentes informes de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en que la normativa aplicable otorga facultades a la Administración a realizar de oficio los trámites jubilatorios de aquellos agentes que reúnan los requisitos para beneficiarse de la misma;

Que la propia Ley establece cual es el procedimiento, por lo que diferencia de lo que expone el recurrente, la Administración Pública si tiene facultades para iniciar de oficio los trámites jubilatorios, luego de cumplido el plazo desde su notificación;

Que en forma concordante lo establece el Decreto N° 2485/08 que aprueba el Procedimiento del Trámite Jubilatorio y en su Anexo establece dicho procedimiento de oficio; instrumento que fuere ratificado por el Decreto N° 85/16;

Que debido al contexto de Pandemia Covid 19, se dictaron una serie de Decretos tanto nacionales como provinciales, contemplando la situación de las personas comprendidas dentro de los denominados grupos de riesgo, entre ellos las personas mayores de 60 años;

Que en este contexto, mediante Circular N° 1 de fecha 12 de mayo de 2020, emitida por la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de Gobernación, se solicitó a todas las Unidades de Recursos Humanos dar inicio de manera urgente a los trámites de Jubilación Ordinaria Móvil y Edad Avanzada de todos los agentes que cuenten con los requisitos de sesenta (60) años o más de edad y treinta (30) años de servicios previstos en los Artículos 73 y 74 de la Ley N° 800 - H y en un todo de acuerdo con lo previsto por Decreto N° 2485/08, ratificado por Decreto N° 85/16;

Que desde este prisma, si bien la Jubilación se otorga en el marco de una pandemia, se fundamenta en normativa anterior, como lo es la Ley N° 800-H y Decretos Nros 2485/08 y

85/16, en virtud de ello afirmamos que el acto administrativo puesto en crisis, no aloja ningún tipo de vicio en cuanto a su objeto, causa y motivación, atento a que en sus considerandos se consigna que el Sr. Cabrera reuniría los requisitos establecidos en el Artículo 73 de la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, corroborado por informe favorable del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), para acogerse a tal beneficio, por la edad de sesenta y siete (67) años y cuarenta y dos (42) años de servicios;

Que en esta lógica, resulta a las claras que el señor Cabrera se encontraba en condiciones establecidas por la norma aplicable, para ser dado de baja a los efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos para un acto de tal naturaleza, por poseer un adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa, y en virtud de que los argumentos vertidos por el recurrente, como los antecedentes agregados no permiten desvirtuar lo determinado en dicho acto;

Que la baja del agente Cabrera, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil se ha dado en el marco de la normativa vigente aplicable al caso: Los Artículos 70 y 73 de la Ley N° 800- H, y dentro del procedimiento establecido por el Decreto N° 2485/08 –ratificado por su similar N° 85/16.

Que ha tomado intervención: la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, mediante Dictamen N° 38/2020, y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 170/22, considerando ambos organismo precedente rechazar el Recurso Jerárquico;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico subsidiario deducido por el señor Leongino Cabrera, DNI N° 10.657.02, contra la Resolución N° 0373/2020 del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022-07-11 14:52:08 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1472-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

VISTO: La actuación simple N° E21-2021-4495-A, E2-2022-11470-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía de la Provincia solicita el nombramiento del ciudadano Carlos Daniel Ferrari, DNI N° 33.383.064 en el grado de Oficial Subayudante de Policía, Cuerpo Técnico Escalafón Intendencia;

Que en el presente trámite, han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección de Asesoría Letrada con Dictamen N° 1765/21; el Estado Mayor Policial mediante Acta N° 107/21; el órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de Dictamen N° 428/21; la Dirección General de Recursos Humanos; el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y la Subsecretaría de Hacienda, ambas áreas del Ministerio de Planificación, Economía, e Infraestructura, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo presupuestario y la Asesoría General de Gobierno en Dictamen N° 536/22;

Que tal lo mencionado por la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, se ha mantenido el criterio de que los ingresos, promociones y transferencias a la Institución Policial, respondan a la existencia de una necesidad para la misma, en función a un plan estratégico de distribución de tareas y asignaciones entre los recursos humanos existentes, lo que genera vacantes en puestos o áreas, debiendo ponderarse la conveniencia o no de llenarlas, o ante situaciones urgentes, analizarse las mismas en función al presupuesto vigente;

Que por tanto, si bien la solicitud del ciudadano se encuadra en las previsiones del Título II – Carrera Policial – Capítulo I “Reclutamiento del Personal”, Artículos 41, 43 de la

Ley N° 178-J del Personal Policial, y Artículo 2° del Reglamento de Reclutamiento-Incorporaciones (R.R.P.Ch.5), la misma está sujeta a condiciones de oportunidad mérito y conveniencia y es por ello que debe ser la autoridad del Poder Ejecutivo quien defina el momento oportuno para efectuar dicha medida;

Que la naturaleza jurídica de lo solicitado es la de una relación de empleo público y como tal, debe necesariamente estar enmarcada en un plan de gobierno y organización del Estado que prevea previsibilidad no solo de los agentes que actualmente se desempeñan en la fuerza sino de las futuras incorporaciones sin comprometer el presupuesto otorgado a la jurisdicción;

Que tal lo manifestado por el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica, Contable y de Gestión Administrativa, la Administración necesita, aún apoyándose en la ley, cierta libertad de movimiento que le permita elegir de entre varias soluciones, la más conveniente a los intereses generales;

Que por ello la administración no está obligada a dictar actos que no correspondan en forma justa, eficaz y oportuna al interés que se trata de satisfacer, lo que determina que debe analizarse no sólo el compendio normativo vigente, sino especialmente el plan de gestión de gobierno que se lleva adelante;

Que la seguridad pública comprende el conjunto de las acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público dentro del ámbito provincial;

Que para resguardar la seguridad pública, el Poder Ejecutivo deberá procurar la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones así como la comisión de faltas y delitos que impidan o cercenen la libertad y los derechos de las personas, adecuando su accionar, siempre y en todos los casos, al Estado democrático de derecho y a las garantías constitucionales;

Que las políticas públicas de seguridad deberán ser planificadas estratégicamente en base a un diagnóstico de situación resultantes de un proceso permanente de recopilación y sistematización de información y de abordaje analítico de la misma, que expongan la situación general y específica del delito y la violencia existente en un tiempo y espacio determinado, su evolución, modalidades de manifestación, despliegue territorial, impacto social e institucional entre otras variables, de forma tal que favorecer las acciones de tipo preventivo frente a las de tipo represivo y, a la vez, generar las condiciones para un aprovechamiento más racional y equilibrado de los recursos humanos y materiales;

Que la Jefatura de Policía, en conjunto con el Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme las facultades establecidas en las leyes vigentes, tienen a su cargo, la dirección y

control de la gestión administrativa del sistema de seguridad pública, incluidos los diferentes componentes del sistema de seguridad pública, comprendiendo los diferentes componentes del sistema policial, en todo lo relativo a la dirección administrativa del sector;

La gestión económica, contable, patrimonial y financiera y, en su marco, la diagramación y ejecución presupuestaria; la gestión logística tanto ministerial como policial; y la gestión de los recursos humanos de apoyo y policiales;

Que según lo establecido por la Ley N° 178-J, los distintos servicios que corresponden a la Policía Provincial y las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares serán atendidos por personal policial de la Institución y por personal civil de la Policía Provincial, considerándose personal civil a los profesionales y técnicos, sin estado policial; los empleados administrativos y el personal obrero de maestranza y servicios, no siendo aplicable a este grupo de agentes, el régimen de la Ley N° 178-J, rigiéndose por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Provincial;

Que entre las responsabilidades de quien se encuentra a cargo de la jurisdicción y del Poder Ejecutivo, se encuentra la de administrar los recursos, comprendiendo no sólo los financieros y presupuestarios, sino también los recursos humanos, en el marco de las normativas legales vigentes, siendo en dicho marco, la determinación de las prioridades en el plan de ingreso de agentes a la planta permanente del estado, no sólo en la jurisdicción 21 – Policía Provincial, sino en todas las jurisdicciones de la Administración Central;

Que el actual plan de gestión de gobierno, tiene entre sus objetivos prioritarios la formación y capacitación del personal policial, con especialidades en las cadenas de delito, como cibercrimen, delitos rurales, prevención del lavado de dinero, financiación del terrorismo, denuncias violencias de género, entre otras materias prioritarias, que requieren agentes policiales altamente capacitados;

Que ello implica priorizar el ingreso de ciudadanos egresados del Instituto de Educación Superior dependiente de la Policía del Chaco, los que tienen como destino directo, el trabajo territorial prioritario de garantizar la integridad de personas y bienes;

Que en este sentido, las decisiones que se adoptan mantienen una lógica en común, la del cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos mediante el uso racional de los recursos disponibles, más aún cuando la decisión a adoptar requiere la modificación de estructuras de cargos existentes;

Que por ello, la facultad de disponer el ingreso a una jurisdicción, especialmente aquella destinada a la seguridad pública, es una potestad especialmente regulada por la Ley y reservada en última instancia por la Constitución Provincial al Gobernador de la Provincia del Chaco, conforme lo dispuesto por el Artículo 141 de la Constitución Provincial en carácter

de jefe de la Administración y máxima autoridad en materia de seguridad y prevención policial del Estado Provincial, como así también su organización y operaciones;

Que en ese sentido, conforme a los argumentos vertidos previamente, el nombramiento de ciudadanos que detentan profesiones universitarias o técnicas generales, aún cuando a la fecha presten servicios de apoyo, pero no cuenten con formación policial, no se encuentran entre las acciones prioritarias previstas en el plan de seguridad actual;

Que la presente medida consiste en una libertad de elección entre varias alternativas igualmente válidas. Esto significa que la Administración dispone de un menú de opciones jurídicamente indiferentes, en razón de que la decisión se apoya en criterios de gestión de gobierno, condiciones económicas y de oportunidad en general;

Que asimismo, se destaca que la denegación a la solicitud efectuada, no implica un desmejoramiento en las actuales condiciones de servicios del solicitante, por lo que no puede alegarse menoscabo o perjuicio alguno;

Que la presente medida cuenta con el aval de la Ministra de Seguridad y Justicia;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, en el marco del Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: No hacer lugar a la solicitud de nombramiento en el grado de Oficial Subayudante del ciudadano Carlos Daniel Ferrari, DNI N° 33.383.064, conforme los fundamentos expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida en los términos y las facultades establecidas por el Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia (1957-1994), como asimismo en las demás normativas aplicables en la materia, citadas en los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2022-07-11 14:23:20 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1473-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N°^{os} E6-2020-22393-A, E2-2022-10743-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 24 de noviembre de 2020, dictada en los autos caratulados: “Escobar Analía Noemí C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 38/2020, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: “Resulta... Considerando... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Analía Noemí Escobar contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como becaria, esto es el 06 noviembre de 2009, conforme los términos del art. 12 del Decreto 1249/11, designándola conforme las funciones administrativas que ejerce dentro del Archivo Sector de Estadísticas del Hospital Dr. Julio C. Perrando, en el ámbito del Ministerio de Salud Provincial, en la categoría que corresponda a la tarea efectivamente realizada por la actora, en el término de diez (10) días, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas... III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese...”.- Fimado: Fabián Amarilla – Juez -Juzgado Laboral N° 4;

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose

computar la antigüedad que la amparista acumuló desde que ingresó como becaria, esto es 06 noviembre de 2009, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11, designándola en las funciones administrativas que ejerce dentro del Archivo Sector de Estadísticas del Hospital Dr. Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Provincial ;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que para dar efectivo cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde se le reconozca a la amparista la antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiaria de beca en el contexto de la previsiones dadas por Ley N° 1596-A y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones; la Fiscalía de Estado, a través de Nota N° 730/21, sin realizar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 483/22, considerando que no existen observaciones legales que realizar y la Dirección General de Recursos Humanos, señalando correcciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 24 de noviembre de 2020, dictada en los autos caratulados: "Escobar Analía Noemí C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 38/2020, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3°: Nómbrase, a partir del 1 de enero de 2022, a la señora Analía Noemí Escobar DNI N° 22.002.006, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, sujeta a la

promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, conforme lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, y a la promoción automática de un (1) grupo dispuesto por Decreto N° 2154/19 y en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado c) – CEIC N° 1025 - 00 - administrativo 5 - grupo 5- correspondiente al Programa 11- Atención Hospitalaria - Subprograma 01 -"Hospital Perrando" - Actividad Específica 01 - administración - CUOF 106 -"Hospital Dr. Julio C. Perrando", de conformidad a lo ordenado en la Sentencia Judicial notificada.

Artículo 4°: Reconócese, conforme los términos de la Sentencia Judicial, a la señora Analia Noemi Escobar, DNI N° 22.002.006, como personal de planta permanente, la antigüedad desde el 6 de noviembre de 2009, en el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos a abonar, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1475-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO DE GESTIÓN SOCIAL

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-11409-Ae, E23-2022-4969-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 97/2011, se creó el Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario de Gestión Social", que tenía por objeto diseñar, elaborar, ejecutar y controlar planes de acción concreta, programas y proyectos sociales y de investigación participativa, tendiente al desarrollo humano de los grupos sociales vulnerables;

Que mediante el Decreto N° 2065/2016, se modificó el objeto del Fideicomiso mencionado, el cual quedó redactado de la siguiente manera:..."diseñar, elaborar, ejecutar y controlar tanto planes de acción concreta, como programas y proyectos sociales y de investigación participativa, tendiente al desarrollo humano de personas en situación de vulnerabilidad, y de todo individuo cuya circunstancia personal (sea ocasional o permanente) necesite la ayuda social, pudiendo canalizarse por su intermedio todo tipo de operatoria, otorgamientos de asistencias (reintegrables o no), contrataciones y adquisiciones que coadyuven directa o indirectamente a la promoción social de los ciudadanos y a la consecución del presente objeto";

Que el citado Fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte SA, revistiendo el Ministerio de Desarrollo Social, el carácter de Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario con facultades de impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento;

Que por el Artículo 9° de la Ley N° 1186-D, se determinó que: "El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos que conforman el sector público provincial, con autorización éstos últimos del Poder Ejecutivo, podrán contratar a "Fiduciaria del Norte SA" para actuar en carácter de fiduciario en toda clase de fideicomisos ...";

Que es intención del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, adherir en carácter de Fiduciante-Beneficiario al "Fondo Fiduciario de Gestión Social", a fin de aportar recursos con destino a dar cumplimiento al objeto planteado en el mismo;

Que a su vez el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, posee el carácter de Autoridad de Aplicación de Fiduciaria del Norte SA;

Que en el actual marco de políticas públicas que viene llevando adelante esta gestión de gobierno, se estima pertinente poder sumar carteras ministeriales que coadyuven a su cumplimiento, tomando como herramienta a los distintos fideicomisos públicos;

Que el Ministerio de Desarrollo Social, actual Fiduciante del "Fondo Fiduciario de Gestión Social", no encuentra impedimento alguno para la incorporación de un nuevo fiduciante, lo cual está previsto también en el contrato de fideicomiso suscripto por Fiduciante y Fiduciario;

Que han tomado intervención, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones que formular; la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, sin impedimentos respecto de su viabilidad; la Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte SA, sin observaciones formales que realizar; la Contaduría General de la Provincial, sin expresar consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin refutaciones que enunciar, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 663/22, sin objeciones, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Desarrollo Social y de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incorpórese el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura como Fiduciante-Beneficiario del "Fondo Fiduciario de Gestión Social", en los términos y condiciones establecidos en el Modelo de Adenda del Contrato del Fondo Fiduciario de Gestión Social, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Apruébese el Modelo de Adenda, referenciado en el Artículo 1°, del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Autorízase a Fiduciaria del Norte SA, como administrador Fiduciario del "Fondo Fiduciario de Gestión Social", a suscribir la Adenda al Contrato de Fideicomiso, mencionado precedentemente, a fin de perfeccionar la adhesión y la incorporación dispuesta en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°: Apruébese el aporte dinerario inicial que realizará el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura al capital fideicomitido y en consecuencia, increméntese el mismo, por la suma que determine el aportante y que se plasme en la Adenda a suscribir por las partes del fideicomiso.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1477-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: CONVENIO PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-11308/Ae, el expediente N° E5-2021-937/E; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la empresa Gerbrüder SA, CUIT N° 30-71402398-1, con domicilio legal y administrativo en Hipólito Irigoyen y 9 de Julio, Hermoso Campo, Provincia del Chaco, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de alimentos balanceados para ganado bovino, porcino y caprino, a instalarse en Ruta Nacional N° 16, zona rural de Pampa del Infierno, Departamento Almirante Brown, Circunscripción VII, Chacra 16, Sección D, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I, y fue aprobado por Resolución N° 0763 de fecha 10 de mayo de 2022, del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la Ley N° 937-I, en su Artículo 29, dispuso que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un Convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 659/22; como así también cuenta con el aval del Titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Gerbrüder S.A., CUIT 30-71402398-1, representada por el señor Enzo Fabián Conradi, DNI N° 30.325.503, en su carácter de Presidente de la sociedad, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1480-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-10862-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del **Primer Congreso Nacional de Editores y Libreros de la República Argentina**, a llevarse a cabo durante los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2022, en la ciudad de Resistencia; organizado por la Cámara Argentina del Libro, con apoyo local de Librería de La Paz, como representante anfitriona;

Que en esta primera edición, la República hermana de Paraguay será país invitado, buscando consolidar, preservar, difundir y enaltecer la cultura que comparten ambas naciones;

Que el Congreso se presenta como el momento idóneo para la reflexión sobre las nuevas tendencias en el mundo del libro y una oportunidad para afianzar los logros conseguidos en los últimos tiempos, debido a que están invitados todos los libreros y editores del país, sobre todo los pequeños y medianos, así como los representantes que atienden día a día las librerías y todos los involucrados en las diversas áreas que forman parte de la cadena de valor del libro;

Que el programa de este encuentro será diseñado desde una óptica práctica y útil, con ponencias y sesiones formativas que contribuyan a mejorar el resultado del trabajo cotidiano de editores y libreros. Además, se debatirán temas como la edición de libro, su distribución, costos logísticos, incorporación de autores, trabajo con el Estado para el desarrollo y la producción de nuevos libros;

Que también existirá una jornada profesional donde los libreros podrán asistir a encontrarse con los diferentes autores y de esa manera, desarrollar nuevas oportunidades de

negocios, alianzas y acuerdos entre los distintos actores de la industria editorial, con el objetivo de desarrollar y fortalecer las redes de contactos profesionales del ecosistema del libro y actuar unidos ante los retos comunes de este tiempo, reforzar el papel de las librerías como agentes culturales y comercios de proximidad y apostar por su adaptación tecnológica;

Que en tal virtud, teniendo en cuenta que el aludido acontecimiento significa un singular aporte a la cultura, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **Primer Congreso Nacional de Editores y Libreros de la República Argentina**, a llevarse a cabo durante los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2022, en la ciudad de Resistencia, organizado por la Cámara Argentina del Libro, con apoyo local de Librería de La Paz, como representante anfitriona; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1481-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2022-723-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se solicita la transferencia del agente Adrián Alejandro Ayala, DNI N° 28.397.745, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificarse la Bonificación por Título Profesional (27%), que percibe el agente aludido en su jurisdicción de origen, según Resolución N° 707/2020-SGG-;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación y 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir del día hábil siguiente al de su notificación del presente Decreto, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2 – Secretaría General de Gobernación y 3 – Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)- de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo a eliminado	Cargo a creado
Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 3- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 266- Subsecretaría de Coordinación e intervención de Organismos del Estado y la Sociedad.
Un (1) cargo de la categoría 7 - personal de servicios - CEIC N° 1036-00- Servicios 4 - Grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 7 - personal de servicios -CEIC N° 1036-00- servicios 4 - Grupo 4.

Artículo 2º: Transfírase, a partir del día hábil siguiente a su notificación, al agente Adrián Alejandro Ayala, DNI N° 28.397.745, de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 7 - personal de servicios - CEIC N° 1036-00- servicios 4- grupo 4 - actividad central 01- Actividad Central - actividad específica 1 -Conducción Superior - CUOF N° 266 - Subsecretaría de Coordinación e Intervención de Organismos del Estado y la Sociedad, de conformidad a los motivos expuestos en el considerando del presente, de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3º: Ratifícase a partir del día hábil siguiente de notificación del presente instrumento legal, al agente Adrián Alejandro Ayala, DNI N° 28.397.745, la Bonificación por Título Profesional (27%) asignado oportunamente por Resolución N° 707/2020-SGG-.

Artículo 4º: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022-07-11 14:30:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1482-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E16-2021-83- E, la actuación electrónica N° E2-2022-11208-ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Susana Beatriz Fernández, DNI N° 25.279.363, en representación de la menor M. R., con el Patrocinio Letrado del Dr. César Luis Acevedo, dedujo recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 2923/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) en cuanto el Artículo 1° de la citada resolución que acordó la Pensión Móvil a la menor M.R. por fallecimiento de su madre señora Bullón Mariela Cinthia, M.I. N° 25.736.454 a partir del 6 de abril de 2020; es decir desde un año retroactivo a la fecha de solicitud del beneficio;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo” (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que el alcance del Control de Legitimidad es amplio, procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la Ley cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desviación de poder;

Que los antecedentes del caso dan cuenta que en el Expediente N° E16-2021-84-E el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) dictó la Resolución N° 2923/21 por la cual se acordó la Pensión Móvil a la menor M. R. por fallecimiento de su progenitora Mariela Cinthia Bullón a partir del 6 de abril de 2020, encuadrada en los Artículos 83, 88, 135 y 148 de la Ley N° 800-H;

Que agravia a la recurrente la resolución dictada, en cuanto resulta arbitraria y carente de motivación amparadas por la Constitución y solicita se revoque la fecha de otorgamiento de la pensión, restableciéndose en forma plena el derecho a percibir de manera retroactiva tomándose como fecha de inicio del derecho desde la fecha de fallecimiento real de la madre de M. R., acaecido el día 10 de noviembre de 2016;

Que discrepa con el organismo previsional en cuanto no recepciona la solicitud del beneficio hasta que el interesado no satisfaga íntegramente todos los requisitos legales con lo cual a su entender resulta imposible interrumpir el curso de prescripción de conformidad a lo previsto en el Artículo 148- 4º párrafo de la Ley N° 800-H, práctica que no se compadece con las previsiones de la Ley N° 179-A;

Que alega que la falta de presentación del reclamo no deviene de abandono del derecho o inacción del titular del derecho, sino de una circunstancia de hecho, de desamparo que imposibilitó el ejercicio de la representación de la menor de edad;

Que inicialmente es necesario a los fines de lograr un mejor esclarecimiento de la cuestión planteada enunciar las distintas normas vinculadas a la materia; en tal sentido el Artículo 83 de la Ley N° 800 H establece que: "La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso general a su vez derecho a pensión ..." y que "En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a pensión gozarán de pensión los siguientes causahabientes: a)...1) Los hijos solteros varones o mujeres hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive ...";

Que la señora Mariela Cinthia Bullón, falleció el día 10 de noviembre de 2016 conforme surge del Acta de Defunción incorporada al Expediente N° E16-2021-84-E por el cual se tramitó el beneficio previsional de Pensión a favor de su hija menor M. R. según Acta de Nacimiento bajo la vigencia;

Que la ley aplicable al caso en estudio establece en el Capítulo II - Sistemas de Prescripción- Artículo 148 de la Ley N° 800-H establece que: "Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones cualquiera fuere su naturaleza y titular. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión inclusive los provenientes de transformación o reajuste, devengados antes de la presentación de la solicitud de demanda del beneficio. Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio...";

Que la Asesoría Legal Previsional del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) sostuvo que corresponde otorgar el beneficio de Pensión Móvil a favor de M. R, representada por la señora Susana Fernández a quien se le otorgó la Adopción de Integración Simple de la menor como surge de las fotocopias certificadas del Fallo recaído en el Expediente Judicial N° 7510/17 del Juzgado del Menor y la Familia N° 2, debiendo liquidarse de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley N° 800-H un (1) año retroactivo desde la fecha de solicitud en demanda del beneficio; Que la señora Susana Beatriz Fernández pretende que se le liquide el haber previsional desde la fecha del fallecimiento de la señora Mariela Cinthia Bullón (10 de noviembre de 2016) y no como lo hizo el organismo previsional que otorgó el beneficio con un año de retroactividad desde la presentación de la solicitud conforme lo determina expresamente la normativa legal vigente (Artículo 148 de la Ley N° 800-H);

Que por aplicación del régimen previsional vigente lo que le asiste a la recurrente que representa a la menor es el derecho al beneficio; pero no así a los haberes devengados cuyo plazo de prescripción está expresamente previsto en el Artículo 148 de la Ley 800-H.

Que el beneficio de la Pensión Móvil se solicitó luego de transcurrido más de dos (2) años del fallecimiento de la señora Mariela Cinthia Bullón;

Que conforme a la finalidad que persigue el dispositivo vigente, cabe aceptar que lo imprescriptible es el derecho a la jubilación o pensión, esto es el derecho a adquirir por parte del peticionante el status de jubilado o pensionado; en cambio la prescripción opera con relación a los respectivos haberes jubilatorios o pensionarios;

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 574/22, considerando que el organismo previsional ha obrado en un todo de acuerdo a la normativa legal vigente por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en autos por la señora Susana Beatriz Fernández en representación de la menor M. R. contra la Resolución N° 2923/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de Revocatoria por la señora Susana Beatriz Fernández; DNI N° 25.279.363, en representación de la menor M. R., contra la Resolución N° 2923/2021 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022-07-11 14:31:19 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1483-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-10129-Ae, el expediente N° E13-2021-52-E; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Dr. Darío Luis Kiverling, en calidad de apoderado de José Moscuza y CIA S.A.C.I., y del señor Edgardo César D'Addato interpuso Recurso Jerárquico subsidiario contra la Resolución N° 1030/21 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP);

Que según Acta de Comprobación de Faltas N° 02643, de fecha 26 de febrero de 2021, realizada por Control de Pesos y Dimensiones, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, se comprobó un exceso (deviniendo en una infracción a la Ley N° 513-T del Régimen de Pesos, Dimensiones y Potencia para Transporte Automotor de Cargas) en kilogramos en la carga transportada por un vehículo motor N° F3BE068115051292, chasis N° 8ATM2ATHOFX094488, chapa patente N° OHH 541, propulsando un acoplado marca Bonano, chapa patente N° LEF 540;

Que este vehículo iba siendo conducido por el señor Edgardo César D'Addato, DNI N° 14.173.946, con domicilio en Alberti Altura 699 de ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo el titular registral del vehículo “José Moscuza y CIA S.A.C.I.”, con domicilio en Avenida Martínez de Hoz N° 433 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

Que así las cosas, el organismo vial efectuó Planilla de Liquidación, por la suma de pesos un millón ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 1.123.642);

Que ello motivó a la Dirección de Vialidad Provincial a dictar la Resolución N° 1030/21, en la que en su Artículo 1° ratifica el acta de comprobación señalada, sancionando al pago en forma solidaria al conductor Edgardo César D'Addato y al propietario del vehículo

José Moscuza y CIA S.A.C.I. y/o quien en definitiva resulte propietario del camión en el momento de la infracción, en los términos del Artículo 45 inciso "ñ" de la Ley 513-T del Régimen de Pesos, Dimensiones y Potencia para Transporte Automotor de Cargas, consistente en doce mil doscientos ochenta con veinticuatro (12.280,24) litros de nafta de mayor octanaje al precio fijado por el Automóvil Club Argentino, equivalente a la suma de pesos antes citada, adeudada desde el 26 de febrero de 2021;

Que en el Artículo 2° de la Resolución puesta en crisis, se los intima para que abonen en el plazo de ley la suma mencionada en el artículo anterior o realicen el descargo correspondiente interponiendo los recursos administrativos pertinentes;

Que consecuentemente, mediante Resolución N° 4027/21, la DVP resolvió en su Artículo 1°, rechazar el recurso incoado por el Dr. Darío Luis Kiverling, representante legal de José Moscuza y CIA S.A.C.I., y del señor Edgardo César D'Addato y en su Artículo 2° elevar el presente expediente al Poder Ejecutivo para la resolución del recurso jurídico interpuesto en subsidio;

Que en breve síntesis ambos recurrentes señalan que el acto administrativo carece de motivación, al no contener el Acta N° 2643 los elementos esenciales para que produzca todos sus efectos legales, afectando de esa manera el debido proceso legal y defensa en juicio, acarreado a su criterio la nulidad de la Resolución N° 1030/21; niegan cualquier tipo de infracción cometida tanto por José Moscuza y CIA S.A.C.I., o del señor Edgardo César D'Addato, negando puntualmente haber transitado con sobrepeso, tal como lo sostiene la Resolución impugnada; plantean asimismo, la inconstitucionalidad del Artículo 21 de la Ley N° 513-T, en tanto y en cuando consideran que, conforme al Artículo 31° de la Constitución Nacional, el mismo contraría los Tratados Internacionales de rango constitucional vallando el Derecho de Defensa en Juicio de José Moscuza y CIA S.A.C.I., y del señor Edgardo César D'Addato, sosteniendo que resulta arbitrario que el acceso a la justicia, para el supuesto que se no se reconsidere la Resolución N° 1030/21, se vea vedado al cumplimiento de la sanción económica impuesta; finalmente, por todo lo expuesto, solicitan se haga lugar al recurso impetrado en los términos expuestos;

Que atento a las presentaciones efectuadas por el Dr. Darío Luis Kiverling, en calidad de apoderado de José Moscuza y CIA S.A.C.I., y del señor Edgardo César D'Addato, planteando Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 1030/21, dictada por la DVP, se avocó a la resolución del mismo;

Que mediante Dictamen N° 85/21 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DVP se expide aconsejando no hacer lugar al planteo formulado, debido que los motivos expuestos por los infractores en sus descargos, resultan improcedentes conforme a la ley de aplicación;

Que en consecuencia, la Resolución N° 4027/2021 Rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Darío Luis Kiverling, en calidad de apoderado, concediendo el Jerárquico en subsidio;

Que la conducta en examen, en contrario de lo que aducen los recurrentes, se adecúa a lo establecido en el Artículo 12 inciso A) de la Ley 513-T: "Peso por eje: Queda prohibida la circulación de todo vehículo de carga cuyo peso por eje transmitidos a la calzada excedan los siguientes valores: 1) Eje simple: Diez mil seiscientos kilogramos (10.600 Kg). 2) Eje tándem doble: Dieciocho mil kilogramos (18.000 Kg). 3) Eje tándem triple: Veinticinco mil kilogramos (25.000Kg). Se entiende como carga total transmitida a la calzada por un eje a la de todas las ruedas cuyos centros estén comprendidos entre dos planos verticales paralelos distantes un metro con diecinueve centímetros (1,19 m.) y extendidos a todo lo ancho del vehículo. Se entiende por eje tándem doble aquel cuya distancia entre los centros de los dos ejes sea superior a un metro diecinueve centímetros (1,19 m.). En tal caso el peso transmitido a la calzada por cada eje individual de este conjunto no podrá ser superior a los diez mil seiscientos kilogramos (10.600 kg.). Se entiende por eje tándem triple aquel cuya distancia entre sus ejes extremos sea superior a dos ms. c/cuarenta centímetros (2.40 m.). Deberá deducirse una tonelada (1 tn.) al peso total autorizado para este tipo de ejes por cada ocho centímetros (8 cm.) en menos que acuse esa distancia. En ningún caso, el peso transmitido a la calzada por cada eje de este conjunto deberá superar los ocho mil seiscientos kilogramos (8.600 Kg); b) Peso total: Queda prohibida la circulación de todos los vehículos cuyo peso total (tara más carga transportada) supere los valores de que acuerdo con la infraestructura vial existente y los adelantos de la técnica fija la Dirección Nacional de Vialidad";

Que la norma legal cuyo agravio constitucional denuncian los quejosos, manifiesta en su Artículo 21° (Ley N° 513-T): "El Acta de Comprobación de Falta tendrá para la autoridad de aplicación el carácter de declaración testimonial. Para el infractor importará notificación. En caso de negativa de suscribir el Acta por parte del infractor ella podrá ser firmada por testigos. Si el infractor se negase a firmar y no hubiese testigos la autoridad actuante dejará constancia de tal negativa, valiendo ésta de prueba suficiente. En las Actas de Comprobación de Faltas deberá indicarse plazo, forma y lugar de pago de las multas que se aplicaren. La planilla de liquidaciones por el monto de la multa confeccionada en base al Acta de Infracción tendrá a los efectos legales de carácter de título ejecutivo hábil, la referida planilla será suscripta por el Director de Planificación Vial, Director de Finanzas y Contabilidad e Ingeniero Jefe de la Repartición. En tal sentido la autoridad de aplicación podrá exigir judicialmente su cobro por la vía ejecutiva de conformidad a las reglas previstas para los juicios en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia";

Que examinando el remedio procesal contra un acto administrativo del Estado Provincial, cabe analizar si el escrito sustentatorio de la pieza recursiva considerada, cumple con las exigencias formales;

Que en esa labor, superado el primer examen de formalidades y temporalidad de la presentación acorde lo estipula el Artículo 26 de la Ley 513-T, el cual remite a la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos, conforme a los Artículos 50, 86 y 91 de del mencionado cuerpo legal, los cuales puntualizan respecto de los recursos que deben interponerse dentro de los términos fijados por la ley señalada; luego de haber sido resuelto el recurso de revocatoria por la DPV rechazando el mismo, la Asesoría General de Gobierno se avocó al tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

Que en función a ello y en mérito a los antecedentes de la causa, debe analizarse la sanción impuesta en orden a los hechos que dieron lugar al Acta de Comprobación de Faltas N° 02643/21, de fecha 26 de febrero de 2021, la cual es ratificada por la DVP mediante Resolución N° 1030/21, contra la que se impetró sendos Recursos de Revocatoria con jerárquico en subsidio, los cuales fueron rechazados mediante Resolución N° 4027/21;

Que del Acta de comprobación de falta se desprende, que la misma ha sido efectuada acorde lo establecen los Artículos 21 y 39 de la Ley 513-T, registrándose las circunstancias lugar y día de la infracción comprobada, los datos del conductor y de los responsables indicados en el inciso d) del Artículo 13; el plazo, forma y lugar relativo al pago de la multa en cuestión;

Que asimismo, surge que el Acta fue realizada en jurisdicción local, tomando razón de las individualizaciones de peso pertinente, siendo efectuada por personal competente en orden a las facultades delegadas; se registró la comprobación del exceso de carga -Artículo 12 inciso b)- con la consecuente infracción al régimen normativo de la Ley N° 513-T, y la solidaridad tanto del conductor, del titular registral y del dueño de la carga;

Que tal hecho, surge del acta infraccional, que luego es sustento de la Resolución N° 1030/21 de la DVP, la cual fue debidamente notificada por Carta Documento, siendo uno de los medios previstos por el Artículo 24 de la Ley N° 513-T, ergo la notificación fue efectuada acorde al procedimiento previsto al efecto;

Que respecto al agravio en relación a la falta de motivación del acto administrativo en crisis, el mismo cuenta con todos los elementos necesarios a los fines de su validez, dicha motivación cuestionada por los infractores está dada y explicitada en los considerandos de dicha resolución en la que consta el procedimiento determinado por la Ley N° 513-T, por él se constata la infracción cometida y se labra el Acta N° 2643/21;

Que en este caso existe transgresión a la normativa, siendo aplicable la sanción vaticinada, además de ello los recurrentes no aportan pruebas contundentes a los fines de desvirtuar el contenido de dicha acta, ni demostrar que el hecho, como aducen, no acaeció; sino más bien, solamente se limitan a negar lo sucedido;

Que en relación al planteo de inconstitucionalidad del artículo 21° de la Ley N° 513 -T, habiendo manifestado los recurrentes que esta norma afecta derechos comprendidos en nuestra Carta Magna, como el derecho de defensa en juicio; considero que no resulta oportuno su planteamiento, debiendo los infractores, en todo caso, hacer dicho esbozo ante los tribunales jurisdiccionales competentes;

Que analizando, el contexto de la norma cuestionada y atendiendo a los términos en que la Inconstitucionalidad ha sido planteado, es necesario hacer notar que los recurrentes omiten hacer referencia a las transgresiones de la norma, que producen la afectación de los derechos constitucionalmente amparados. En efecto, se limitan a manifestar que afecta el principio de derecho de defensa en juicio, sin esbozar una congruente fundamentación que refiera en concreto a la norma cuestionada;

Que en relación a la tipicidad de la conducta y a las sanciones, debe entenderse que la Ley 513-T en su artículo 31 que establece: "Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley se considerarán faltas graves salvo las siguientes que se considerarán leves: a) El exceso de carga por eje o total que no supere en más de trescientos kilogramos (300 kg) los límites establecidos; situación que no se configura en el caso de marras, pues el exceso al límite es, según lo plasmado en el acta de comprobación por personal idóneo, mucho mayor, ergo la falta en la que incurre la reclamante se considera grave;

Que como consecuencia del análisis realizado, no surge de la resolución puesta en crisis vicio alguno de los alegados por los reclamantes, lo que hace decaer el pretenso argumento, atento a lo antes expuesto;

Que nótese que, no surgen elementos y/o consideraciones de entidad suficiente, que amerite sostener un criterio contrario, a los fines de la modificación de lo resuelto originariamente;

Que sin perjuicio de ello, debe decirse que la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial, con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, esto es, en base a facultades regladas y competencia otorgada por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley N° 513-T - Régimen de Pesos, Dimensiones y Potencia para el Transporte Automotor de Cargas - en concordancia con el Régimen Caminos - Redes Camineras - Clasificación - Ley N° 153-A);

Que por lo expuesto, debe rechazarse el Recurso Jerárquico incoado en Subsidio;

Que el presente se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el recurso jerárquico subsidiario deducido por el Dr. Darío Luis Kiverling, en calidad de apoderado de José Moscuza y CIA S.A.C.I. y del señor Edgardo César D'addato contra la Resolución N° 1030/21, emanada del Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, notifíquese al recurrente y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1484-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: APROBACIÓN DE ARANCELES

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2022-11911-Ae y E6-2021-31143-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la Dirección de Bromatología, de la Subsecretaría de Promoción de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública, propicia la actualización de los aranceles que por servicios a terceros percibe dicho organismo;

Que por el Artículo 3° de la Ley N° 668-G, se faculta al Poder Ejecutivo a disponer la actualización de los aranceles correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección de Bromatología Provincial, dependiente de la Subsecretaría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que dicha Dirección solventa sus compras con el fondo constituido por los aranceles recaudados de acuerdo a lo manifestado por la citada norma legal;

Que resulta necesario actualizar los aranceles vigentes, establecidos por el Decreto N° 1500/2020, ante los incrementos sufridos en los precios de las drogas y reactivos, entre otros insumos y equipamientos requeridos para el desarrollo de sus funciones;

Que han tomado intervención, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 636/22 informando que no ha encontrado reparos que formular a la medida propiciada;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase los aranceles que por servicios a terceros percibe la Dirección de Bromatología Provincial, dependiente de la Subsecretaría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1485-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: OTORGA BECAS ESPECIALES PARA TECNICATURA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-7760-Ae; las leyes N° 292-A, el Decreto N° 23/79 sobre el reglamento de Becas; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en su Artículo 23 establece los derechos de los agentes de planta permanente, y que en el inciso 6) faculta a los agentes de planta permanente, la posibilidad de asistir con becas especiales, viáticos y movilidad, y que en el inciso 7) establece que las becas del Estado Provincial estarán de acuerdo a las posibilidades financieras y/o presupuestarias, para poder realizar estudios científicos universitarios, secundarios, técnicos y de especialización y que las mismas se deben ajustar a que se realicen en materias afines con la tarea que desarrollan en la Administración Pública;

Que atento a esto, la Fundación de la Universidad Nacional del Nordeste -FUNDUNNE-, con el objetivo de brindar herramientas para el desarrollo regional, se pone a disposición de la región del NEA y sus zonas de influencia, de sus gobiernos, de las empresas e instituciones públicas y privadas, a efectos de acompañar el desarrollo;

Que en base a este objetivo, ofrece la Tecnicatura en Administración y Control de la Hacienda Pública, con inicio lectivo en el año 2022, convocando a quienes trabajan o buscan desempeñarse profesionalmente en órganos de gobierno, organismos administrativos, organizaciones sociales y políticas, empresas estatales o áreas de relacionamiento público en las empresas, en niveles nacionales, provinciales y municipales;

Que la mencionada Tecnicatura tiene por objetivo entrenar a los profesionales en el desafío de relacionar las teorías y los métodos con la realidad de cada organismo, el desarrollo de una actitud proactiva para adaptarse a las nuevas herramientas técnicas y de

gestión, que puedan abordar problemas que dificultan la operatoria diaria, en cualquiera de sus fases, planificación, ejecución, coordinación y control, tomando una actitud crítica y constructiva, manejo eficiente de los instrumentos de comunicación oral y escrita determinados por cada institución, y poder conducir eficientemente y con liderazgo equipos interdisciplinarios de trabajo;

Que dicha tecnicatura tiene una duración estipulada en tres (3) años, presenta una carga total de horas didácticas de la carrera en 3.336 horas, pudiendo cursarse de forma semipresencial, en la sede de la Ciudad de Resistencia, Área de Extensión Universitaria - 1er piso, Avenida las Heras 727, y online vía streaming;

Que dicha Fundación a través de la Unidad de Educación Privada N° 106, Instituto Superior de Nivel Terciario - UEGP N° 106 - ha propuesto la oferta académica a la Secretaría General de Gobernación, y esta ha tomado la decisión de brindar becas especiales para los agentes de planta permanente, en el marco del interés provincial para promover este tipo de estudios que fortalezcan a los trabajadores y trabajadoras en sus ámbitos;

Que asimismo, se eleva la propuesta formativa al Instituto Provincial de la Administración Pública del Chaco -IPAP CHACO-, para su intervención y evaluación de la oferta educativa;

Que los aspirantes a dicha especialización, son personal de planta permanente de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación;

Que el costo por agente para el primer año es de cuarenta y cuatro mil pesos (\$44.000) incluyendo la matrícula, y para el segundo año es de cuarenta mil pesos (\$40.000), el cual se pagará a la Fundación de la Universidad Nacional del Nordeste - FUNDUNNE CUIT 30-68798491-5, se brindará un total de dieciséis becas, repartidas catorce para el cursado del primer años y dos para el cursado del segundo año,

Que el descuento económico obtenido para los dieciséis lugares, es de un monto final de seiscientos noventa y seis mil pesos (\$ 696.000), el cual se abonará en una cuota, a los cinco (5) días desde la presentación de la factura con el aval de la Secretaría General de Gobernación;

Que por Decreto N° 23/79 se instrumentó el reglamento de otorgamiento de becas por parte del Gobierno Provincial, y en su Artículo 5°, faculta a la Secretaría General de Gobernación elevar al Sr. Gobernador la propuesta de otorgamiento de becas especiales teniendo las razones de interés provincial para promover determinados estudios, con excepción de los Artículos 3°, 4°, 6°, 7°, 9° y 10°;

Que se faculta al Instituto Provincial de Administración Pública de la Provincia del Chaco -IPAP CHACO-, llevar adelante el monitoreo y pedido de informe semestral de los

becados, sobre las materias rendidas y aprobadas, para evaluar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas de acuerdo al reglamento establecido por lo normado en el Decreto mencionado anteriormente;

Que teniendo en cuenta la naturaleza del gasto, el mismo se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, en concordancia con el Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/2001 del Régimen de Contrataciones de la Provincia, el Decreto N° 211/2020 y el Decreto N° 460/2021;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Instituto Provincial de Administración Pública de la Provincia del Chaco, la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección de Administración, y el Departamento Legal dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica; todos ellos, dependientes de Secretaría General de Gobernación; la Contaduría General de la Provincia; y las Subsecretarías e Hacienda y de Política Económica;

Que en virtud de lo expuesto y considerando el tenor de dicha propuesta formativa es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase el otorgamiento de becas especiales, de carácter técnico a los agentes incluidos en el Anexo I del presente Decreto, de conformidad con el Reglamento General de Becas del Decreto N° 23/79, con excepción de los Artículos 3º, 4º, 6º, 7º, 9º y 10; Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial en su Artículo 23, inciso 6) y 7).

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a liquidar y abonar a la Fundación de la Universidad Nacional del Nordeste - FUNDUNNE CUIT 30-68798491-5, en una sola cuota, seiscientos noventa y seis mil pesos (\$696.000), el pago se realizará a los cinco (5) días de la presentación de la factura con el aval de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3º: Impútese la erogación de lo dispuesto en el Artículo 2º, del presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Autorícese al Instituto Provincial de Administración Pública de la Provincia del Chaco -IPAP CHACO-, llevar adelante el monitoreo y pedido de informe semestral de los becados, sobre las materias rendidas y aprobadas, para evaluar el cumplimiento de las

responsabilidades asumidas, presentando informes semestrales a pedido del instituto una vez iniciada la Tecnicatura.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1486-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Julio de 2022

Referencia: CONTRATACIONES PARA PARTICIPACIÓN EN LA BIENAL 2022.-

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2022-338-Ae; las Leyes N^{ros.} 1092-A, 1861-V; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia, la Dirección de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo del Chaco gestiona la participación del mismo, en la "Bienal Internacional de Esculturas 2022", a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, desde el 16 y hasta el 23 de julio del corriente año, organizada por la Fundación Urunday;

Que dicho evento fue declarado de Interés Provincial mediante Decreto N° 545/22;

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997, declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señaló que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado;

Que la Bienal es un acontecimiento internacional de reconocimiento pleno en la escena escultórica mundial, que contribuye a posicionar al Chaco como un destino turístico de interés, ya que permite que grandes escultores del mundo compartan arte, trabajando a cielo abierto y en público, esculpiendo piezas que tienen por destino las veredas de nuestra capital;

Que el Instituto de Turismo del Chaco lleva adelante estrategias que abarcan todo tipo de acciones y campañas que permiten posicionar, comunicar y difundir la marca de "Destino Chaco" con acciones que revaloricen la identidad institucional y de la Provincia; logrando la difusión de valores y atributos, generando un espacio de comunicación y oportunidad para la presentación ante público en general;

Que este evento, genera espacios para la promoción de otras actividades turísticas provinciales, favoreciendo la reiteración de viaje, la ampliación de la estadía y el aumento del gasto turístico, colaborando así con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como ser "trabajo decente y crecimiento económico", "educación de calidad", "reducción de las desigualdades", entre otros;

Que el Instituto de Turismo del Chaco gestionó a través de la actuación N° E42-2022-378-Ae, el financiamiento de las acciones a llevar a cabo semestralmente, ante el Consejo Federal de Inversiones-CFI-;

Que asimismo, mediante la actuación N° E42-2022-488-Ae, se gestionó el financiamiento ante el Consejo Federal de Inversiones, por la suma de pesos trece millones (\$13.000.000,00), para su participación en la Bienal 2022, los que serán imputados a su Plan de Acción Técnica y presupuesto del corriente año;

Que el Consejo Federal de Inversiones -CFI-, prestó su conformidad y autorizó a dicho organismo, a llevar a cabo las gestiones de las remesas solicitadas;

Que la suma solicitada será destinada a la instalación de un stand institucional y áreas ambientadas de manera temática y personalizadas, cubriendo aproximadamente doscientos metros cuadrados (200 m2) del predio, adaptados para la atención al público, para brindar información turística;

Que asimismo se realizarán actividades varias de entretenimiento, cocina regional en vivo, y promoción de los distintos destinos; reflejando en el contenido de los mismos, las diversas experiencias que ofrece la Provincia, y animando al "turista potencial" asistente a "Redescubrir Chaco", desde sus distintos ejes, como Naturaleza, Parques Nacionales y Provinciales, Turismo Rural, Pesca Deportiva, Arte y Cultura, Sabores Típicos, Saberes Ancestrales, Campo del Cielo, Las Termas y Carnavales;

Que conforme las acciones a llevar a cabo, se considera, estimativamente, que el presupuesto se asignará a los distintos rubros de la siguiente manera:

- Treinta y cinco por ciento (35%) para Construcción de Stand
- Veinticinco por ciento (25%) para Identidad Chaco Merchandising
- Treinta por ciento (30%) para Identidad Chaco Experiencias
- Diez por ciento (10%) para Logística propia, con municipios, referentes y prensa;

Que es preciso facultar al Presidente del Instituto de Turismo del Chaco y/o a través de quien éste disponga, a realizar por Resolución, las contrataciones que fueran necesarias y que estén debidamente justificadas, imprescindibles para llevar a cabo actividades requeridas para el evento de la "Bienal Internacional de Esculturas 2022", enmarcados en la

Ley 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133, inciso ñ), exceptuando dicho procedimiento, de lo prescripto en el Decreto N° 460/21;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Contaduría General de la Provincia, sin realizar observaciones técnicas; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, propiciando la prosecución del trámite; como asimismo la Fiscalía de Estado con Dictamen N° 285/2022, cuyas sugerencias han sido incorporadas al presente instrumento;

Que en tal virtud, corresponde el dictado de la medida propiciada, la que cuenta con el aval del señor Presidente del Instituto de Turismo del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facúltase al señor Presidente del Instituto de Turismo del Chaco y/o a través de quien éste disponga, a realizar por Resolución, las contrataciones que fueran necesarias y que estén debidamente justificadas, imprescindibles para llevar a cabo actividades requeridas para el evento de la "Bienal Internacional de Esculturas 2022", declarada de Interés Provincial mediante Decreto N° 545/22, enmarcados en la Ley 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133, inciso ñ), exceptuando dicho procedimiento, de lo prescripto en el Decreto N° 460/21.

Artículo 2º: Detemínese que la autorización citada en el Artículo precedente se otorga para realizar las contrataciones en el marco de la excepción prevista por el inciso ñ) del Artículo 133 de la Ley N° 1092-A, de todo lo concerniente a la participación del Instituto de Turismo del Chaco, en la "Bienal Internacional de Esculturas 2022", en un todo de conformidad con las propuestas de contenido y presupuesto para la promoción y posicionamiento del "Destino Chaco".

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida, en los alcances enmarcados en la Ley 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133, inciso ñ), de Administración Financiera (t.v.)- Título II-Capítulo VII-Sección B-Régimen Legal de las Contrataciones, exceptuando, asimismo, de lo prescripto en el Decreto Provincial N° 460/2021.

Artículo 4º: Impútense los gastos emergentes de lo dispuesto en el presente Decreto, a las respectivas partidas presupuestarias de la jurisdicción 42 -Instituto de Turismo del Chaco-, conforme con las transferencias recibidas para tal fin.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.07.31 08:15:26 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1487-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Julio de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2022-11386-Ae, E2-2022-4175-Ae, el expediente N° E6-2022-1159-E; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos, se gestiona la adquisición de insumos reactivos: test rápidos de detección de Antígeno Sars Co-V2 Nasofaríngeo, a través de la Dirección de Laboratorios dependiente del Ministerio de Salud Pública, destinados a cubrir el consumo de toda la Provincia del Chaco, por el período de un (1) mes;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 45/22, autorizado por Decreto N° 714/22 e instrumentado por actuación electrónica N° E2-2022-4175-Ae, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 57/22, aconsejó reducir el renglón N° 1 en 1.200 cajas (de 2.000 a 800 cajas);

Que la referida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 4 de la firma Droguería Garzón SA, CUIT N° 30-60579601-6, en el renglón N° 1 (en 800 cajas x 25 test), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones cuatrocientos quince mil setecientos noventa y dos

(\$ 8.415.792). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ocho millones cuatrocientos quince mil setecientos noventa y dos (\$ 8.415.792);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 45/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos: test rápidos de detección de Antígeno Sars Co-V2 Nasofaríngeo, a través de la Dirección de Laboratorios dependiente del Ministerio de Salud Pública, destinados a cubrir el consumo de toda la Provincia del Chaco, por el período de un (1) mes; a la oferta N° 4 de la firma Droguería Garzón SA, CUIT N° 30-60579601-6, en el renglón N° 1 (en 800 cajas x 25 test), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones cuatrocientos quince mil setecientos noventa y dos (\$ 8.415.792). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ocho millones cuatrocientos quince mil setecientos noventa y dos (\$ 8.415.792).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 1 en 1.200 cajas (de 2.000 a 800 cajas), por cuestiones técnicas.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la firma Droguería Garzón SA, CUIT N° 30-60579601-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - programa 3 -

actividad/obra 3 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.07.13 08:16:12 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1488-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Julio de 2022

Referencia: RATIFICACIÓN CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-1642-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Avenimiento, suscripto en fecha 22 de junio de 2022, entre el señor Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco y el señor apoderado del titular de dominio: Memette Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, CUIT/CUIL N° 30-62472373-9;

Que mediante la Ley N° 2619-A, se declaró de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, el inmueble individualizado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 109, Parcela 156, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 75190, Departamento San Fernando, con una superficie total de 3has., 52 as., 40 cas, 80 dms2, a nombre de Memette SACIAF, CUIT/CUIL N° 30-62472373-9;

Que asimismo, y conforme con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 332-A, Régimen de Expropiaciones, la Junta de Valuaciones de la Provincia del Chaco por Acta N° 1202, de fecha 03 de junio de 2019, determinó el monto de la indemnización en la suma de pesos diecisiete millones ochocientos cuarenta mil (\$17.840.000);

Que en razón de lo dispuesto por los Artículos 18 y 42 de la Ley N° 332-A, corresponde ratificar el convenio celebrado entre el señor Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco con el señor Alfredo Octaviano Urbina, DNI N° 11.146.433, quien actúa en representación del titular, conforme facultades otorgadas por Poder Especial, Escritura N° 30, del 20 de mayo del 2022;

Que por actuación electrónica N° E18-2022-1010-Ae, del 26 de mayo de 2022, la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado, informó la existencia de factibilidad

presupuestaria y ordenó el pago de la suma total de pesos diecisiete millones ochocientos cuarenta mil (\$17.840.000);

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase el Convenio de Avenimiento suscripto entre el señor Fiscal de Estado, Dr. Roberto Alejandro Herlein, en representación de la Provincia del Chaco y el Sr. Alfredo Octaviano Urbina, DNI N° 11.146.433, CUIT N° 20-11146433-3, apoderado del titular de dominio: Memette SACIAF, CUIT/CUIL N° 30-62472373-9, en fecha 22 de junio de 2022, el cual forma parte del presente, a los efectos de la adquisición directa del inmueble declarado de utilidad pública e interés social, individualizado en el segundo párrafo del considerando, de acuerdo con lo expresado precedentemente.

Artículo 2º: Dispóngase el pago por transferencia bancaria de la indemnización de pesos diecisiete millones ochocientos cuarenta mil (\$17.840.000), a favor del titular de dominio, descrito en el Artículo 1º, del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Establécese la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad inmueble, conforme lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 332-A, Régimen de Expropiaciones, a nombre de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1497-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Julio de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN-OBRA AGUA POTABLE ZONA NORTE-RCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2022-5369-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública, correspondiente a la Obra: **“Optimización Agua Potable – Zona Norte – Resistencia”**;

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulo I y II para la obra en cuestión;

Que se hace necesario facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - programa 26 - subprograma 06 - proyecto 01 - actividad/obra 52 - partida 421 - Fuente 10 - Tesoro Provincial - Ejercicio 2022, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y Decreto N° 309/21, modificado por su similar N° 1347/22, de valores para la Obra Pública del Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con

informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "**Optimización Agua Potable – Zona Norte – Resistencia**", cuyo presupuesto oficial es de pesos trescientos diecisiete millones trescientos dieciséis mil setecientos diecinueve con dieciséis centavos (\$ 317.316.719,16), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2022-5369-Ae, citada en el Visto del presente.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 14 de julio de 2022, a las diez (10:00) horas, en la ciudad de Resistencia.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y en el Decreto N° 309/21, modificado por su similar N° 1347/22, de valores para la Obra Pública.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - programa 26 - subprograma 06 - proyecto 01 - actividad/obra 52 - partida 421 - Fuente 10 - Tesoro Provincial - Ejercicio 2022, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.07.13 18:48:16 AMT

2021-Acto de Inspección de Gastos, Expediente Central Gubernativo N° 3399-A

1866

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E28-2021-14350-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Ricardo Adolfo Cardozo Racig, DNI N° 38.193.899, para cumplir funciones de colaborador de la señora Ministra de Desarrollo Social;

Que la medida enunciada es oportuna en virtud que, previo a lo expresado, deberá dejarse sin efecto la designación como Personal de Gabinete del señor Juan Alonso Gustavo Pcola, DNI N° 33.772.671, dispuesta oportunamente por Decreto N° 199/2020;

Que la presente medida, se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones específicas y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeña o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios; ajustándose a las previsiones de los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en tal virtud, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de septiembre de 2021, la designación como Personal de Gabinete del señor Juan Alonso Gustavo Pcola, DNI N° 33.772.671, autorizada oportunamente por Decreto N° 199/2020, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Designase, a partir del 01 de septiembre de 2021, al señor Ricardo Adolfo Cardozo Racig, DNI N° 38.193.899, en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Desarrollo Social-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, con una retribución mensual equivalente al cien por ciento (100%) del nivel Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que la persona designada por el Artículo 2° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Desarrollo Social, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente Decreto se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.


Dra. MARÍA PÍA CHIACHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

F: FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pced. ANA LIZ GORROY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Sección Contador y Normativa
Secr. Gral. de Gob. y Coordin.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5º: El gasto emergente de lo ordenado por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1866


Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Sección, Control y Normatización
Secr. Genl. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaco, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1885

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 31 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E4-2021-2777-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita un Aporte Reintegrable para Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de conceptos correspondientes al mes de agosto del año 2021, por un monto de pesos doscientos noventa y nueve millones (\$ 299.000.000);

Que la suma aludida en el párrafo anterior se ha determinado conforme factibilidad presupuestaria de la jurisdicción 23 y de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo la misma priorizar el uso de los fondos, para el pago de gasto de personal, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva de cada uno de ellos. Es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, se deberá presentar la rendición detallada de la utilización de tales remesas, a fin de liberar el siguiente desembolso;

Que el presente trámite, cuenta con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, emitido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Política Económica y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin consideraciones técnicas que formular, sugiriendo la prosecución del trámite y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese a Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial - SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos doscientos noventa y nueve millones (\$ 299.000.000), destinada a atender las necesidades presupuestarias indispensables para el funcionamiento de la Empresa, devengadas durante el mes de agosto de 2021, debiendo priorizarse el pago de gasto en personal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.


SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

F: FOTOCOPIA FIET DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Depto. Aplicación Normativa,
Dirección de Contratos y Normas,
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

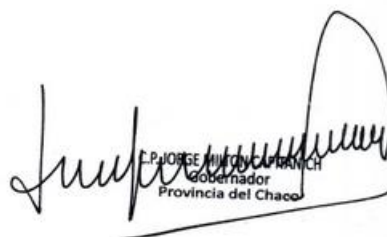
Artículo 2°: Determinase la obligación de rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1885**


SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO


P. JOSÉ MILTON URIBICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
DRA. ANA LIZ GODOY
A/c Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contratación y Registración
Sist. Graf. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1886

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 31 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E23-2021-12677-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 1156/09, facultó a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) para realizar el llamado a licitación de la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco";

Que por Resolución N° 483/09 de la empresa SAMEEP, se aprobó el llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/09 de la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco";

Que debido a lo acotado de los plazos y a los inconvenientes de orden financiero que afectaron sistemáticamente desde su comienzo a la referida Obra, los cuales se incrementaron en los últimos dos últimos años; es voluntad del Poder Ejecutivo Provincial, habilitar la Obra para abastecer de agua potable a las localidades ubicadas en los tramos presidencia Roque Sáenz Peña, Hermoso Campo, Gancedo, Los Frentones y Tres Isletas;

Que en tal virtud, se hace necesario e indispensable agotar las instancias administrativas a fin de asegurar un flujo continuo de fondos a la Obra en cuestión;

Que la oferta adjudicataria de la Licitación, incorporada al contrato de obra en virtud de lo previsto en su Artículo 2° y aprobada mediante Resolución de la empresa SAMEEP de la Provincia del Chaco N° 450/10, contemplaba componentes de origen extranjero cotizados en dólares;

Que la suma del precio contractual de la Obra fijada en dólares tiene razón de ser en la existencia de componentes de la obra de origen extranjero, contemplados en la totalidad de la Documentación Técnica y en el Proyecto Ejecutivo de la misma aprobados hasta la fecha por el Comitente;

Que el proyecto estuvo originalmente concebido para ser ejecutado con financiación del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa de Brasil (BNDES), por la parte del precio en dólares, pero en el año 2017 debió reemplazarse la financiación esperada del BNDES por la del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), pero nunca llegó a materializarse en su totalidad;

Que en el año 2020, tras haberse reestablecido el financiamiento en pesos de la obra a cargo del Ente Nacional de Obras Hidricas y de Saneamiento (en adelante ENOHS), la misma retomó progresivamente un ritmo adecuado de ejecución;


SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Asesoría Normativa
Dirección Control y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

1886

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que sin embargo, la suma del precio de la obra en dólares estadounidenses convertida en 2017 a pesos, perdió representatividad en relación con el valor real de los componentes en dólares del contrato, merced a las devaluaciones de la moneda nacional que son de público y notorio conocimiento y afectó el equilibrio de la ecuación económica del contrato;

Que en virtud del Artículo 1° de la Ley N° 1182-K-de Obras Públicas y del Artículo 132 de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, se concluye que la presente obra pública encuadra dentro de una relación jurídica con fuentes de financiamiento nacional e internacional y la finalidad pública del suministro estratégico de agua en toda la Provincia, que permite regir por un tratamiento especial en cuanto a leyes y disposiciones aplicables;

Que en ese contexto, se da la ejecución del mencionado contrato resultando a la fecha que la financiación del acuerdo alcanzado es compartida entre el ENOHSa y la Provincia del Chaco, y al solo fin de asegurar la continuidad del contrato dando una pronta solución, las partes acuerdan la metodología de certificación de la obra para satisfacer los requerimientos financieros de la diferencia en pesos que surja de aplicar el método a dos monedas con el método usual establecido por el ENOHSa (todo en pesos argentinos);

Que la empresa SAMEEP ha remitido una nota explicativa de la situación, en la que además se solicita al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para esta forma de certificación, para la Obra de referencia;


Que en función de ello y a fin de estipular las condiciones de certificación y pago, se firmaron el Acta Acuerdo de fecha 8 de marzo y la Adenda de la misma en fecha 5 de mayo del corriente año, respectivamente; los que cuentan con la rúbrica del señor Gobernador de la Provincia, del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, del señor Presidente de SAMEEP y de los representantes de la UTE "Supercemento SAIC – Rovella Carranza SA – CPC SA"; interviniendo en ambos acuerdos, sin observaciones técnicas que formular, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que han tomado intervención, de la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, pertenecientes al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA MARÍA GODOY
A/C. Appt. Aplicación Normativa
Dec. Contr. y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38-Obligaciones a Cargo del Tesoro, a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), los fondos destinados a cancelar el Certificado Complementario N°7, que surge de la suma de los Certificados Complementarios N°s 5, 6 y 7, correspondiente a los trabajos realizados en el mes de abril de 2021, en la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", Licitación Pública Internacional N° 01/09, expediente N° 238-17-06-09-0043/E; por un monto total de pesos veintisiete millones ochocientos cuarenta y tres mil sesenta y siete con noventa y cinco centavos (\$27.843.067,95), que incluye los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos del 1,2%; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la jurisdicción 38-Obligaciones a Cargo del Tesoro, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1885**

SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana LIZ BODOV
A/C Dpto. Aplicación Normativa,
Dirección, Control y Normalización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1888

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 31 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-11010-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, solicita se reconozca el gasto y se disponga el pago de la Factura N° 00002-00000245, de la Empresa Aviación Atlántico Sur SA-AASSA, en concepto de servicio de mantenimiento y reparación de aeronave, mano de obra y partes no provistas por soportes Smart Parts, necesarios para la aeronave oficial Lear Jet60 Matrícula LV-CIO, por el período comprendido entre el 05 de mayo de 2021 y el 22 de julio de 2021, por la suma total de dólares estadounidenses once mil trescientos noventa y dos (USD 11.392);

Que de acuerdo con el Manual Mandatorio del Fabricante, cualquier trabajo en la aeronave oficial Lear Jet60 Matrícula LV-CIO, debe ser realizado por un taller habilitado con alcance para el modelo de aeronave, siendo la Empresa Aviación Atlántico Sur SA-AASSA, situada en la Localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, la encargada de estas reparaciones, aclarando que además realiza todas las tareas de mantenimiento de dicha aeronave desde el año 2014;

Que en los actuados obra Informe Técnico del Ing. Aer. Daniel José Grilli, de la Dirección de Aeronáutica, donde deja constancia de la realización de dichos trabajos;

Que la medida propiciada se encuadra en las excepciones previstas en el Artículo 133- incisos h) e i), de la Ley N° 1092-de Administración Financiera, el Anexo I del Decreto N° 3566/77, su similar N° 692/01, y en los Decretos N° 211/2020 y 460/21;

Que han intervenido en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial; el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica; la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación; la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de la señora Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el gasto y autorizase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a cancelar la Factura Tipo B N° 00002-00000245, de la Empresa Aviación Atlántico Sur SA-AASSA, en concepto de servicio de mantenimiento y reparación de aeronave, mano de obra y partes no provistas por


SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

F. FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ SODDY
A/C Dpto. Educación Normativa
Dirección de Control y Normalización
Secretaría General de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

soportes Smart Parts, necesarios para la aeronave oficial Lear Jet60 Matricula LV-CIO, por el período comprendido entre el 05 de mayo y el 22 de julio de 2021, por la suma total de dólares estadounidenses once mil trescientos noventa y dos (USD 11.392), en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el reconocimiento propiciado por el Artículo 1° del presente Decreto, se encuadra en el Artículo 133 - incisos h) e i) de la Ley N° 1092-de Administración Financiera, el Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), su similar N° 692/01, y en los Decretos N°s 211/2020 y 460/21.


Artículo 3°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1888

SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO


Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANX LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección de Cooperación y Normativación
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de la Independencia del Chaco, Departamento General Gómez" Ley 301

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1990

RESISTENCIA, 15 SEP 2021

VISTO:

La actuación simple N° E4-2021-2789-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita el otorgamiento de Aportes No Reintegrables para la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA, destinados a atender las necesidades presupuestarias mínimas para el funcionamiento operativo de la empresa, según el siguiente detalle: Honorarios Directorio, Comisión Fiscalizadora, Asesoría Legal y personal de planta, impuestos varios y gastos para el funcionamiento operativo, por pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil (\$ 45.500.000);

Que la aludida Empresa, debe seguir cumpliendo con los compromisos que le conciernen, tanto en los aspectos administrativos, emisión de certificaciones por prestaciones de servicios del personal, legales por juicios que aún afronta la Empresa, además de todos los aspectos que debe cumplir, los cuales están contemplados en el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales;

Que para todo ello, en consecuencia, es necesario contar con un plantel mínimo de personal capacitado para llevar a cabo las actividades y el funcionamiento de la empresa y un local para realizar sus labores y atender los requerimientos de los Organismos de control, Fiscalización y Administración;

Que resulta conveniente otorgar Aportes No Reintegrables mensuales que posibiliten a SEFECHA SA, seguir operando hasta tanto la Provincia como accionista mayoritario de la Empresa defina el nuevo objeto a ser desarrollado por la misma;

Que atento a la situación socio-económica generada por la pandemia por Covid-19, se han efectuado erogaciones en los meses de junio, julio y agosto de 2021 que no han sido contempladas en lo oportunamente dispuesto por Decreto N° 610/2020, las cuales resulta necesario reconocer como Aportes No Reintegrables, y, que conforme a los reportes del Sistema de Administración Financiera y Control - SAFyC obrantes en la actuación citada, ascienden a la suma de pesos nueve millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos doce (\$ 9.651.912);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, expresando que no surgen apreciaciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sugiriendo la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;


Uc. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

F: FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dña. ANA LIZ GODOY
Uc. Dpto. Aplicación Normativa,
Sección Control y Normativación
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase en concepto de Aportes No Reintegrables, a la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA, la suma de pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil (\$ 45.500.000), destinados a atender las necesidades presupuestarias mínimas para el funcionamiento operativo de la misma, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos, debiendo efectuar ante el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura la rendición mensual de afectación de los fondos transferidos.

Artículo 2°: Reconócese como Aportes No Reintegrables las sumas transferidas a la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA, durante los meses de junio, julio y agosto de 2021, las cuales ascendieron a pesos nueve millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos doce (\$ 9.651.912), de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberán imputarse a la partida presupuestaria del Programa 01 - Subprograma 00-Actividad 01 - Partida 551 - Fuente 10 -Rentas Generales de la jurisdicción 23, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

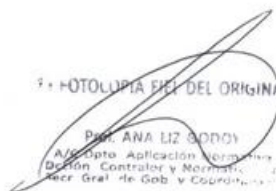
Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1990**


D. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


D. ANA LIZ GODOY
Asesora de Aplicación y
Dirección Controlador y
Secretaría de Gob y Coordinación

"2021-Año de El Impenitente Chaqueño, Departamento General Gómes" Ley 3333

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO2017
RESISTENCIA, 20 SEP 2021**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2021-12291/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aeronáutica Provincial, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, solicita que se autorice el pago de los soportes técnicos de la aeronave Lear Jet 60 Matrícula LV-CIO, de la Empresa Bombardier LearJet Inc, correspondiente al mes de septiembre de 2021;

Que en el marco del Decreto N° 240/14, la Empresa Bombardier Lear Jet Inc, remite en concepto de soportes técnicos Smart Parts Plus de la aeronave Lear Jet 60, Matrícula LV-CIO, Invoice N° SP00421110, por la suma de dólares estadounidenses cinco mil quinientos (USD 5.500);

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 240/14, se autorizó un procedimiento de excepción de aplicación en tanto tenga vigencia los programas Smart Parts Plus de la Empresa Bombardier Lear Jet Inc, (soportes técnicos de la aeronave Lear Jet60, Matrícula LV-CIO), por el cual se previó que el pago de las facturaciones deberán estar certificadas por la Dirección de Aeronáutica Provincial y el pago autorizado por la Secretaría General de Gobernación;

Que el presente Decreto se encuadra en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 240/14, su ampliatorio N° 1002/14, en concordancia con Artículo 133-apartado e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y en los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01 y 460/21;

Que han intervenido, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, informando que existe factibilidad presupuestaria; el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, sin observaciones respecto al encuadre legal; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite y destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F- de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en el marco de lo establecido por Decreto N° 240/14 y su similar N° 1002/14, a realizar la tramitación necesaria para el pago de la suma total de dólares estadounidenses cinco mil quinientos (USD 5.500), a la Empresa Bombardier Lear Jet



Lic. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosendo Gastón Rodríguez
DIRECTORA
Depón. Contratos y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Inc, en concepto de remisión de soportes técnicos Smart Parts Plus, de la aeronave Lear Jet 60 Matrícula LV-CIO, según Invoice N° SP00421110, correspondiente al mes de septiembre de 2021, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 240/14, su ampliatorio N° 1002/14, en concordancia con el Artículo 133-apartado e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01 y 460/2021.

Artículo 3°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **2017**

Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Mercedes Castro
DIRECTORA
Dedón, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3327

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO2018
RESISTENCIA, 20 SEP 2021**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2021-12280-A;y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de Gobernación, solicita se autorice el pago a la Empresa Pratt & Whitney Canadá de los soportes técnicos de la aeronave LearJet60, Matrícula LV-CIO, correspondiente al mes de agosto de 2021, con vencimiento en fecha 15 de septiembre de 2021;

Que en el marco del Decreto N° 240/14, la Empresa Pratt & Whitney Canadá, remite en concepto de soportes técnicos ESP PROGRAM de la aeronave LearJet60, Matrícula LV-CIO, el Invoice N° ESP0533030821, por la suma de dólares estadounidenses doce mil cuatrocientos noventa con cincuenta centavos (USD 12.490,50);

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 240/14, se autorizó un procedimiento de excepción de aplicación en tanto tenga vigencia los programas ESP de Motores de la Empresa Pratt & Whitney Canadá (soportes técnicos de la aeronave LearJet60, Matrícula LV-CIO), por el cual se previó que el pago de las facturaciones deberán estar certificadas por la Dirección de Aeronáutica y el pago autorizado por la Secretaría General de Gobernación;

Que la presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 240/14, y de su similar N° 1002/14, en concordancia con el Artículo 133, apartado e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01 y 460/2021;

Que han intervenido, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, informando que existe factibilidad presupuestaria; el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, sin observaciones respecto al encuadre legal; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite y destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F- de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que en tal virtud, resulta necesario acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Norma Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Controlador y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en el marco de lo establecido por Decreto N° 240/14, a realizar la tramitación necesaria para el pago de la suma total de dólares estadounidenses doce mil cuatrocientos noventa con cincuenta centavos (USD 12.490,50), a la Empresa Pratt & Whitney Canadá, en concepto de remisión de soportes técnicos ESP PROGRAM de Motores, de la aeronave Lear Jet60 Matricula LV-CIO, según Invoice N° ESP0533030821, correspondiente al mes de agosto de 2021, con vencimiento el día 15 de septiembre de 2021; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 240/14, y de su similar N° 1002/14 en concordancia con Artículo 133, apartado e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y en los Decretos N° 3566/77, 692/01 y 460/2021.

Artículo 3°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.


Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **2018**


Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Susana Corbelli
DIRECTORA
Depart. Control y Matrización
Subsecretaría Legal y Técnica